

Guatemala, 02 de enero 2025
Oficio No. FSSAI-001-2025/IJPG/if

Licenciada
Rocío del Carmen Herrera Sandoval
Unidad de Información Pública
Fondo Social de Solidaridad
Presente

UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA
FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD
RECIBIDO
02 ENE 2025
Hora 17:05 Firma Nancy

Estimada Licenciada Herrera:

Cordialmente me dirijo a usted, en cumplimiento a la Circular UIP-FSS-016-2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, concerniente a la entrega de la información pública de oficio de esta Unidad Ejecutora, según lo establecido en la CIRCULAR UIP-FSS-001-2024, CIRCULAR, UIP-FSS-002-2024 y CIRCULAR UIP-FSS-003-2024, sírvase encontrar copia física y digital de los siguientes Informes de Auditoría:

No.	DESCRIPCIÓN	ENTE FISCALIZADOR	PERÍODO
1.	Informe de Examen Especial de Auditoría de Contra Revisión con Nivel de Seguridad Limitada.	Dirección de Auditoría de Contra Revisiones de la Contraloría General de Cuentas.	Del 02 de septiembre de 2014 al 31 de octubre de 2023.
2.	Informe de Auditoría Interna de Cumplimiento a Almacén y Suministros de la Coordinación Administrativa del Fondo Social de Solidaridad, identificada en el Sistema SAG-UDAI-WEB con el CAI 00014.	Auditoría Interna del Fondo Social de Solidaridad.	Del 01 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2024.

Agradeciendo su atención, me suscribo.

Atentamente,



Licda. Isabel de Jesús Pineda Gómez
Coordinadora de Auditoría Interna
Fondo Social de Solidaridad -FSS-

c.c. Archivo

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD
INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA
DE CONTRA REVISIÓN CON NIVEL DE SEGURIDAD LIMITADA
DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023**



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

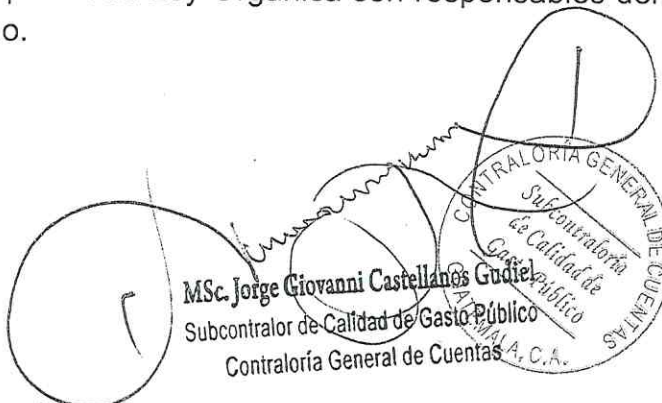
Guatemala, 22 de noviembre de 2024


Doctora
María Consuelo Porras Argueta
Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público
Ministerio Público

Señor (a) Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público:

En mi calidad de Subcontralor De Probidad y en cumplimiento de lo regulado en el artículo 13 literal k) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe del Examen Especial de Auditoría de Contra Revisión, realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) DACR-0006-2024 y DACR-0012-2024, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.


MSc. Jorge Giovanni Castellanos Gudiel
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD
INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA
DE CONTRA REVISIÓN CON NIVEL DE SEGURIDAD LIMITADA
DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023**



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	3
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN	4
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN	4
Área Financiera	4
General	4
Específicos	5
Área Técnica	5
General	5
Específicos	5
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN	6
Área Financiera	6
Área Técnica	6
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	6
Área Financiera	6
Comentarios	6
Conclusiones	25
Área Técnica	26
Comentarios	26
Conclusiones	33
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN	34
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	97
8. COMISIÓN DE CONTRA REVISIÓN	98
ANEXOS	
Nombramiento	
SR1	



Guatemala, 21 de noviembre de 2024

Doctora
María Consuelo Porras Argueta
Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público
Ministerio Público

Señor (a) Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el (los) Nombramiento (s) No. DACR-0006-2024 de fecha 02 de febrero de 2024 y DACR-0012-2024 de fecha 02 de abril de 2024, hemos efectuado examen de contra revisión, en el (la) FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD, con el objetivo de practicar Examen Especial de Auditoría de Contra Revisión con nivel de Seguridad Limitada, en atención a la gestión número 871958.

Nuestro examen se basó en la evaluación del expediente de mérito, la información contenida en el Informe de Examen Especial de Auditoría a Requerimiento del Ministerio Público objeto de contra revisión, la documentación proporcionada por la entidad y fuentes de información relacionadas, así como la verificación del cumplimiento de leyes, reglamentos y normativa legal aplicable, durante el período comprendido del 02 de septiembre de 2014 al 31 de octubre de 2023 del resultado del trabajo realizado, se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Control Interno
Área Financiera

1. Deficiencia en las pruebas de laboratorio

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones
Aplicables
Área Financiera

1. Deficiencias en la ampliación del plazo de tiempo contractual



El examen fue practicado por el (los) auditor (es): ING. ORDANY AUGUSTO MIRANDA GODÍNEZ, LICDA. KARINA IVETH MONZÓN OROZCO, LICDA. CESIA VERONICA MONZÓN RACANAC DE SEQUÉN Y LIC. GLADIÓLO ORANGEL FUENTES HERNÁNDEZ, LICDA. MARITZA GONZALEZ OROZCO (COORDINADOR) Y LIC. CARLOS ISMAEL BOL PAIZ (SUPERVISOR)

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA

Licda. Cesia Veronica Monzón Racanac
Contadora Pública y Auditora
Colegiado No. 11156

Licda. CESIA VERONICA MONZÓN RACANAC DE SEQUÉN
Auditor Independiente

Lic. Gladiólo Orangel Fuentes Hernández
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 12239

Lic. GLADIÓLO ORANGEL FUENTES HERNÁNDEZ
Auditor Independiente

M.A. Karina Iveth Monzón Orozco
Contadora Pública y Auditora
Colegiado No. 12629

Licda. KARINA IVETH MONZÓN OROZCO
Auditor Independiente

Licda. MARITZA GONZALEZ OROZCO
Coordinador Gubernamental



Lic. CARLOS ISMAEL BOL PAIZ
Supervisor Gubernamental



ÁREA TÉCNICA

Ordany Augusto Miranda Godínez
Ingeniero Civil
Colegiado No. 16,149

Ing. ORDANY AUGUSTO MIRANDA GODÍNEZ
Auditor Independiente



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

Mediante Acuerdo Gubernativo No. 71-2009 de fecha 11 de marzo de 2009, de la Presidencia de la República de Guatemala, se creó el "Fondo Social de Solidaridad", con el objeto de ejecutar programas, proyectos y obras, competencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que coadyuven a fortalecer su nivel de vida. El cual será coordinado por el Consejo Directivo integrado por los titulares de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República y Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Como instrumento financiero de ejecución del Fondo Social de Solidaridad, se constituirá el fideicomiso denominado "FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD" en un banco del sistema nacional, que ofrezca la mejor oferta de costo financiero para su administración, utilizando para su selección criterios de liquidez, solvencia y rentabilidad.

El Fondo Social de Solidaridad fue creado con el propósito de mejorar su nivel y calidad de vida a través de la ejecución de programas, proyectos y obras de inversión social, cuenta con una estructura definida para su organización y funcionamiento, de conformidad con su escritura de constitución, dicha estructura abarca la coordinación ejecutiva y coordinación administrativa en las cuales se integran las unidades ejecutoras y administrativas para lograr los objetivos del Fondo Social de Solidaridad con el fin de brindar apoyo y ayuda a las comunidades rurales y urbanas. La referida estructura es la siguiente:

- Coordinación Ejecutiva
- Sub Coordinación Ejecutiva
- Coordinación Jurídica
- Coordinación de Auditoría Interna
- Coordinación de Operaciones
- Coordinación Financiera
- Coordinación Administrativa

En el Acuerdo Gubernativo Número 101-2009, de fecha 06 de abril de 2009, de la Presidencia de la República de Guatemala, se autoriza a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia para transferir al Fondo Social de Solidaridad, las obligaciones derivadas de la ejecución de programas, proyectos y obras de convenios y contratos, pendientes de pago o inconclusas.

En el Acuerdo Ministerial No. 247-2009 de fecha 02 de abril 2009, de El Ministerio



de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se crea la Unidad Ejecutora del Fondo Social y Solidaridad, como unidad especial de ejecución adscrita al Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, la cual se denominará “Fondo Social de Solidaridad”, que podrá abreviarse “FSS”, la cual tiene por objeto la ejecución de programas, proyectos y obras directamente relacionadas con el desarrollo económico y social de la población guatemalteca, que tiendan a mejorar el nivel de vida y las condiciones socioeconómicas que afrontan.

El Fideicomiso de administración e inversión denominado “FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD” se constituyó mediante Escritura Pública Número 89 de fecha 02 de abril de 2009. Los elementos personales del Fideicomiso son: I. FIDEICOMITENTE: El Estado de Guatemala a través del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; II. FIDUCIARIO: EL BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA -BANRURAL-; y III. FIDEICOMISARIO: EL ESTADO DE GUATEMALA. El plazo del presente Fideicomiso será de diez años, contados a partir de la suscripción de la presente escritura pública.

En el Acuerdo Gubernativo No. 322-2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Presidente de la República de Guatemala, acuerda lo siguiente:

Artículo 1. Se instruye al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para proceder con la extinción y liquidación del fideicomiso denominado “Fondo Social de Solidaridad”, constituido mediante escritura pública número 89, autorizada en esta ciudad por la Escribana de Cámara y de Gobierno, el dos (2) de abril de dos mil nueve (2009), por vencimiento del plazo.

Artículo 2. Se faculta al Procurador General de la Nación para que otorgue Mandato Especial con Representación a favor del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para suscribir la escritura pública de extinción del Fideicomiso denominado Fondo Social de Solidaridad y dé cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 3. Facultar al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que, en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, en Representación del Estado de Guatemala, en su calidad de Fideicomitente, comparezca conjuntamente con el Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, en su calidad de Fiduciario, ante los oficios del Escribano de Cámara de Gobierno a suscribir el instrumento público por medio del cual se declare la extinción y se pacten las bases para la liquidación del Fideicomiso “Fondo Social de Solidaridad”.

Artículo 4. Se instruye al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda,



para que, al recibir el testimonio de la escritura pública de extinción del fideicomiso y el informe final de la Comisión Liquidadora que se designe, verifique que el Fiduciario: i) Deposite en la cuenta aperturada en el Banco de Guatemala, el monto de las disponibilidades en efectivo, cuentas de ahorro, cuentas monetarias e inversiones.

Artículo 5. Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que al recibir testimonio de la escritura pública de extinción del fideicomiso, en un plazo no mayor a 30 días integre la Comisión Liquidadora de la forma siguiente: i) Dos representantes del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda: ii) Dos representantes del Fiduciario, la que tendrá a su cargo la liquidación del fideicomiso y para que en la escritura de extinción se pacten las funciones de la misma.

Artículo 6. Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que, mediante la Escritura Pública de Extinción y Liquidación del Fideicomiso se establezca que el Fondo Social de Solidaridad, se encargara de continuar con todos aquellos contratos derivados de programas, proyectos, obras, suministros, servicios, obligaciones y todas aquellas otras que hubieren quedado pendientes de finalizar al término de la vigencia del Fideicomiso.

Acuerdo Ministerial 370-2019, fecha 01 de abril 2019, de El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se prorroga la vigencia de la Unidad Especial de Ejecución denominada "FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD", por el plazo de diez años, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Función

El Fondo Social de Solidaridad, como unidad especial de ejecución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, tiene como funciones principales dirigir, organizar, coordinar, supervisar, controlar y dar seguimiento a programas, proyectos y obras bajo la responsabilidad del Fondo, así como las siguientes:

1. Ejecutar programas, proyectos, obras y actividades para el desarrollo integral de comunidades urbanas y rurales, competencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
2. Ejecutar obras de infraestructura básica que sean, únicamente competencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda en cumplimiento de sus leyes aplicables;
3. Coordinar, a través de la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la transparencia de fondos que sean necesarios para la operación del Fideicomiso denominado



"Fondo Social de Solidaridad -FSS-", los cuales serán ejecutados bajo la absoluta responsabilidad de la unidad ejecutora.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 28 y 232.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículos 2, 4 literal I, 7 y 8.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículos 33, 57, 58, 59 y 65.

El Acuerdo Número A-020-2021, del Contralor General de Cuentas, Manual de Procedimientos para Desarrollar Contra Revisiones.

El Acuerdo Número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala. -ISSAI.GT-.

Los Nombramientos de Examen Especial de Auditoría de Contra Revisión con nivel de Seguridad Limitada No. DACR-0006-2024, de fecha 02 de febrero de 2024 y No. DACR-0012-2024, de fecha 02 de abril de 2024.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN

Área Financiera

General

Practicar Examen Especial de Auditoría de Contra Revisión con nivel de Seguridad Limitada, en el Fondo Social de Solidaridad, específicamente a la Obra denominada "Mejoramiento de Tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché", contenido en el Informe de Examen Especial de Auditoría, practicado por el equipo de auditoría de la Contraloría General de Cuentas a Requerimiento del Ministerio Público, según nombramiento número S09-MP-0264-2021 del 17 de



noviembre de 2021, por el período comprendido del 02 de septiembre de 2014 al 31 de marzo de 2022, según gestión número 606050.

Específicos

Determinar si se cumplió con los requisitos y plazos legalmente establecidos, en el proceso de adjudicación del evento de licitación.

Confirmar si el monto total del contrato y sus modificaciones fue pagado en un 100% en relación a su ejecución financiera.

Verificar si se cumplió con los términos del contrato de la obra, Escritura Pública No. 63, sus modificaciones y ampliaciones.

Establecer si existen hechos que podrían causar faltas administrativas, agravios o algún delito en perjuicio al Estado de Guatemala.

Área Técnica

General

Evaluar el proyecto denominado: "Mejoramiento de Tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché"; contenido en el Informe de Examen Especial de Auditoría, practicado por el equipo de auditoría de la Contraloría General de Cuentas a Requerimiento del Ministerio Público, según nombramiento número S09-MP-0264-2021 del 17 de noviembre de 2021; de conformidad con la solicitud elaborada por el señor Aurelio Itzep Grijalva, Auxiliar Fiscal, Fiscalía de Distrito de Quiché, Ministerio Público de fecha 06 de octubre de 2023 y ampliación de fecha 09 de enero de 2024, según gestión número 606050.

Específicos

Establecer si el proyecto identificado se encuentra ejecutado al 100% de su avance físico.

Determinar el costo total contratado, modificado y ejecutado por cada tramo estipulado del proyecto en mención.

Determinar si los renglones de trabajo contratados para el proyecto fueron ejecutados de conformidad con lo indicado en la Escritura Pública No. 63, sus



modificaciones y especificaciones técnicas concernientes.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN

Área Financiera

El Examen Especial de Auditoría de Contra Revisión con nivel de Seguridad Limitada, comprendió la evaluación del expediente según gestión número 871958, la documentación proporcionada por la entidad y otras fuentes de información relacionadas, así como la verificación del cumplimiento de leyes, reglamentos y normativa legal aplicable, de la obra denominada "Mejoramiento de Tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché", por un valor de Q229,983,480.95, que originó el Informe de Examen Especial de Auditoría de Contra Revisión con nivel de Seguridad Limitada a Requerimiento del Ministerio Público practicada al Fondo Social de Solidaridad, según nombramiento S09-MP-0264-2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, por el período comprendido del 02 de septiembre de 2014 al 31 de marzo de 2022.

Área Técnica

El Examen Especial de Auditoría de Contra Revisión con nivel de Seguridad Limitada, comprendió la evaluación de aspectos técnicos relacionados a la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché", correspondiente al contrato de obra, especificaciones técnicas, renglones de trabajo, planos, libro de bitácora, certificados de materiales empleados, estudios de laboratorio realizados e informes de avance físico emitidos por el supervisor de la obra y visita de campo al lugar donde se ejecutó el proyecto mencionado.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Área Financiera

Comentarios

El Señor Aurelio Itzep Grijalva, Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de Distrito de Quiché, del Ministerio Público, mediante requerimiento sin número, de fecha 06 de octubre de 2023 y ampliación de fecha 09 de enero de 2024, con relación al expediente



número MP234-2023-64, solicitó Examen Especial de Auditoría de Contra Revisión, según gestión número 871958 de fecha 17 de octubre de 2023; específicamente a la obra denominada “Mejoramiento de Tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché”, contenido en el Informe de Examen Especial de Auditoría a Requerimiento del Ministerio Público, de conformidad con el nombramiento número S09-MP-0264-2021.

El Equipo de Auditoría de Contra Revisión nombrado amplió el período de la auditoría con relación al Informe de Examen Especial de Auditoría originario contra revisado, derivado a que existen eventos subsecuentes y que fueron necesarios de analizar. Lo anterior, se realizó de conformidad a lo indicado en el segundo y tercer párrafo de los nombramientos Nos. DACR-0006-2024 y DACR-0012-2024 de fechas 02 de febrero y 02 de abril, ambos de 2024, donde indica: “...Las acciones de fiscalización pueden extenderse... asimismo a otros ejercicios fiscales...”.

ANÁLISIS ESPECÍFICO DEL EQUIPO DE AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN

En oficios números CGC-DACR-0006-2024-FONDO-SOCIAL-005-2024 y CGC-DACR-0006-2024-FSS-011-2024, de fecha 11 de marzo y 29 de abril, ambos de 2024; se solicitó a las autoridades del Fondo Social de Solidaridad, proporcionar documentación e información relacionada al expediente completo sobre el proceso de licitación y ejecución del proyecto descrito anteriormente. En oficios con números CEFSS-0692-2024-co y CEFSS-1149-2024-co, de fecha 26 de marzo y 09 de mayo, ambos de 2024; firmados y sellados por Jorge Mario Delgado Pérez Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, remite la documentación e información solicitada; con la cual se determinó lo siguiente:

A través del Acuerdo Gubernativo 71-2009 del 11 de marzo de 2009, se constituyó el Fideicomiso denominado “Fondo Social de Solidaridad” con el objeto de ejecutar programas, proyectos y obras, competencia del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, el plazo del presente fideicomiso era de diez años, contados a partir de la suscripción de la Escritura Pública Número 89 de fecha 02 de abril de 2009, el cual podrá ser prorrogado.

El 02 de abril de 2009, con el Acuerdo Ministerial No. 247-2009, se crea la Unidad Ejecutora del Fondo Social de Solidaridad como Unidad Especial de ejecución adscrita al -MICIVI-, la cual se denomina “Fondo Social de Solidaridad” que podrá abreviarse “FSS” la cual tendrá una duración temporal, esta se contará a partir de la vigencia del presente Acuerdo y Finaliza al momento de extinción del Fideicomiso constituido para la asignación de sus recursos financieros.



El 01 de abril de 2019, según Acuerdo Ministerial No. 370-2019, se acuerda reformar el Acuerdo Ministerial Número 247-2009 creado en el 2009 por la Unidad Especial de Ejecución del Fondo Social de Solidaridad, prorrogando la vigencia por el plazo de diez años contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

El 30 de diciembre de 2019, con el Acuerdo Gubernativo No. 322-2019, se instruye al Ministro del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para proceder con la extinción y liquidación del fideicomiso denominado "Fondo Social de Solidaridad" por vencimiento del plazo, se suscribe la Escritura Pública Número 28 de fecha 15 de julio de 2020, en donde se formalizó la extinción del Fideicomiso denominado "Fondo Social de Solidaridad", como Unidad Especial de Ejecución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Análisis del expediente del proceso del evento de licitación:

Se verificó el expediente del proceso de licitación proporcionado por el Fondo Social de Solidaridad del proyecto denominado "Mejoramiento de Tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché", con número de operación Guatecompras (NOG) 3218570 y también del proceso de Licitación Restringida de la supervisión del mismo proyecto, con Número de Operación Guatecompras (NOG) 3441423, donde se estableció:

Según Acta de Recepción Número 02-2014 de fecha 04 de julio de 2014, en dicho evento participaron 3 oferentes quienes presentaron las plicas el 04 de julio de 2014; sin embargo, el único que cumplió con todos los requisitos indicados en las Bases de Licitación No. LP-04-2014, fue la entidad mercantil denominada Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, Sociedad Anónima, -COINDRA- con un monto de Q229,983,480.95; lo cual quedó en Acta de Adjudicación Número 04-2014 de fecha 10 de julio de 2014, emitida por la Junta de Licitación nombrada para el efecto.

Lo anterior fue aprobado por el Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, Licenciado Oscar S. Córdova Sierra, en Resolución número CEFSS-ADJ-26-2014 de fecha 22 de julio de 2014, tal y como lo establece el Reglamento de Operaciones del Fideicomiso Fondo Social de Solidaridad en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 10, 18, 24 y 29.

Según Acta de Recepción Número 32-2014 de fecha 14 de agosto de 2014, para el evento de licitación de supervisión del proyecto, calificaron 3 oferentes, quienes presentaron las plicas en esa misma fecha; sin embargo, el único que cumplió con todos los requisitos indicados en los Términos de Referencia del evento de



Licitación Restringida No. LR-44-2014, fue la entidad mercantil denominada Constructora Santa Elena, Sociedad Anónima, con un monto de Q17,223,145.91; lo cual quedó registrado en Acta de Adjudicación Número 38-2014 de fecha 21 de agosto de 2014, emitida por la Junta de Licitación nombrada para el efecto.

Lo anterior fue aprobado por el Licenciado Oscar S. Córdova Sierra, Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, en Resolución número CEFSS-ADJ-40-2014 de fecha 29 de agosto de 2014, tal y como lo establece el Reglamento de Operaciones del Fideicomiso Fondo Social de Solidaridad en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 10, 18, 24 y 29.

Integración de los pagos realizados a la empresa ejecutora Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, Sociedad Anónima. -COINDRA-:

Se procedió a analizar el contrato contenido en Escritura Pública No. 63, de fecha 02 de septiembre de 2014, suscrito entre Juan Abner Fonseca Galicia, Gerente de Negocios y Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, actuando en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, el Contratista Gustavo Adolfo Veliz Navas, Administrador Único y Representante Legal de Construcciones, Carreteras y Asesorías, Sociedad Anónima y Oscar Salvador Córdova Sierra, Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, autorizado ante el notario Jorge Estuardo Reyes del Cid, relacionado a la ejecución del proyecto descrito anteriormente; con la empresa contratista Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, Sociedad Anónima, donde se constató que el valor original del contrato fue de Q229,983,480.95, con un plazo de ejecución de obra de 20 meses, a partir de la emisión de la orden de inicio de obra con fecha 13 de octubre de 2014, con el visto bueno del Coordinador de Supervisión del Fondo Social de Solidaridad, el cual tenía previsto se finalizará el 12 de junio de 2016.

Se verificaron los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) al 19 de octubre de 2023, con la documentación de soporte, los cuales incluyen facturas, informes de supervisión, bitácoras y otros, que corresponden a la construcción del proyecto descrito anteriormente, estableciendo lo siguiente:

Se determinó que al 19 de octubre de 2023, se generaron 14 estimaciones de pago a la empresa Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, Sociedad Anónima, por la cantidad de Q167,519,287.69, valor que coincide con el dato publicado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS y registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, SICOIN Gobierno Central, según reporte R0080419.rpt de fecha 17 de abril de 2024, según se detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro No. 01
Cifras Expresadas en Quetzales

Fecha	No. De Factura	Valor	CUR de pago	Descripción
30/09/2014	289	20,000,000.00	1457	Anticipo del 8.6963%
27/10/2017	305	40,000,000.00	325	Pago parcial de Estimación No. 1
31/05/2018	307	3,783,533.28	105	Pago de Estimación No. 1
9/07/2018	313	6,250,311.05	365	Primer pago parcial de Estimación No. 2
27/08/2018	315	14,740,363.00	368	Segundo pago parcial de Estimación No. 2
27/12/2018	318	4,207,154.00	741	Tercer pago parcial de estimación No. 2
20/02/2019	321	2,132,845.14	57	Pago final de Estimación No. 2
29/09/2020	2264091469	24,501,878.10	295	Pago de Estimación No. 3
27/10/2020	2736604128	9,641,949.12	405	Pago de Estimación No. 4
10/12/2020	1011761932	11,824,298.84	564	Pago de Estimación No. 5
9/03/2021	2254915163	5,506,087.00	89	Pago parcial de Estimación No. 6
25/03/2021	2154382337	1,521,094.58	101	Pago de Estimación No. 6
19/04/2021	3111210380	5,941,773.45	156	Pago de Estimación No. 7
15/06/2021	615008227	4,351,548.33	256	Pago de Estimación No. 8
24/08/2021	1688750928	2,816,149.07	454	Pago de Estimación No. 9
25/02/2022	1100431507	3,019,300.53	70	Pago de Estimación No. 10
24/02/2022	615860131	2,797,444.38	72	Pago de Estimación No. 11
26/04/2022	85591933	3,014,426.49	267	Pago de Estimación No. 12
29/12/2022	4152639929	849,124.62	1493	Pago de Estimación No. 13
19/10/2023	4084353835	620,006.71	1468	Pago de Estimación No. 14
Total		167,519,287.69		

Se estableció que el Fideicomiso del Fondo Social de Solidaridad otorgó un anticipo de Q20,000,000.00, el cual fue amortizado en cada estimación pagada. El Fideicomiso realizó el pago de 2 estimaciones por el valor de Q71,114,206.47 y el



Fondo Social de Solidaridad realizó el pago de las 12 estimaciones restantes por el valor de Q76,405,081.22, de conformidad al Acuerdo Ministerial Número 606-2020, de fecha 24 de julio de 2020, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, artículo 1, en el cual establece: "...se instruyó a la Unidad Especial de Ejecución del Fondo Social de Solidaridad, adscrita al Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, para que se encargue de continuar con todos aquellos contratos derivados de programas, proyectos, obras, suministros, servicios, obligaciones y todas aquellas otras que hubieren quedado pendientes de finalizar al término de la vigencia del Fideicomiso denominado "Fondo Social de Solidaridad".

Se verificó el informe circunstanciado sin fecha proporcionado por el Ingeniero William A. Cano F., Monitor de Ejecución y Supervisión de Proyectos, Coordinación de Supervisión del Fondo Social de Solidaridad, en donde se explica que el Avance Financiero del Proyecto en forma global (abarcando los dos tramos), actualmente es de 72.84%.

Se constató que se realizaron 23 documentos de cambio, de los cuales 8 son órdenes de cambio, 9 órdenes de trabajo suplementarios y 6 acuerdos de trabajo extra; en los documentos de cambio números 22 y 23, acuerdos de trabajo extra números 5 y 6, de fecha 03 de octubre de 2022, se crearon renglones de trabajo para la construcción del puente sobre Río Negro, con una luz de 35M., en la estación 8+380, por el valor de Q20,379,677.33 y la construcción del puente sobre Río Jocol, con una luz de 35M., en la estación 8+620 por el valor de Q16,496,708.27; estos documentos de cambio fueron aprobados por la autoridad administrativa superior del Fondo Social de Solidaridad, dichos documentos de cambio no modificaron el valor original del contrato contenido en la Escritura Pública No. 63.

Por lo tanto, el Equipo de Auditoría de Contra Revisión, estableció que a la fecha se realizaron pagos a la empresa constructora por el valor total de Q167,519,287.69 que representa un 72.84% de su valor original.

Integración de los pagos realizados a la empresa Supervisora Constructora Santa Elena, Sociedad Anónima:

Se procedió a analizar el contrato contenido en Escritura Pública No. 7, de fecha 16 de septiembre de 2014, suscrito entre Samuel Elvidio de la Cruz Marroquín, Gerente General y Representante Legal del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, actuando en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, el Contratista Miriam Elisa de Gandarias Lira, Gerente General y Representante Legal de Constructora Santa Elena, Sociedad Anónima y Oscar Salvador Córdova Sierra, Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, autorizado ante el notario Wayron



Estuardo Sapón Anleu, relacionado a la supervisión del proyecto descrito anteriormente, con la empresa Constructora Santa Elena, Sociedad Anónima, se constató que el valor original del contrato fue de Q17,223,145.91, con un plazo para la supervisión de obra de 21 meses, mismo que empezó a correr a partir de la emisión de la orden de inicio de obra con fecha 13 de octubre de 2014, con el visto bueno de Sergio Fidel García Siekavizza, Coordinador de Supervisión del Fondo Social de Solidaridad.

Se verificaron los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) al 19 de octubre de 2023, con la documentación de soporte, facturas, bitácoras, informes de supervisión y otros, en donde se determinó que el Fideicomiso Fondo Social de Solidaridad y el Fondo Social de Solidaridad pagaron a la Constructora Santa Elena, Sociedad Anónima la supervisión del proyecto.

Se estableció que al 19 de octubre de 2023, se pagaron 14 estimaciones por informes a la supervisión de renglones de trabajo ejecutados, a la empresa denominada Constructora Santa Elena, Sociedad Anónima, por un total de Q13,336,683.50, valor que coincide con la información publicada en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS, y registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, SICOIN Gobierno Central, según reporte R00804109.rpt de fecha 16 de mayo de 2024, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 02
Cifras Expresadas en Quetzales

Fecha	No. De Factura	Valor	CUR de pago	Descripción
27/10/2017	15	3,257,795.00	341	De conformidad con la cláusula sexta, Romanos II, forma de pago, literal A, del contrato de Escritura Pública No. 7, de fecha 16 de septiembre de 2014, procede el pago parcial del primer informe de supervisión correspondiente al periodo del 13 al 31 de octubre de 2014, para el proyecto Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
31/05/2018	48	358,946.75	103	De conformidad con la cláusula sexta, Romanos II, forma de pago, literal A, del contrato de Escritura Pública No. 7, de fecha 16 de septiembre de 2014, procede el pago final del primer informe de supervisión correspondiente al periodo del



				13 al 31 de octubre de 2014, para el proyecto Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
3/07/2018	56	491,972.06	211	De conformidad con la cláusula sexta, Romanos II, forma de pago, literal B, del contrato de Escritura Pública No. 7, de fecha 16 de septiembre de 2014, procede el pago parcial del segundo informe de supervisión correspondiente al periodo del 01 al 20 de marzo de 2015, para el proyecto Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
27/08/2018	61	570,194.00	334	De conformidad con la cláusula sexta, Romanos II, forma de pago, literal B, del contrato de Escritura Pública No. 7, de fecha 16 de septiembre de 2014, procede el pago parcial del segundo informe de supervisión correspondiente al periodo del 01 al 20 de marzo de 2015, para el proyecto Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
20/02/2019	70	743,065.69	56	De conformidad con la cláusula sexta, Romanos II, forma de pago, literal B, del contrato de Escritura Pública No. 7, de fecha 16 de septiembre de 2014, procede el pago parcial del segundo informe de supervisión correspondiente al periodo del 01 al 20 de marzo de 2015, para el proyecto Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
1/04/2019	75	795,608.66	124 Y 125	De conformidad con la cláusula sexta, Romanos II, forma de pago, literal B, del contrato de Escritura Pública No. 7, de fecha 16 de septiembre de 2014, procede el pago parcial del segundo informe de supervisión correspondiente al periodo del 01 al 20 de marzo de 2015, para el proyecto Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01



				Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
29/09/2020	2686076300	6,743.88	299	Por pago final del Segundo Informe de Supervisión correspondiente al período del 01 de febrero al 20 de marzo del 2015 del proyecto de Supervisión denominado Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
29/09/2020	3587261844	2,313,932.72	301	Por pago del Informe No. 3 correspondiente al período del 05 de noviembre del 2018 al 01 de abril del 2019 y del 14 al 31 de agosto del 2020, del proyecto de Supervisión denominado Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
25/11/2020	79580943	957,638.62	505	Por pago del Informe No. 4 correspondiente al período del 01 al 30 de septiembre del 2020, del proyecto de Supervisión denominado Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
10/12/2020	963789837	1,160,450.82	566	Por pago del Informe No. 5 correspondiente al período del 01 al 31 de octubre del 2020, del proyecto de Supervisión denominado Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
9/03/2021	2515158979	606,170.14	74	Por pago del Informe No. 6 correspondiente al período del 01 al 31 de enero del 2021, del proyecto de Supervisión denominado Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
25/03/2021	2451327185	135,895.71	114	Primer pago parcial correspondiente al 26.5603968385% del informe No. 7



				correspondiente al período del 01 al 28 de febrero del 2021, del proyecto de Supervisión denominado Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
14/04/2021	1491750616	375,752.18	154	Por pago final correspondiente al 73.4396031615% del informe No. 7 correspondiente al período del 01 al 28 de febrero del 2021, del proyecto de Supervisión denominado Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
15/06/2021	2145077435	433,663.41	260	Por pago del informe No. 8 correspondiente al período del 01 al 31 de marzo del 2021, del proyecto de Supervisión denominado Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
26/08/2021	168116876	235,486.40	459	Por pago del informe No. 9 correspondiente al período del 01 al 30 de abril del 2021, del proyecto de Supervisión denominado Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
24/02/2022	150819892	250,740.63	74	Por pago del informe No. 10 correspondiente al período del del 01 al 15/05/2021 y del 07 al 30/09/2021, del proyecto de Supervisión denominado Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
24/02/2022	1927105152	263,830.41	76	Por pago del informe No. 11 correspondiente al período del del 01 al 31 de enero del 2022, del proyecto de Supervisión denominado Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y



				RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
26/04/2022	1313882395	256,321.60	269	Por pago del informe No. 12 correspondiente al período del del 01 al 31 de marzo del 2022, del proyecto de Supervisión denominado Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
17/12/2022	1123174321	69,646.42	1410	Por pago del informe No. 13 correspondiente al período del del 01 al 31 de octubre del 2022, del proyecto de Supervisión denominado Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
19/10/2023	1966424484	52,828.40	1464	Por pago del informe No. 14 correspondiente al período del del 04 al 10 de julio del 2023, del proyecto de Supervisión denominado Mejoramiento tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Antonio Ilotenango y RD-Toto-01 Estaciones 191+400 194+800 197+750 Bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas- Aldea San Pablo, Quiché.
Total		13,336,683.50		

Por lo tanto, el Equipo de Auditoría de Contra Revisión, estableció que a la fecha se realizaron pagos a la empresa supervisora por el valor total de Q13,336,683.50 que representa un 77.44% de su valor original, derivado que actualmente el proyecto se encuentra suspendido.

Escrituras Públicas que dieron origen a la contratación de la empresa ejecutora, sus modificaciones y ampliaciones:

Para la realización del proyecto descrito anteriormente, según Escritura Pública número 63, de fecha 02 de septiembre de 2014, el Fideicomiso Fondo Social de Solidaridad, contrató a la Empresa Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, Sociedad Anónima, para realizar los trabajos correspondientes de conformidad a los renglones de trabajo y cantidades descritos en los anexos 1 y 2 de dicho contrato.



El cumplimiento del contrato, por parte del contratista y del contratante, se ha cumplido parcialmente, debido a que actualmente el proyecto se encuentra suspendido, las fianzas se encuentran suspendidas, no se ha terminado o rescindido el contrato, ni ha existido recepción parcial, recepción final y/o liquidación.

La Escritura Pública número 14 de fecha 05 de agosto de 2020, suscrito entre Jairón Rodolfo Sosa Paíz, actuando en calidad de Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad y el Contratista Gustavo Adolfo Veliz Navas, Administrador Único y Representante Legal de Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, Sociedad Anónima, autorizado ante el notario Marlon Christian Reyes Cruz, se realizó con el objeto de modificar la Escritura Pública número 63, derivado de la transmisión de derechos y obligaciones, donde el Fondo Social de Solidaridad sustituyó a la parte contratante para darle continuidad a los contratos que se encontraban en proceso de ejecución. Los elementos personales, órganos, normas y procedimientos creados por el Fideicomiso del Fondo Social de Solidaridad, dejaron de tener efecto, debido a la finalización del plazo del fideicomiso y con relación a las fianzas y seguros, el contratista realizó los endosos correspondientes.

La Escritura Pública número 27 de fecha 08 de junio de 2021, suscrito entre Jairón Rodolfo Sosa Paíz, actuando en calidad de Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad y el Contratista Gustavo Adolfo Veliz Navas, Administrador Único y Representante Legal de Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, Sociedad Anónima, autorizado ante el notario Marlon Christian Reyes Cruz, se realizó con el objeto de ampliar y modificar el plazo original por 18 meses adicionales de la Escritura Pública número 63, el contratista presentó las fianzas y seguros con el plazo ampliado.

De la verificación de los documentos contractuales, se determinó que mediante oficio identificado Ref. 004/014 UFSS-2021 de fecha 30 de abril de 2021, faltando 22 días hábiles para la finalización del nuevo plazo, la empresa ejecutora solicitó prórroga del plazo de tiempo contractual a 18 meses adicionales, misma que debió ser solicitada con 30 días hábiles previo a su finalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

En consecuencia, Wuillian Ricardo Yon Chavarria, Coordinador de Supervisión y Jorge Mario Arnoldo Delgado Pérez, Coordinador de Operaciones avalaron y dieron el visto bueno a dicha solicitud a través del Aval de Ampliación de Tiempo de fecha 14 de mayo de 2021 y Jairón Rodolfo Sosa Paíz, Coordinador Ejecutivo la aprobó mediante Resolución Número CEFSS-5-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, todos del Fondo Social de Solidaridad; derivado de lo anterior, no se



cumplió con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, en relación al plazo para la solicitud de ampliación del tiempo contractual.

Con relación a la aprobación de la Escritura Pública número 27, según lo establecido en su cláusula quinta; fue solicitada mediante oficio identificado CEFSS-0834-2021-ig de fecha 18 de junio de 2021, por Jairón Rodolfo Sosa Paíz, Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-; misma que no se cumplió, derivado a que Javier Maldonado Quiñonez, Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda no lo aprobó; por ende, el Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, sin tener la atribución designada de conformidad al Contrato Individual de Trabajo 01-2020-022-FSS de fecha 28 de enero de 2020 y al Acuerdo Ministerial No. 606-2020 del 24 de julio de 2020, aprobó mediante Resolución Número CEFSS-AP-03-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, el plazo contractual que se encuentra contenido en la Escritura Pública número 27; de lo anterior, se incumplió con lo establecido de conformidad a los artículos 9 y 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Escrituras Públicas que dieron origen a la contratación de la empresa supervisora, sus modificaciones y ampliaciones:

Por medio de la Escritura Pública número 7 de fecha 16 de septiembre de 2014, el Fideicomiso Fondo Social de Solidaridad contrató a la empresa Supervisora Constructora Santa Elena, Sociedad Anónima para la supervisión del proyecto descrito anteriormente.

En relación al cumplimiento de dicho contrato, no se ha cumplido en su totalidad, debido a que actualmente el proyecto se encuentra suspendido, derivado a que no se cuenta con el derecho de vía, necesarios para la construcción de los dos puentes nuevos ubicados sobre el Río Negro y Río Jocol; asimismo, la fianza de cumplimiento se encuentra suspendida, no se ha terminado o rescindido el contrato, no se ha dado la recepción final y/o liquidación. El contrato tenía un plazo original de 21 meses, que fue prorrogado por 18 meses adicionales, la fecha de finalización del proyecto será determinada al momento de suscribirse el acta de reactivación.

La Escritura Pública número 16 de fecha 05 de agosto de 2020, suscrito entre Jairón Rodolfo Sosa Paíz, actuando en calidad de Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad y el Contratista Sonia Maribel Hernández Morales, Administrador Único y Representante Legal de Constructora Santa Elena, Sociedad Anónima, autorizado ante el notario Marlon Christian Reyes Cruz, se



realizó con el objeto de modificar la Escritura Pública número 7, debido a la transmisión de derechos y obligaciones al Fondo Social de Solidaridad, donde sustituyó a la parte contratante a fin de darle continuidad a los contratos, derivados de programas, proyectos, obras, suministros, servicios, derechos, obligaciones y todas aquellas obras que quedaron pendientes al término de la vigencia del Fideicomiso Fondo Social de Solidaridad. Los elementos personales, órganos, normas y procedimientos creados por el fideicomiso dejaron de tener efecto debido a la finalización del fideicomiso. La Constructora Santa Elena, Sociedad Anónima, realizó el endoso de la fianza correspondiente, para el cumplimiento de dicho contrato.

Mediante Escritura Pública número 26 de fecha 08 de junio de 2021, suscrito entre Jairón Rodolfo Sosa Paíz, actuando en calidad de Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad y el Contratista Carlos Leonel Alvarez Rosales, Administrador Único y Representante Legal de Constructora Santa Elena, Sociedad Anónima, autorizado ante el notario Marlon Christian Reyes Cruz, la misma se suscribe con el objeto de ampliar y modificar el contrato contenido en la Escritura Pública número 7, para prolongar el plazo original a 18 meses adicionales, el contratista presentó la fianza de cumplimiento con el plazo ampliado.

De lo anterior, el Equipo de Auditoría de Contra Revisión estableció que el proyecto denominado "Mejoramiento de Tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché", a la presente fecha se encuentra suspendido y sin concluirse; por lo tanto, el cumplimiento de los contratos por parte de Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, Sociedad Anónima y Constructora Santa Elena, Sociedad Anónima, que comprende la ejecución y supervisión de dicho proyecto, se ha cumplido parcialmente.

Causas que dieron origen a las suspensiones y reactivaciones del proyecto en ejecución:

Se verificaron las actas en donde se dejó constancia de las causas de fuerza mayor o caso fortuito que originaron las seis suspensiones y las cinco reactivaciones del proyecto descrito anteriormente, según se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro No. 3

No.	Concepto	Fecha	Documento	Fecha de inicio de suspensión	Fecha de inicio de Reactivación	Fecha de Finalización de Obra	Causa de Suspensión o Reactivación
1	Primera suspensión	30/03/2015	Acta Notarial de Suspensión Temporal de Actividades	30/03/2015			La suspensión se derivó por la falta de pago por parte del Fideicomiso Fondo Social de Solidaridad.
2	Reactivación de la primera suspensión	05/11/2018	Acta de Reactivación		05/11/2018	17/01/2020	El levantamiento de la suspensión se realizó derivado de los compromisos adquiridos por el Coordinador del Fondo Social de Solidaridad y la empresa ejecutora.
3	Segunda suspensión	01/04/2019	Acta Notarial de Suspensión de Actividades	01/04/2019			La suspensión fue realizada debido a la finalización del plazo por el cual fue constituido el Fideicomiso Fondo Social de Solidaridad, los requirentes acuerdan y proceden a suspender indefinidamente.
4	Reactivación de la segunda suspensión	14/08/2020	Acta de Reactivación		14/08/2020	02/06/2021	La reactivación del proyecto, se realiza derivado a la transmisión de derechos y obligaciones al Fondo Social de Solidaridad que sustituye al Fideicomiso del Fondo Social de Solidaridad.
5	Tercera suspensión	15/05/2021	Acta Notarial de Suspensión de Actividades	15/05/2021			La suspensión contractual se realizó debido a que la solicitud de ampliación de tiempo contractual solicitado por la empresa ejecutora, se encontraba en trámite ante las autoridades del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-.
6	Reactivación de la tercera suspensión	07/09/2021	Acta de Reactivación		07/09/2021	06/03/2023	El levantamiento de la suspensión fue realizado debido a que la empresa ejecutora contaba con la autorización de la Unidad Especial de Ejecución del Fondo



							Social de Solidaridad, respecto a la ampliación de tiempo contractual.
7	Cuarta suspensión	31/03/2022	Acta Notarial de Suspensión de Actividades	01/04/2022			La suspensión contractual fue realizado debido a que los documentos de cambio números 20 al 23, que corresponden a la construcción de los puentes nuevos para los Ríos Negro y Jocol, no habían sido aprobados por la Dirección General de Caminos.
8	Reactivación de la cuarta suspensión	30/09/2022	Acta de Reactivación de Actividades		01/10/2022	23/09/2023	La reactivación del proyecto fue realizada debido a que fueron solventadas las causas que dieron origen a la suspensión, después de haberse establecido que la oferta de Documentos de Cambio, fueron remitidos a la entidad supervisora.
9	Quinta suspensión	31/10/2022	Acta Notarial de Suspensión de Actividades	01/11/2022			La suspensión se realizó a solicitud de la empresa ejecutora, debido a las gestiones que debía realizar para la ampliación del instrumento ambiental para incluir la construcción de los puentes nuevos en Río Negro y Río Jocol.
10	Reactivación de la quinta suspensión	28/06/2023	Acta de Reactivación de Actividades		04/07/2023	25/05/2024	El levantamiento de la suspensión se realizó debido a que las autoridades del Fondo Social de Solidaridad solicitó la terminación de pavimentación, cunetas y protección necesarias en el tramo entre las estaciones 03+715 a la 03+925 dentro del tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Iloitenango, sector conocido como Chicorral.
11	Sexta suspensión	11/07/2023	Acta Notarial de Suspensión de Actividades	11/07/2023			La suspensión del proyecto fue solicitada por la empresa



En oficio número CGC-DACR-0006-2024-FSS-014-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, se solicitó al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, indicar cómo se encuentra la actualización y/o unificación de instrumentos ambientales del expediente número EIA-0333-2014, con número de Resolución 01252-2016/DIGARN/JMGM/JBELR, de fecha de recibido del Departamento de Atención a la Gestión Ambiental MARN/DIGARN del 28 de octubre de 2022.

En oficio número MI-1262-2024/APOT/mgr de fecha 24 de mayo de 2024, la Ministra del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, trasladó el oficio identificado 1006-2024/MARN/DIGARN/MOCMD/jfvn, de fecha 23 de mayo de 2024, de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, remite la certificación número 353-2024, en donde obra la Resolución No. 00665-2023/DIGARN/CGCA/rjop, de fecha 26 de enero de 2023, de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en el apartado POR TANTO, establece: "...RESUELVE: A) NO APROBAR el proceso de Actualización del proyecto... a) A solicitud del proponente, cuando se implementen ampliaciones o modificaciones en las medidas de control ambiental respecto al instrumento ambiental aprobado o en aquellos casos que se reduzca la demanda de recursos. Sin embargo, en este caso, lo que se está planteando es la construcción de dos puentes nuevos, por lo que, deberá ingresar el instrumento ambiental en categoría B2, con estudio hidrológico y geotécnico...".

A través de oficio número CGC-DACR-0006-2024-FSS-015-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, se solicitó a Nery Alfonso Ramírez Revolorio, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, indicar por escrito qué gestiones ha realizado la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché relacionado al avance y el resultado de lo solicitado por el Fondo Social de Solidaridad según oficio CEFSS-0660-2024-ig de fecha 22 de marzo de 2024, respecto al permiso correspondiente con los propietarios de los terrenos donde se piensa construir los puentes nuevos.

Por medio de oficio número 67-2024, Ref. WATG-SM de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por Wilmer Alexis Tipáz Grijalva, Secretario Municipal, con el visto bueno de Nery Alfonso Ramírez Revolorio, Alcalde Municipal, de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, manifiestan: "...La Municipalidad de Santa Cruz del Quiché; específicamente el Gobierno Municipal período 2024-2028 no ha realizado ninguna gestión con relación a permisos con los propietarios de los terrenos en donde se piensan construir los puentes nuevos... La única gestión realizada en seguimiento... es la invitación dirigida al Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad para la conformación de una mesa técnica...".

Mediante oficio número OF-CGC-DACR-0006-2024-FSS-019-2024 de fecha 03 de



junio de 2024, se solicitó a German Emiliano Pérez González, Sub Jefe del Registro de Bienes Culturales en funciones, del Ministerio de Cultura y Deportes, certificado y/o resolución del registro en donde fueron nombrados como Monumentos del Patrimonio Cultural de la Nación, los puentes ubicados en los estacionamientos 08+380 (Río Negro) y 08+620 (Río Jocol).

Se recibió del Registro de Bienes Culturales, del Ministerio de Cultura y Deportes las constancias de bienes inmuebles números 479-2024/BI, relacionada con el puente ubicado sobre el Río Negro y 474-2024/BI, relacionada con el puente ubicado sobre el Río Jocol, en las constancias indican que dichos inmuebles no figuran declarados en la Nómina de Bienes Inmuebles del Registro de Bienes Culturales y que no se cuenta con expedientes individuales del registro en dicha dependencia, haciendo la salvedad, que de conformidad con el Decreto Legislativo número 26-97, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y sus Reformas contenida en el Decreto Legislativo Número 81-98, quedan afectos a la ley los bienes culturales que tengan más de cincuenta años de antigüedad, que representen un valor histórico o artístico, que sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuya al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos.

A través de oficio número OF-CGC-DACR-0006-2024-FSS-020-2024 de fecha 03 de junio de 2024, se solicitó a Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, Sociedad Anónima con Número de Identificación Tributaria -NIT- 23034742, indicar si se dio cumplimiento a lo descrito en la Resolución No. 00665-2023/DIGARN/CGCA/rjop de fecha 26 de enero de 2023, relacionado a ingresar el instrumento ambiental en categoría B2, con estudio hidrológico y geotécnico, en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

En oficio número 005/014 UFSS-2024 de fecha 04 de junio de 2024, el Superintendente del Proyecto y Representante Legal de Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, Sociedad Anónima, Gustavo Adolfo Veliz Navas remite copia en digital de: la Resolución número 296-2023/DCN/DDQUI/GSVG/rpch de fecha 18 de mayo de 2023; la Licencia Ambiental número 4390-2023/DIGARN de fecha 31 de mayo de 2023, correspondiente a la construcción del puente negro y Resolución número 313-2023/DCN/DDQUI/GSVG/rpch de fecha 18 de mayo de 2023 y la Licencia Ambiental número 4391-2023/DIGARN de fecha 31 de mayo de 2023, correspondiente a la construcción del puente Jocol, ambas licencias con vigencia del 31 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2025 y de categoría "B2". Adicionalmente, remite copia en digital del oficio identificado 034/014 UFSS-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, en donde solicita a Constructora Santa Elena, Sociedad Anónima, supervisora del proyecto, que proceda con los trámites legales y técnicos ante las autoridades del Fondo Social de Solidaridad y/o Dirección



General de Caminos lo relacionado con el derecho de vía, debido a que los propietarios no cederían los terrenos si no se les paga las áreas en donde se construirán los puentes nuevos.

En oficio número OF-CGC-DACR-0006-2024-FSS-018-2024 de fecha 03 de junio de 2024, se solicitó a Jorge Mario Delgado Pérez, Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, las solicitudes realizadas a la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché y otras entidades, en relación a los permisos para la construcción de los puentes nuevos. Por medio del oficio identificado CEFSS-1432-2024-co de fecha 07 de junio de 2024, Jorge Mario Delgado Pérez, Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, trasladó copia de los oficios identificados CEFSS-2002-2023-co de fecha 14 de junio de 2023 y CEFSS-0660-2024-ig de fecha 22 de marzo de 2024, en donde solicitó a las autoridades de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché gestionar los permisos correspondientes para continuar con el proyecto.

Conclusiones

Se estableció que el proceso del evento de licitación para el proyecto “Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché” y la Supervisión del mismo, se realizó conforme a lo normado en el Título III, Régimen de Licitación y Cotización Pública Capítulo I, Régimen de Licitación del Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas de conformidad a los requisitos establecidos en las bases de Licitación número LP-04-2014 y términos de referencia de Licitación Restringida No. LR-44-2014, así como lo establecido en el Reglamento de Operaciones del Fideicomiso Fondo Social de Solidaridad en los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 10, 18, 24 y 29.

Se determinó que para el proyecto “Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché”, se realizaron 14 pagos de estimaciones de trabajo ejecutado a la empresa Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, Sociedad Anónima, lo cual suma un valor total de Q167,519,287.70, que representa un 72.84% de ejecución financiera del valor original del contrato.

Se confirmó que se realizaron 14 pagos de estimaciones por informes de renglones de trabajo ejecutado a la empresa supervisora denominada, Constructora Santa Elena, los cuales suman un valor total de Q13,336,683.50, que representa un 77.44% de su valor original.



Se comprobó que en relación a la ampliación del instrumento ambiental, no fue autorizado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, por medio de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, debido a que no se ingresó en su momento la solicitud para el instrumento ambiental en categoría B2, siendo gestionada posteriormente la misma por la empresa Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, Sociedad Anónima y como resultado fueron emitidas las licencias ambientales números 4390-2023/DIGARN y 4391-2023/DIGARN, ambas de fecha 31 de mayo de 2023, con vigencia del 31 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2025.

Se estableció que actualmente el motivo principal que mantiene en estatus de suspendido el proyecto "Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché" se debe a que no cuentan con el derecho de vía, los cuales son necesarios para la construcción de los dos nuevos puentes ubicados en los estacionamientos 08+380 (Rio Negro) y 08+620 (Rio Jocol). Actualmente el Fondo Social de Solidaridad ha solicitado a la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché gestionar los permisos, sin embargo, hasta el 27 de junio de 2024, dicha Municipalidad no había realizado las gestiones correspondientes, la única gestión realizada fue la invitación al Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad para la conformación de una mesa técnica.

Se verificó que al evaluar aspectos de cumplimiento relacionados al Contrato original Escritura Pública No. 63 y Contrato modificado Escritura Pública No. 27, el Fondo Social de Solidaridad, aprobó de forma incorrecta la solicitud de ampliación del plazo de tiempo contractual por 18 meses calendario, esto debido a que faltaban 22 días para la finalización del nuevo plazo y no se realizó con 30 días hábiles previo a su finalización. Asimismo, dicha ampliación contenida en la Escritura Pública No. 27 no fue aprobada por la autoridad máxima competente, de lo anterior se incumplió con lo establecido en la normativa legal y vigente.

Área Técnica

Comentarios

Mediante oficios números CGC-DACR-0006-2024-FONDO-SOCIAL-005-2024 y CGC-DACR-0006-2024-FSS-011-2024, de fecha 11 de marzo de 2024 y 29 de abril de 2024; respectivamente, se solicitó a las autoridades del Fondo Social de Solidaridad, proporcionar documentación e información relacionada al expediente completo sobre el proceso de licitación y ejecución del proyecto descrito anteriormente. En oficios números CEFSS-0692-2024-co y CEFSS-1149-2024-co, de fecha 26 de marzo de 2024 y 09 de mayo de 2024; respectivamente, ambos



firmados y sellados por Jorge Mario Arnoldo Delgado, Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, remiten la documentación e información solicitada; determinando lo siguiente:

Establecer si el proyecto identificado se encuentra ejecutado al 100% de avance físico:

Se analizó la Escritura Pública número 63, de fecha 02 de septiembre de 2014, suscrita por el señor Juan Abner Fonseca Galicia, Gerente de Negocios y Representante Legal de Banco de Desarrollo Rural, S.A., el señor Oscar Salvador Córdova Sierra, Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad y el señor Gustavo Adolfo Veliz Navas, Representante Legal de la empresa Constructora Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, S.A., para la ejecución del proyecto descrito anteriormente, por un monto de Q229,983,480.95 y tiempo contractual de 20 meses calendario.

De lo establecido en la Escritura Pública número 63 para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de Tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché", se observó lo señalado en la cláusula Cuarta: Documentos que forman parte del presente contrato, que establece: "Los otorgantes declaran que forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo, para la ejecución de "El PROYECTO", los documentos siguientes: a) la oferta original presentada por la entidad denominada CONSTRUCCIONES, SERVICIOS, CARRETERAS Y ASESORÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. b) Cantidades de Trabajo. c) Cuadro conteniendo la integración detallada del precio unitario de cada uno de los renglones de trabajo. d) Especificaciones Técnicas descritas en las bases respectivas. e) Las publicaciones hechas en el Portal del Sistema GUATECOMPRAS, que corresponden al número de operación gubernamental (NOG)... (3218570);... g) Planos del Proyecto; y, h) Formulas de Sobrecostos...".

El Ingeniero William Alejandro Cano Flores, Monitor de Ejecución y Supervisión de Proyectos, del Fondo Social de Solidaridad, de fecha 13 de marzo de 2024, respecto al estado del proyecto en cuestión, indicó: "...Se adjunta el Informe Solicitado, adicionalmente se indica en forma resumida que el proyecto está suspendido, que cuenta con un 77.44% de avance físico y un 72.84% de avance financiero. Por lo que LA OBRA NO ESTÁ FINALIZADA. No ha sufrido modificaciones respecto al costo total del proyecto, sin embargo mediante 23 documentos de cambio ha modificado el valor de cada tramo, decrementando trabajos que no se requiere ejecutar en un tramo y cubriendo la necesidad de incremento en algunos renglones en el otro. Al momento de reactivar el proyecto tiene 320 días para ejecutar. Se adjunta también la Estimación No. 14, la cual



representa el avance en cada uno de los renglones a la fecha de suspensión. Después de esta estimación no se han realizado trabajos en el proyecto.”

Como parte de los procedimientos de auditoría el Equipo de Auditoría de Contra Revisión realizó visita de campo a la ubicación del proyecto descrito anteriormente, a fin de confirmar la información proporcionada por las autoridades del Fondo Social de Solidaridad; misma que se realizó los días 25 y 26 de julio de 2024, en compañía del Ingeniero Rudy Eduardo Ríos Morales e Ingeniero Gustavo Adolfo Veliz Navas, Director Técnico de Construcción y representante legal y superintendente de la Empresa Constructora Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, S.A., respectivamente, Ingeniero Carlos Humberto Rodríguez Paz, delegado residente de Empresa Constructora Santa Elena (supervisora contratada) y el Ingeniero William Alejandro Cano Flores, monitor del Fondo Social de Solidaridad, donde se constató lo siguiente:

En relación al tramo identificado con el nombre de Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché; se realizó recorrido completo a dicho tramo carretero, en el que se confirmó que el mismo es de una longitud aproximada de 23.50 kilómetros, con carpeta de rodadura de concreto asfáltico y cunetas de concreto revestidas. Los trabajos contratados y relacionados a la construcción de la carpeta de rodadura, cunetas y actividades subyacentes se encuentran culminados, quedando pendiente de ejecución los renglones de trabajo concernientes a la señalización horizontal y vertical únicamente; con respecto al estado actual de los trabajos realizados, se observó que en su mayoría las condiciones de la carpeta de rodadura a la fecha son aceptables; no obstante, a lo largo de la misma se observaron baches de diferentes medidas y profundidades, acentuándose los mismos en el segmento comprendido entre la cabecera municipal de San Pedro Jocopilas y la ubicación del campamento utilizado por la empresa constructora (aun existente), es decir, aproximadamente una longitud de 6.50 kilómetros.

Respecto al tramo identificado como Mejoramiento de Tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 estaciones 191+400, 194+800, 197+750; se constató mediante el recorrido que el mencionado es de una longitud aproxima de 11.20 kilómetros, con carpeta de rodadura de concreto hidráulico, cunetas de concreto revestidas, elaboración de taludes y construcción de muro con gaviones. Los trabajos contratados y relacionados a la construcción de la carpeta de rodadura, cunetas, construcción de taludes y muro de gaviones y las actividades subyacentes a las listadas, se encuentran culminados, quedando pendiente de ejecución los renglones de trabajo relacionados a la señalización horizontal y vertical, así como las actividades concernientes a la construcción de los puentes que se planificaron construir sobre el Río Jocol y Río Negro, así como la construcción de carpeta de



rodadura en áreas de ingreso y egreso de las estructuras mencionadas. Con relación al estado actual de los trabajos realizados, se observó que en general las condiciones de la carpeta de rodadura a la fecha son aceptables.

El tramo anteriormente identificado incluía la reconstrucción de los sectores ubicados sobre la ruta RD-TOTO-01 en las estaciones 191+400, 194+800 y 197+750, de las cuales únicamente se realizó la ubicada en el estacionamiento 197+750. Al dirigirnos al lugar, se constató que las actividades contratadas en dicha estación se encuentran culminadas y en condiciones razonables; así mismo, las estaciones 191+400 y 194+800 se encuentran en estado de transitabilidad y es justificable la no reconstrucción de los tramos, en virtud de no ser necesaria la intervención o ejecución de los renglones de trabajo contratados.

Como evento subsecuente, con relación a los renglones de trabajo ejecutados en el proyecto (ambos tramos carreteros) y que se encuentran en mal estado; el Equipo de Auditoría de Contra Revisión durante la visita realizada, el 25 de junio de 2024, elaboró el acta número 4-2024, en donde consultó al representante de la empresa supervisora, indicar el procedimiento a seguir ante la posibilidad de recepción parcial o total del proyecto. El Ingeniero Carlos Humberto Rodríguez Paz, en representación de la Constructora Santa Elena indicó que previo a la recepción, si la Empresa Ejecutora solicita dicho procedimiento, se recomienda que los tramos que conforman el proyecto, se encuentren en condiciones de transitabilidad; por lo que, deberán realizarse bacheos y/o recapeos y la señalización correspondiente. Igual cuestionamiento se realizó al Monitor de Proyectos del Fondo Social de Solidaridad, en el que, el Ingeniero William Alejandro Cano Flores, manifestó que el Fondo Social de Solidaridad, cuenta con una Unidad de Recepción y Liquidación de proyectos, la cual es designada para la realización de dichos procedimientos con auxilio jurídico de la entidad. El procedimiento de recepción y liquidación dará inicio, toda vez, la Empresa Supervisora informe por escrito la finalización de las actividades en el proyecto o un tramo del mismo, por lo que las autoridades del Fondo Social de Solidaridad nombrarán una comisión de recepción, la cual con base al informe final emitido por la empresa supervisora y visita de verificación, determinará, si es necesaria la elaboración de trabajos complementarios (correcciones), o recepcionar de conformidad la obra.

El Equipo de Auditoría de Contra Revisión de conformidad a los procedimientos practicados, constató que lo indicado por el Ingeniero William Alejandro Cano Flores, en cuanto al avance físico, avance financiero y tiempo vigente para ejecución del proyecto según la última fecha de suspensión, son correctos, según lo citado en la parte financiera del presente informe de auditoría.

Así mismo, se estableció que lo indicado por el Ingeniero Carlos Humberto



Rodríguez Paz, en representación de Constructora Santa Elena, entidad encargada de la supervisión del proyecto y lo manifestado por el Ingeniero William Alejandro Cano Flores, Monitor de Proyectos del Fondo Social de Solidaridad, en cuanto a la recepción y liquidación del proyecto, es el procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones del Estado para tales fines.

Establecer el costo contratado, modificado y ejecutado por cada tramo estipulado del proyecto:

Para determinar el costo contratado, modificado y ejecutado por cada tramo carretero (por separado), el Equipo de Auditoría de Contra Revisión, analizó el anexo 1 indicado en la Escritura Pública No. 63, del cual forma parte la oferta presentada por la Empresa Constructora Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, S.A. y cantidades de trabajo, así como, los documentos denominados: Orden de Cambio No. 8, Orden de Trabajo Suplementario No. 9, Acuerdo de Trabajo Extra No. 5 y Acuerdo de Trabajo No. 6, aprobados por el Fondo Social de Solidaridad; además, el documento denominado Estimación No. 14, la cual fue pagada a la Empresa Ejecutora; de lo anterior se resumió el cuadro siguiente:

Cuadro No. 4

DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRATADO EN Q.	MONTO MODIFICADO EN Q.	AVANCE FÍSICO EN Q.	% EJECUTADO POR TRAMO
MEJORAMIENTO DE TRAMO CARRETERO BIFURCACIÓN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ – SAN ANTONIO ILOTENANGO Y RD-TOTO-01 ESTACIONES 191+400, 194+800, 197+750	131,254,943.90	147,758,432.00	105,174,932.42	71.18%
BIFURCACIÓN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ – SAN PEDRO JOCOPILAS – ALDEA SAN PABLO, QUICHÉ	98,728,537.05	82,225,048.95	72,923,965.76	88.69%
TOTAL	229,983,480.95	229,983,480.95	178,098,898.18	
Fuente: Elaboración propia con base a los documentos listados en el párrafo anterior.				

De lo observado en el cuadro anterior, se evidenció que el proyecto ha sufrido cambios sustanciales, los mismos han sido aprobados por medio de 23 documentos modificatorios, sin embargo, los cambios mencionados no han modificado el monto contractual global de proyecto. El Equipo de Auditoría de Contra Revisión examinó la documentación de soporte que acompañan los instrumentos de cambio referidos, los cuales se encuentran razonablemente justificados, ya que los mismos son acompañados de estudios, diseños, desglose de renglones, entre otros, y el proceso es permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.

En relación a la aprobación de la construcción de los puentes sobre el Río Negro y Jocol y su financiamiento, la misma se operó mediante los documentos Acuerdo de Trabajo Extra No. 5 y Acuerdo de Trabajo No. 6 respectivamente. Los fondos



destinados a la construcción de estas estructuras suman en conjunto la cantidad de Q36,876,385.60, sustancialmente son producto de los decrementos operados por trabajos no realizados en el tramo: Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché, los cuales suman un total de Q16,503,488.10; así como el decremento debido a la no reconstrucción en las estaciones 191+400 y 194+800 que forman parte del tramo Mejoramiento de Tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 estaciones 191+400, 194+800, 197+750, del cual, ya se ha mencionado y justificado y cuyo monto asciende al total de Q13,537,431.52. Las modificaciones realizadas en el proyecto, representan cambios significativos en las actividades originalmente contratadas y son producto de una deficiente planificación; aunque, los recursos han sido destinados a la construcción de actividades dentro del objetivo original propuesto.

Al analizar los documentos identificados como: Acuerdo de Trabajo Extra No. 5 y Acuerdo de Trabajo No. 6, se determinó que éstos, son un conjunto de instrumentos en los que se encuentran incluidos estudios de suelos, diseños estructurales, diseños geométricos, estudios hidrogeológicos, estudios de impacto ambiental, planos, presupuesto integrado y presupuesto desglosado, entre otros, las actividades contratadas e incluidas para la construcción de estas estructuras, se encuentran justificadas y son razonables; no obstante, en relación a los renglones de trabajo propuestos y autorizados: No. 110.11, Trabajos por administración y No. ETEA-4, Trabajos ambientales por administración, para ambas estructuras, no se encontró evidencia de haberse realizado el desglose correspondiente de los mismos y por lo tanto, el costo establecido en el presupuesto integrado de dichos renglones, no fue apropiadamente justificado. En la ejecución se deberá atender cuidadosamente el cumplimiento de los renglones y documentar apropiadamente el destino de los recursos asignados para los renglones de trabajo ya identificados.

Determinar si los renglones de trabajo contratados para el proyecto, fueron ejecutados de conformidad con la Escritura Pública No. 63, sus modificaciones y especificaciones técnicas concernientes:

Respecto al cumplimiento de lo estipulado en el contrato de obra (Escritura Pública No. 63 y documentos anexos), así como los documentos de cambio operados y autorizados durante el proceso de ejecución del proyecto en cuestión, el Equipo de Auditoría de Contra Revisión examinó lo establecido en las especificaciones técnicas y los informes de estimación presentados ante el Fondo Social de Solidaridad, así como el Informe de Auditoría Originario en el que, en la sección de conclusiones se indica: "De la verificación de los documentos contractuales y de respaldo de la obra, se determinó que existió incumplimiento en lo dispuesto en las especificaciones técnicas respecto a la forma de los Ensayos



de Laboratorio como se detalla en la evaluación técnica de este informe, ya que el Control de Calidad se debe realizar de acuerdo al Libro Azul de Caminos, lo que no se realizó en esta obra...”.

Así mismo, se observó el documento Bases de Licitación Pública Nacional No. LP-04-2014, que en la sección 3.6.2 CONTROL DE CALIDAD, se señala: “EL CONTRATISTA con su laboratorio y de acuerdo a las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos, edición 2001 y las Especificaciones Especiales emitidas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL), Edición 2014., en lo que fuere aplicable.” A ese respecto, se analizó la sección 153, Sistema de Control de Calidad del Contratista, del documento: Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos, edición 2001, en el cual se indica: que el Contratista deberá conformar una división para el control de las actividades destinadas al Movimiento de Tierras y Pavimentos, dicha división, debe estar constituida por: “(1) Laboratorio autorizado..., (2) Equipos de Topografía... y (3) Equipo de Ingenieros y Técnicos de Laboratorio. Mínimo deberá contar con la presencia de dos Ingenieros Jefes de Control de Calidad con experiencia en Supervisión de obras en puentes, movimiento de tierras y pavimentos. Los ingenieros del control de calidad no serán los mismos ingenieros que dirigen la ejecución del proyecto, ...”.

En consecuencia, se analizaron los documentos que acompañan las estimaciones (a la fecha existen 14) y solicitudes de pago, que constan en el expediente de ejecución de la obra auditada, con énfasis en los documentos concernientes a los certificados de calidad y ensayos de laboratorio efectuados en el proyecto, según las actividades contratadas en el mismo, en los que se constató que las pruebas de laboratorio relativas a los ensayos de suelos (bases) presentados por las autoridades del Fondo Social de Solidaridad (contenido de humedad, densidad de campo, entre otros) fueron realizados por la empresa Contratista (COINDRA S.A.), los cuales son razonables; sin embargo, en dichos documentos únicamente consta la firma de un laboratorista, el superintendente de la empresa constructora y el superintendente de la empresa supervisora; mismo procedimiento se efectuó con las copias certificadas del libro de bitácora habilitada y autorizada por la Contraloría General de Cuentas para el registro de las actividades desarrolladas en el proceso de la ejecución del proyecto, en los que exclusivamente se observó anotaciones suscritas por el profesional que funge como intendente del proyecto por parte de la empresa ejecutora e intendente de la empresa supervisora; por los documentos examinados se concluye que la empresa constructora no contrató en su totalidad al equipo de profesionales que debían intervenir en la ejecución del proyecto, según los términos de referencia del contrato y sus anexos antes identificados, específicamente el equipo de profesionales a cargo de laboratorio; además, la empresa supervisora y las autoridades del Fondo Social de



Solidaridad, no velaron por que se cumpliera con lo estipulado en las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos (libro azul de caminos) aplicables al proyecto en relación al control de calidad de los trabajos realizados, arriesgando la calidad del proyecto en consideración a la magnitud del mismo.

Como consecuencia del análisis practicado, se constató que las pruebas de laboratorio realizadas y presentadas como respaldo de las actividades elaboradas y que forman parte de la estimación 14 (la última elaborada y pagada), fueron suscritas por un profesional quien se identificó como jefe de laboratorio y que es distinto al intendente de la empresa ejecutora, aludiendo a la contratación de al menos un profesional, para la dirección y elaboración de dichas pruebas de control de calidad. Cabe mencionar que la estimación indicada fue elaborada con fecha posterior a la emisión del Informe de Examen Especial de Auditoría a Requerimiento del Ministerio Público que es motivo de solicitud de contra revisión en el presente informe; sin embargo, no se obtuvo evidencia de las actuaciones de las autoridades del Fondo Social de Solidaridad como consecuencia del incumplimiento de la empresa ejecutora en la contratación del personal correspondiente y de la empresa supervisora al no exigir a la empresa constructora el cumplimiento de lo establecido en la Escritura Pública No. 63 (Contrato de Obra).

Conclusiones

Se determinó con base a las estimaciones e informes de supervisión que el proyecto "Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché" no se encuentra culminado, su avance físico a la fecha es del 77.44% y tiene una vigencia de 320 días para culminar la ejecución del mismo, el vencimiento del plazo del proyecto será determinado en la suscripción del acta de reactivación.

Se estableció que el costo original del tramo identificado como Mejoramiento Carretera Ruta RD-TOTO-01 Tramo de Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango, era de Q131,254,943.90 y su costo modificado y autorizado final es de Q147,758,432.00, mientras que el costo original del tramo: Mejoramiento Carretera Ruta RN-15 Tramo Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Bifurcación Aldea San Pablo, era de Q98,728,537.05 y su costo modificado y autorizado final es de Q82,225,048.95. El costo total del proyecto auditado, no ha sido modificado en cuanto a su costo total, que asciende a Q229,983,480.95.

Se determinó que los renglones de trabajo del proyecto "Mejoramiento de tramo



carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilootenango y RD-TOTO-01 estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché” no fueron ejecutados de conformidad a la Escritura Pública No. 63, sus modificaciones y especificaciones técnicas, toda vez que no se encontró evidencia de la conformación de la División para el Control de Actividades Destinadas al Movimiento de Tierras y Pavimentos por parte de la empresa ejecutora; asignando la Dirección Técnica, control de calidad y demás actividades pertinentes a la construcción de la obra, al profesional que fungió como Intendente del proyecto.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículo 8; el Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículo 33; y el Acuerdo Número A-20-2021 del Contralor General de Cuentas, Manual de Procedimientos para Desarrollar Contra Revisiones.

Informamos respecto a la verificación del proyecto, denominado “Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilootenango y RD-TOTO-01 estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché”, se detectaron deficiencias que se encuentran contenidas en el apartado de comentarios y conclusiones del presente informe; por lo tanto se formuló y confirmó: 1 Hallazgo relacionado con el Control Interno, denominado: “Deficiencia en las pruebas de laboratorio” y 1 Hallazgo relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, denominado: “Deficiencias en la ampliación del plazo de tiempo contractual”, cuya acción legal fue la imposición de Sanción Económica.

El resultado del presente Examen Especial de Contra Revisión con nivel de Seguridad Limitada, se genera sin perjuicio de lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 251. Ministerio Público, el cual establece: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...". Así mismo, de lo establecido en el Decreto Número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Sección Primera, El Ministerio Público, artículo 107. Función el cual establece: "El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código...".

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO



Área Financiera

Hallazgo No. 1

Deficiencia en las pruebas de laboratorio

Condición

Al evaluar aspectos de cumplimiento relacionados al Contrato Original según Escritura Pública No. 63 de fecha 02 de septiembre de 2014 y Bases de Licitación Pública Nacional No. LP-04-2014 del Fondo Social de Solidaridad unidad ejecutora adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, se estableció, que el Monitor de Ejecución y Supervisión de Proyectos y el Coordinador de Operaciones, no velaron de manera eficiente, eficaz y oportuna que las pruebas de laboratorio que acompañan las 14 estimaciones de trabajo entregadas por la empresa encargada de la ejecución del proyecto, fueran presentadas como se indica en el documento: Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos, edición 2001 y que forma parte de las Especificaciones Técnicas del proyecto denominado: "Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché", las cuales no fueron firmadas por los ingenieros jefes encargados de Control de Calidad; compromiso adquirido por el contratista según consta en su Oferta Económica de fecha 4 de julio de 2014. Asimismo, se verificó que en la bitácora donde se anotan las actividades desarrolladas en el proyecto, no se refleja la intervención de profesionales encargados del control de calidad.

Criterio

Acuerdo Número 09-03 del Contralor General de Cuentas, en donde acuerda aprobar las normas de carácter técnico y de aplicación obligatoria, artículo 2. Ámbito de aplicación, establece: "Las presentes Normas son de aplicación obligatoria para todas las entidades y personas que se indican a continuación: a) Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas... g) Las demás personas y entidades que conforme a la ley deben ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas."

Normas Generales de Control Interno Gubernamental, edición 2006. Establece: "**Numeral 2. NORMAS APLICABLES A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN. 2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES... DELEGACIÓN DE AUTORIDAD.** En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de



manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas”.

Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, en donde acuerda Aprobar el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG). **3. Normas Aplicables a las Responsabilidades en el Control Interno. 3.3 Servidor Público.** Establece: “Los servidores públicos son responsables por la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas del puesto o cargo y por la supervisión continua a la eficacia de los controles integrales. Las responsabilidades del servidor público en control interno incluirán. 3.3.1 Cumplir con las normas incluidas en el SINACIG. 3.3.2 Cumplir con las políticas, procedimientos y aspectos legales de la entidad...3.3.6 Reportar las faltas de control interno o irregularidades observadas en el ejercicio de sus funciones”.

Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, en donde acuerda Aprobar las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental. **4 Objetivos de Cumplimiento Normativo. Responsabilidades en el Control Interno. Servidores Públicos.** Establece: “Los servidores públicos, además de lo establecido en leyes, normativas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental y la aplicación de las disposiciones emanadas por los entes rectores, **son responsables por la ejecución de las operaciones y funciones del puesto o cargo inherentes a su puesto.** Las responsabilidades del servidor público en control interno incluirán: a) Cumplir con las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental inherentes a su puesto... e) Reportar las faltas al control interno o irregularidades observadas en el ejercicio de sus funciones... f) Otras establecidas en función de su ámbito de competencia”. **El resaltado es propio.**

Escritura Pública 63 de fecha 02 de septiembre de 2014, cláusula Cuarta: Documentos que forman parte del presente contrato, establece: “Los otorgantes declaran que forman parte de este contrato y queda incorporados al mismo, para la ejecución de “EL PROYECTO”, los documentos siguientes: ...d) Especificaciones Técnicas descritas en las bases respectivas...”.

Las Bases de Licitación Pública Nacional No. LP-04-2014, aprobadas mediante Resolución Número ADL-FSS-07-2014 de fecha 05 de mayo de 2014. **En su sección 2. Bases de Licitación. 2.3 Disposiciones Generales. 2.3.3 Condiciones, literal g);** establece: “ “EL CONTRATISTA” se compromete a cumplir todo lo estipulado en “EL CONTRATO”. Además, estará sujeto a las leyes de la República de Guatemala...” **2.3.13. DOCUMENTOS DE LICITACIÓN.**



Literal b). Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes, de la Dirección General de Caminos, edición 2001..." **2.4 REGISTROS Y PERSONAL. Literal d). ANOTACIONES EN BITÁCORA.** Establece: "EL CONTRATISTA" tendrá en el área de "EL PROYECTO", desde el día de su inicio..., un libro de bitácora el cual servirá para dejar constancia del análisis de la ejecución de "EL PROYECTO". En la bitácora serán anotadas todas las actividades desarrolladas en el proyecto...". **3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO. 3.1 GENERALES.** Establece: "Para la construcción de este Proyecto, regirán las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes, de la Dirección General de Caminos, Edición septiembre 2001...". **3.6 AUTORIDAD DEL DELEGADO RESIDENTE. 3.6.2 CONTROL DE CALIDAD.** Establece: "EL CONTRATISTA con su laboratorio y de acuerdo a las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos, edición 2001... en lo que fuere aplicable. Y su propuesta técnica, es responsable de controlar la calidad de su propia producción y corregirla cuando haya desviaciones de los límites de aceptación.

Tanto el Contratista como el Supervisor deben llevar un control ordenado de los ensayos efectuados en laboratorio y en campo, ya sea que los resultados de los mismos sean positivos o negativos...".

Oferta Económica de fecha 4 de julio de 2014, presentada por el contratista al Fondo Social de Solidaridad, en la cual declara: "Enterado de las Bases de Licitación del Fideicomiso Fondo Social de Solidaridad para la ejecución del Proyecto: Mejoramiento... ii. Aceptamos expresamente todas y cada una de las condiciones de las presentes Bases de Contratación, según documento con firma legalizada por Notario...".

Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes, de la Dirección General de Caminos, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, septiembre de 2001. **Sección 153. Sistema de Control de Calidad del Contratista.153.01 Descripción.** Establece: "El Contratista tiene que proveer y mantener un Sistema de Control de Calidad adecuado junto con el personal, equipo, suministros y facilidades necesarias para obtener muestras, realizar pruebas y controlar la calidad del trabajo...". **153.03 CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD.** Establece: "El control de calidad durante el transcurso de la obra será llevado a cabo como se describe a continuación: (a) Generalidades. El Contratista proveerá y operará por su cuenta un Sistema de Control de Calidad eficiente... El Sistema de Control de Calidad abarcará y controlará todos los renglones de trabajo, excepto aquellos que según instrucciones del contrato, dicha responsabilidad sea de otros. El Sistema de Control de Calidad contendrá 4 divisiones: Movimiento de Tierras y Pavimentos.



Trabajos de Puentes y Estructuras. Trabajos Eléctricos y Sistemas de Servicios. Trabajos varios. Cada una de las divisiones mencionadas hará su propio control por medio de los siguientes elementos: ... **(3) Equipo de Ingenieros y Técnicos de Laboratorio. Mínimo deberá contar con la presencia de dos Ingenieros Jefes de Control de Calidad con experiencia en Supervisión de obras en puentes, movimiento de tierras y pavimentos. Los ingenieros del control de calidad no serán los mismos ingenieros que dirigen la ejecución del proyecto, si no que se agregarán a ellos...**". El resaltado es propio.

Nombramientos de Supervisión No. 024-2014 de fecha 02 de septiembre de 2014 y No. 18-2020 de fecha 19 de mayo de 2020, en los que se establece: "... ha sido nombrado como monitor para hacerse cargo del seguimiento en el proceso de ejecución... del proyecto denominado: "Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché".

Contrato Administrativo número 329-2014-029-FSS de fecha 02 de enero de 2014, de Gerson Nehemías Bravo Fuentes por servicios profesionales prestados al Fondo Social de Solidaridad, en la cláusula tercera, de los servicios contratados, establece: " "EL CONTRATISTA", se compromete a prestar sus Servicios PROFESIONALES a "EL ESTADO" como ASESOR EN SUPERVISIÓN DE PROYECTOS en SUPERVISIÓN, dichos servicios comprenden las siguientes actividades... 3. PROPORCIONAR ASESORÍA TÉCNICA EN EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTAN PARA EL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD Y PROYECTOS SUBROGADOS...".

Contratos Administrativos números 781-2014-029-FSS, de fecha 27 de junio de 2014; 302-2015-029-FSS, de fecha 02 de enero de 2015; 469-2015-029-FSS, de fecha 01 de julio de 2015; 35-2017-029FSS, de fecha 02 de enero de 2017 y 126-2018-029-FSS, de fecha 02 de enero de 2018, de Gerson Nehemías Bravo Fuentes por servicios profesionales prestados al Fondo Social de Solidaridad, en la cláusula tercera de los contratos mencionados con anterioridad, de los servicios contratados, establece: " "EL CONTRATISTA", se compromete a prestar sus Servicios PROFESIONALES a "EL ESTADO" como ASESOR EN SUPERVISIÓN DE PROYECTOS EN SUPERVISIÓN, dichos servicios comprenden las siguientes actividades: 1. PROPORCIONAR ASESORÍA PROFESIONAL EN EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE SE EJECUTAN PARA EL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD Y PROYECTOS SUBROGADOS... 3. LLEVAR A CABO SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE ARRASTRE Y NUEVOS PROYECTOS...".

Contrato Administrativo número 127-2018-029-FSS de fecha 02 de enero de 2018,



de William Alejandro Cano Flores por servicios profesionales prestados al Fondo Social de Solidaridad, en la cláusula tercera, de los servicios contratados, establece: “ “EL CONTRATISTA”, se compromete a prestar sus Servicios PROFESIONALES a “EL ESTADO”, en LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN; de conformidad con los términos de referencia, desarrollara las siguientes actividades: 1. PROPORCIONAR ASESORÍA PROFESIONAL EN EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE SE EJECUTAN PARA EL FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD Y PROYECTOS SUBROGADOS... 3. LLEVAR A CABO SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE ARRASTRE Y NUEVOS PROYECTOS...”.

Contrato Administrativo número 153-2019-029-FSS de fecha 02 de enero de 2019, de William Alejandro Cano Flores por servicios profesionales prestados al Fondo Social de Solidaridad, en la cláusula tercera, objeto del contrato, establece: “ “EL CONTRATISTA”, se compromete a prestar sus Servicios Profesionales a “EL ESTADO”, en LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN; de conformidad con los términos de referencia, desarrollará las siguientes actividades... 4. RECIBIR ESTIMACIONES E INFORMES DE TRABAJO DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS...”.

Contrato Administrativo número 136-2020-029-FSS de fecha 02 de enero de 2020, de William Alejandro Cano Flores por servicios profesionales prestados al Fondo Social de Solidaridad, en la cláusula tercera, objeto del contrato, establece: “ “EL CONTRATISTA”, se compromete a prestar sus Servicios Profesionales a “EL ESTADO”, en LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN; de conformidad con los términos de referencia, desarrollará las siguientes actividades... 4. APOYAR EN LA RECEPCIÓN DE ESTIMACIONES E INFORMES DE TRABAJO DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS...”.

Contratos Administrativos números 434-2020-029-FSS de fecha 16 de marzo de 2020; 701-2020-029-FSS de fecha 16 de junio de 2020; 109-2021-029-FSS de fecha 04 de enero de 2021; 404-2021-029-FSS de fecha 1 de julio de 2021; 105-2022-029-FSS de fecha 03 de enero de 2022; 356-2022-029-FSS de fecha 16 de marzo de 2022; 99-2023-029-FSS de fecha 03 de enero de 2023 y 439-2023-029-FSS de fecha 16 de junio de 2023, de William Alejandro Cano Flores por servicios profesionales prestados al Fondo Social de Solidaridad, en la cláusula tercera de los contratos mencionados con anterioridad, objeto del contrato, establece: “ “EL CONTRATISTA”, se compromete a prestar Servicios Profesionales a “EL FONDO”, en LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN; de conformidad con los términos de referencia, desarrollará las obligaciones contractuales... 4. APOYAR EN LA RECEPCIÓN DE ESTIMACIONES E INFORMES DE TRABAJO DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS...”.



Contrato individual de trabajo número 2-2017-022-FSS de fecha 16 de febrero de 2017, prorrogado para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo Ministerial No. 1549-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, de Julio Antonio Rivera Recinos, en la cláusula segunda, objeto del contrato establece: “El trabajador se obliga a prestar sus servicios como DIRECTOR EJECUTIVO III, con funciones de COORDINADOR DE OPERACIONES, del Fondo Social de Solidaridad, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con el fin de realizar las actividades siguientes: 1) Coordinar y asesorar la gestión, planificación, supervisión, recepción y liquidación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad...”.

Contrato individual de trabajo número 1-2018-022-FSS de fecha 16 de febrero de 2018, de Byron Estuardo Gaitán Ramos, en la cláusula segunda, objeto del contrato establece: “El trabajador se obliga a prestar sus servicios como DIRECTOR EJECUTIVO III, con funciones de COORDINADOR DE OPERACIONES, del Fondo Social de Solidaridad, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con el fin de realizar las actividades siguientes: 1) Coordinar y asesorar la gestión, planificación, supervisión, recepción y liquidación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad...”.

Contratos individuales de trabajo números 5-2020-022-FSS de fecha 16 de julio de 2020, prorrogado para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo Ministerial No. 05-2021 de fecha 04 de enero de 2021 y 04-2022-022-FSS de fecha 16 de noviembre de 2022, prorrogado para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo Ministerial No. 2021-2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, de Jorge Mario Arnoldo Delgado Pérez, en la cláusula segunda de los contratos mencionados con anterioridad, objeto del contrato establece: “El trabajador se obliga a prestar sus servicios como DIRECTOR EJECUTIVO III, en la Coordinación de Operaciones del Fondo Social de Solidaridad, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, como Coordinador de Operaciones con el fin de realizar las funciones siguientes: 1) Coordinar y asesorar la gestión, planificación, supervisión, recepción y liquidación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad... 5) Supervisar que las obras se desarrollen bajo las especificaciones planificadas...”.

Contrato individual de trabajo número 03-2021-022-FSS de fecha 17 de noviembre de 2021, prorrogado para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo Ministerial No. 1334-2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, de Julio César Zabaleta Méndez, en la cláusula segunda, objeto del contrato



establece: "El trabajador se obliga a prestar sus servicios como DIRECTOR EJECUTIVO III, en la Coordinación de Operaciones del Fondo Social de Solidaridad, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, como Coordinador de Operaciones con el fin de realizar las funciones siguientes: 1) Coordinar y asesorar la gestión, planificación, supervisión, recepción y liquidación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad... 5) Supervisar que las obras se desarrollen bajo las especificaciones planificadas...".

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4, Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas." Artículo 6. Principios de probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales...". Artículo 8, Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o bien incumplimiento a leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito". Artículo 11. Grados de responsabilidad, establece: "La responsabilidad es principal cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto, y subsidiaria cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal." y Artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: "Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan...".

Causa

El Coordinador de Operaciones y el Monitor de Ejecución y Supervisión de Proyectos del Fondo Social de Solidaridad, no velaron por que las pruebas de



laboratorio que forman parte de las 14 estimaciones de trabajo ejecutado, concernientes a las actividades de movimiento de tierras y pavimentación, contarán con las firmas de los ingenieros jefes encargados del Sistema de Control de Calidad que debió crear la empresa ejecutora para el desarrollo del proyecto.

Efecto

Riesgo en la aceptación de materiales suministrados y actividades realizadas en el proyecto sin la apropiada verificación de cualidades y características contratadas, derivado de la falta de intervención de los profesionales jefes de control de calidad con experiencia en supervisión de obras en puentes, movimiento de tierras y pavimentos, quienes debieron encargarse de las actividades concernientes al control de calidad de los renglones contractuales ejecutados por el contratista.

Recomendación

El Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, debe girar instrucción a el Monitor de Ejecución y Supervisión de Proyectos y al Coordinador de Operaciones, para que, previ6 a analizar, firmar y avalar las estimaciones de trabajo ejecutado, se cumpla con lo indicado en las cláusulas establecidas en los Contratos de Obra, Bases de Licitación, Especificaciones Técnicas, sin excepción, a fin de garantizar la calidad y buenas prácticas de ingeniería en la elaboración de las actividades contratadas.

Comentario de los Responsables

Mediante oficio No. CGC-DACR-0006-2024-NOT-02-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 24 de septiembre de 2024, a través de Notificación Electrónica, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Gerson Nehemías Bravo Fuentes, Monitor de Ejecución y Supervisión de Proyectos, durante el período del 02 de julio de 2017 al 17 de junio de 2020, quien manifestó mediante oficio sin número de fecha 02 de octubre de 2024, lo siguiente: "... 1. RESPUESTA: El proyecto antes mencionado fue monitoreado por mi persona bajo el nombramiento No.024-2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, hasta el día 18 de mayo de 2020, fecha con la cual se me notifica la Rescisión por decisión Unilateral según CEDULA DE NOTIFICACION, hago mención de lo siguiente:

A. REFERENTE A LA FALTA DE FIRMAS DE LOS INGENIEROS JEFES ENCARGADOS DE CONTROL DE CALIDAD, ME PERMITO PRESENTAR DE ACUERDO A:

- Especificaciones,
- Especificaciones Técnicas del proyecto y Oferta Económica,

las Bases para la licitación LP-04-2014 los extractos del papel que representan los



Ingenieros Superintendente (Empresa Ejecutora) y Delegado Residente (Empresa Supervisora) en el mismo.

1. Especificaciones:

Delegado Residente. El Delegado Residente decidirá los cambios que sean necesarios en la obra, tales como cambios de línea, rasante, diseños de tubería... decidirá, dentro de los límites indicados anteriormente, todas las cuestiones que surjan respecto a calidad, cantidad, aceptación de los materiales suministrados, trabajo ejecutado, prosecución del avance la obra, interpretación de los planos y Especificaciones...

Ingeniero Auxiliar. ...desempeñará las funciones que el Delegado Residente le indique...sustituye al Delegado Residente, en su ausencia.

Inspectores. ...dependen del Delegado Residente o del Ingeniero Auxiliar, según el caso y están autorizados para inspeccionar la ejecución de las fases específicas de la obra que le sean asignadas, incluyendo los materiales que el Contratista utilice.

2. Especificaciones técnicas del proyecto

3.6 AUTORIDAD DEL DELEGADO RESIDENTE

El Delegado Residente decidirá sobre todos los problemas que puedan presentarse respecto a la calidad y aceptabilidad de los materiales entregados, el trabajo ejecutado, los procedimientos constructivos empleados y el ritmo de ejecución de la obra...

3.6.1 CONTROL DEL TRABAJO

El Contratista debe proporcionar al personal del Supervisor, Delegado Residente e inspectores, las facilidades para que puedan verificar si el trabajo en ejecución y los materiales que se están utilizando...

El personal del Supervisor debe participar en la ejecución de los ensayos de laboratorio y de campo que se efectúen para el control de calidad.

Durante la construcción, el Contratista debe cuidar de no dañar las estructuras que se presenten a lo largo del tramo, cualquier daño ocasionado es entera responsabilidad del Contratista.

3.6.2 CONTROL DE CALIDAD

El CONTRATISTA con su laboratorio y de acuerdo a las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General



de Caminos, edición 2001 y las Especificaciones Especiales emitidas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL), Edición 2013, en lo que fuera aplicable. Y su propuesta técnica, es responsable de controlar la calidad de su propia producción y corregirla cuando haya desviaciones de los límites de aceptación.

Tanto el Contratista como el Supervisor deben llevar un control ordenado de los ensayos efectuados en laboratorio y en campo, ya sea que los resultados de los mismos sean positivos o negativos.

El Delegado Residente, debe incluir en los informes mensuales la lista de los resultados de los diferentes ensayos efectuados con sus respectivas observaciones y comentarios. Sin embargo, aun cuando personal del Supervisor participe en la ejecución de los ensayos y mantenga presencia en la ejecución de los trabajos la responsabilidad de la calidad de la obra ejecutada es exclusiva del Contratista.

B. ESPECIFICACIONES GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y PUENTES (LIBRO AZUL)

Delegado Residente. El Delegado Residente decidirá los cambios que sean necesarios en la obra, tales como cambios de línea, rasante, diseños de tubería y los asuntos relacionados con la construcción de la obra, de acuerdo con los planos, y Especificaciones. Emitirá los documentos que sean de su competencia, durante la ejecución de la obra; y dictaminará...

El Delegado Residente decidirá, dentro de los límites indicados anteriormente, todas las cuestiones que surjan respecto a calidad, cantidad, aceptación de los materiales suministrados, trabajo ejecutado, prosecución del avance la obra, interpretación de los planos y Especificaciones y emitirá opinión sobre la forma de ejecución y del correcto y satisfactorio cumplimiento de los términos del contrato.

(a) Ingeniero Auxiliar. El Ingeniero Auxiliar desempeñará las funciones que el Delegado Residente le indique, con la autoridad y responsabilidad que le delegue. Estas funciones, autoridad y responsabilidad, serán comunicadas previamente y por escrito al Contratista. Sustituye al Delegado Residente, en su ausencia.

Inspectores. Los Inspectores dependen del Delegado Residente o del Ingeniero Auxiliar, según el caso, y están autorizados para inspeccionar la ejecución de las fases específicas de la obra que le sean asignadas, incluyendo los materiales que el Contratista utilice. Deben hacer por escrito, del inmediato conocimiento del Contratista, cualquier falla en el trabajo o de los materiales que no se ajusten a los planos y/o Especificaciones, en cuyo caso podrá rechazarlos, y suspender



temporalmente el trabajo previa consulta con su superior, siendo entonces esta acción responsabilidad del Delegado Residente.

106.01 FUENTES DE ABASTECIMIENTO Y REQUISITOS DE CALIDAD.

El Contratista es responsable de la calidad de los materiales que se utilicen en la obra. Con ese propósito debe, a su costa, analizar las muestras representativas de los materiales, de acuerdo con los métodos que se indican en estas Especificaciones, u obtener los certificados del productor del material de que se trate, para someterlos con la suficiente anticipación, al conocimiento y aprobación del Delegado Residente. En cualquier momento o cuando el Delegado Residente considere necesario verificar los análisis, tomará conjuntamente con el Contratista, quien las suministrará a su costa, las muestras representativas del tipo y cantidad prescritos en cada caso, para tal fin. El Delegado Residente puede, a su juicio, aceptar el o los certificados respectivos en vez de hacer los análisis.

SECCION 153 SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATISTA.

153.01. DESCRIPCIÓN. El Contratista tiene que proveer y mantener un Sistema de Control de Calidad adecuado junto con el personal, equipo, suministros y facilidades necesarias para obtener muestras, realizar pruebas y controlar la calidad del trabajo.

El Contratista proporcionará al Delegado Residente, a los Ingenieros Auxiliares y sus Inspectores, las facilidades para que puedan verificar si el trabajo en ejecución y los materiales que se están utilizando, concuerdan con los planos y las especificaciones. Tal inspección puede abarcar la totalidad o cualesquiera de las partes del trabajo, incluyendo la preparación y fabricación de los materiales que se utilizarán.

El personal de la Supervisora participará en la ejecución de los ensayos de laboratorio y de campo que se efectúen para el Control de Calidad.

153.02 CONTROL DE CALIDAD. El Control de Calidad será similar al de tipo industrial, o sea que el propio Contratista con su laboratorio debe controlar la calidad de su propia producción y corregirla cuando haya desviaciones de los límites de aceptación.

Tanto el Contratista como la Supervisión llevarán un control ordenado de los ensayos efectuados en laboratorio y en campo, ya sea que los resultados de los mismos sean positivos o negativos.

El Delegado Residente incluirá en los informes mensuales el listado de los resultados de los diferentes ensayos efectuados con sus respectivas observaciones y comentarios.



Sin embargo, aun cuando el personal de la Supervisora participe en la ejecución de los ensayos y mantenga presencia en la ejecución de los trabajos, la responsabilidad de la calidad de la obra será exclusiva del Contratista, por lo que, cuando se presente la existencia de trabajo defectuoso no autorizado o que no cumpla con los planos y/o especificaciones, se procederá de conformidad con lo indicado en la Sección 105.

(3) Equipo de Ingenieros y Técnicos de Laboratorio.

Mínimo deberá contar con la presencia de dos Ingenieros Jefes de Control de Calidad con experiencia en Supervisión de obras en puentes, movimiento de tierras y pavimentos. Los ingenieros del control de calidad no serán los mismos ingenieros que dirigen la ejecución del proyecto, si no que se agregarán a ellos.

Cada componente del Sistema de Control de Calidad deberá recibir la correspondiente autorización del Delegado Residente. Sus detalles y experiencias, deberán pasar por previa autorización del Delegado Residente a través de los alcances de la propuesta técnica y de los resúmenes de vida de los profesionales propuestos.

El laboratorio donde se efectúen los ensayos deberá contar con la previa autorización del Delegado Residente.

(c) Reporte al Delegado Residente. El Sistema de Control de Calidad del Contratista trabajará en coordinación completa y en estrecho contacto con el Sistema de Aseguramiento de Calidad, representada por la Supervisora.

El reporte al Delegado Residente del Sistema de Control de Calidad, se hará según los reportes diarios especiales. Después de cada actividad de control y/o medición, será entregado el reporte relevante para el control del Delegado Residente. Sólo después de que el Delegado Residente autorizó con su firma el registro en los reportes y su correspondencia con los requisitos y las especificaciones relevantes y que los resultados de los ensayos y/o mediciones autoricen la continuación de los trabajos, podrá el Contratista continuar con las fases subsiguientes de la ejecución de la obra de acuerdo al orden establecido en el cronograma aprobado para el proyecto.

El Delegado Residente podrá, a su solo juicio, exigir del Sistema de Control de Calidad del Contratista, realizar otros ensayos por encima de la cantidad mínima de los requeridos en las especificaciones. El Contratista realizará de inmediato las órdenes del Delegado Residente en este asunto, sin apelaciones, y no le corresponderá ningún pago extra o tiempo extra de ejecución, originados por dicha exigencia.



El Sistema de Aseguramiento de Calidad que llevará la Supervisión, servirá de control de los ensayos que realizará el Contratista. Este sistema, servirá a la Supervisora para asesorar al Contratista sobre el mejoramiento de los procedimientos que se están ejecutando. El Sistema de Aseguramiento de Calidad no será respaldo de la calidad final de la obra, la que será entera responsabilidad del Contratista.

2. CONCLUSIONES:

3. De acuerdo a lo anteriormente descrito, se observa la autoridad que tienen los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente, siendo los principales responsables de la ejecución y supervisión respectivamente en el proyecto, además son los encargados de velar que se garantice el uso de materiales adecuados y de la aprobación los resultados de las pruebas de laboratorio practicadas en el proyecto.

4. Durante el tiempo que estuve nombrado como Monitor de Ejecución y Supervisión de Proyectos, verifiqué de una forma eficaz y oportuna que todas las pruebas de laboratorio que acompañan a las estimaciones de trabajo entregadas durante el periodo que fui nombrado como Monitor (estimación 1 y 2) estuvieran aprobadas y autorizadas mediante la firma y sello de:

- El Encargado o jefe de laboratoristas y/o de control de calidad
- El Ingeniero Superintendente de la empresa ejecutora
- El Ingeniero Delegado Residente de la empresa supervisora.

Cumpliendo con lo establecido en las especificaciones antes mencionadas establecidas en los documentos que sirvieron de base para la contratación de las empresas ejecutora y supervisora.

3. SOLICITUD:

Solicito de manera muy atenta se tome en cuenta lo planteado y poder desvanecer el posible hallazgo No. 1, respecto a la falta de firmas de los Ingenieros jefes encargados de Control de Calidad, ya que por los documentos listados anteriormente son los Responsables los Ingenieros Superintendente (Empresa Ejecutora) y Delegado Residente (Empresa Supervisora), los cuales si firman y sellan los mismos...”.

Mediante oficio No. CGC-DACR-0006-2024-NOT-08-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 24 de septiembre de 2024, a través de Notificación Electrónica, de la Contraloría



General de Cuentas, al señor William Alejandro Cano Flores, Monitor de Ejecución y Supervisión de Proyectos, durante el período del 04 de septiembre de 2009 a la fecha, quien manifestó mediante oficio sin número de fecha 01 de octubre de 2024, lo siguiente: "...RESPUESTA: El proyecto antes mencionado es monitoreado por mi persona bajo nombramiento No.018-2020 de fecha 19 de mayo de 2020.

Referente a la falta de firmas de los Ingenieros Jefes encargados de Control de Calidad, me permito presentar de acuerdo a las Especificaciones, Especificaciones Técnicas del proyecto y Oferta Económica, Las Bases para la licitación LP-04-2014 los extractos del papel que representan los Ingenieros Superintendente (Empresa Ejecutora) y Delegado Residente (Empresa Supervisora) en el mismo.

ESPECIFICACIONES:

Delegado Residente. El Delegado Residente decidirá los cambios que sean necesarios en la obra, tales como cambios de línea, rasante, diseños de tubería... decidirá, dentro de los límites indicados anteriormente, todas las cuestiones que surjan respecto a calidad, cantidad, aceptación de los materiales suministrados, trabajo ejecutado, prosecución del avance la obra, interpretación de los planos y Especificaciones...

Ingeniero Auxiliar. ...desempeñará las funciones que el Delegado Residente le indique...sustituye al Delegado Residente, en su ausencia.

Inspectores. ...dependen del Delegado Residente o del Ingeniero Auxiliar, según el caso y están autorizados para inspeccionar la ejecución de las fases específicas de la obra que le sean asignadas, incluyendo los materiales que el Contratista utilice.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.6 AUTORIDAD DEL DELEGADO RESIDENTE

El Delegado Residente decidirá sobre todos los problemas que puedan presentarse respecto a la calidad y aceptabilidad de los materiales entregados, el trabajo ejecutado, los procedimientos constructivos empleados y el ritmo de ejecución de la obra...

3.6.1 CONTROL DEL TRABAJO

El Contratista debe proporcionar al personal del Supervisor, Delegado Residente e inspectores, las facilidades para que puedan verificar si el trabajo en ejecución y los materiales que se están utilizando...



El personal del Supervisor debe participar en la ejecución de los ensayos de laboratorio y de campo que se efectúen para el control de calidad.

Durante la construcción, el Contratista debe cuidar de no dañar las estructuras que se presenten a lo largo del tramo, cualquier daño ocasionado es entera responsabilidad del Contratista.

3.6.2 CONTROL DE CALIDAD

El CONTRATISTA con su laboratorio y de acuerdo a las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos, edición 2001 y las Especificaciones Especiales emitidas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL), Edición 2013, en lo que fuera aplicable. Y su propuesta técnica, es responsable de controlar la calidad de su propia producción y corregirla cuando haya desviaciones de los límites de aceptación.

Tanto el Contratista como el Supervisor deben llevar un control ordenado de los ensayos efectuados en laboratorio y en campo, ya sea que los resultados de los mismos sean positivos o negativos.

El Delegado Residente, debe incluir en los informes mensuales la lista de los resultados de los diferentes ensayos efectuados con sus respectivas observaciones y comentarios. Sin embargo, aun cuando personal del Supervisor participe en la ejecución de los ensayos y mantenga presencia en la ejecución de los trabajos la responsabilidad de la calidad de la obra ejecutada es exclusiva del Contratista.

ESPECIFICACIONES GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y PUENTES (LIBRO AZUL)

Delegado Residente. El Delegado Residente decidirá los cambios que sean necesarios en la obra, tales como cambios de línea, rasante, diseños de tubería y los asuntos relacionados con la construcción de la obra, de acuerdo con los planos, y Especificaciones. Emitirá los documentos que sean de su competencia, durante la ejecución de la obra; y dictaminará...

El Delegado Residente decidirá, dentro de los límites indicados anteriormente, todas las cuestiones que surjan respecto a calidad, cantidad, aceptación de los materiales suministrados, trabajo ejecutado, prosecución del avance la obra, interpretación de los planos y Especificaciones y emitirá opinión sobre la forma de ejecución y del correcto y satisfactorio cumplimiento de los términos del contrato.

(a) Ingeniero Auxiliar. El Ingeniero Auxiliar desempeñará las funciones que el



Delegado Residente le indique, con la autoridad y responsabilidad que le delegue. Estas funciones, autoridad y responsabilidad, serán comunicadas previamente y por escrito al Contratista. Sustituye al Delegado Residente, en su ausencia.

Inspectores. Los Inspectores dependen del Delegado Residente o del Ingeniero Auxiliar, según el caso, y están autorizados para inspeccionar la ejecución de las fases específicas de la obra que le sean asignadas, incluyendo los materiales que el Contratista utilice. Deben hacer por escrito, del inmediato conocimiento del Contratista, cualquier falla en el trabajo o de los materiales que no se ajusten a los planos y/o Especificaciones, en cuyo caso podrá rechazarlos, y suspender temporalmente el trabajo previa consulta con su superior, siendo entonces esta acción responsabilidad del Delegado Residente.

106.01 FUENTES DE ABASTECIMIENTO Y REQUISITOS DE CALIDAD. El Contratista es responsable de la calidad de los materiales que se utilicen en la obra. Con ese propósito debe, a su costa, analizar las muestras representativas de los materiales, de acuerdo con los métodos que se indican en estas Especificaciones, u obtener los certificados del productor del material de que se trate, para someterlos con la suficiente anticipación, al conocimiento y aprobación del Delegado Residente. En cualquier momento o cuando el Delegado Residente considere necesario verificar los análisis, tomará conjuntamente con el Contratista, quien las suministrará a su costa, las muestras representativas del tipo y cantidad prescritos en cada caso, para tal fin. El Delegado Residente puede, a su juicio, aceptar el o los certificados respectivos en vez de hacer los análisis.

SECCION 153 SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATISTA.

153.01.DESCRIPCIÓN. El Contratista tiene que proveer y mantener un Sistema de Control de Calidad adecuado junto con el personal, equipo, suministros y facilidades necesarias para obtener muestras, realizar pruebas y controlar la calidad del trabajo.

El Contratista proporcionará al Delegado Residente, a los Ingenieros Auxiliares y sus Inspectores, las facilidades para que puedan verificar si el trabajo en ejecución y los materiales que se están utilizando, concuerdan con los planos y las especificaciones. Tal inspección puede abarcar la totalidad o cualesquiera de las partes del trabajo, incluyendo la preparación y fabricación de los materiales que se utilizarán.

El personal de la Supervisora participará en la ejecución de los ensayos de laboratorio y de campo que se efectúen para el Control de Calidad.

153.02 CONTROL DE CALIDAD. El Control de Calidad será similar al de tipo industrial, o sea que el propio Contratista con su laboratorio debe controlar la



calidad de su propia producción y corregirla cuando haya desviaciones de los límites de aceptación.

Tanto el Contratista como la Supervisión llevarán un control ordenado de los ensayos efectuados en laboratorio y en campo, ya sea que los resultados de los mismos sean positivos o negativos.

El Delegado Residente incluirá en los informes mensuales el listado de los resultados de los diferentes ensayos efectuados con sus respectivas observaciones y comentarios.

Sin embargo, aún cuando el personal de la Supervisora participe en la ejecución de los ensayos y mantenga presencia en la ejecución de los trabajos, la responsabilidad de la calidad de la obra será exclusiva del Contratista, por lo que, cuando se presente la existencia de trabajo defectuoso no autorizado o que no cumpla con los planos y/o especificaciones, se procederá de conformidad con lo indicado en la Sección 105.

(3) Equipo de Ingenieros y Técnicos de Laboratorio. Mínimo deberá contar con la presencia de dos Ingenieros Jefes de Control de Calidad con experiencia en Supervisión de obras en puentes, movimiento de tierras y pavimentos. Los ingenieros del control de calidad no serán los mismos ingenieros que dirigen la ejecución del proyecto, si no que se agregarán a ellos.

Cada componente del Sistema de Control de Calidad deberá recibir la correspondiente autorización del Delegado Residente. Sus detalles y experiencias, deberán pasar por previa autorización del Delegado Residente a través de los alcances de la propuesta técnica y de los resúmenes de vida de los profesionales propuestos.

El laboratorio donde se efectúen los ensayos deberá contar con la previa autorización del Delegado Residente.

(c) Reporte al Delegado Residente. El Sistema de Control de Calidad del Contratista trabajará en coordinación completa y en estrecho contacto con el Sistema de Aseguramiento de Calidad, representada por la Supervisora.

El reporte al Delegado Residente del Sistema de Control de Calidad, se hará según los reportes diarios especiales. Después de cada actividad de control y/o medición, será entregado el reporte relevante para el control del Delegado Residente. Sólo después de que el Delegado Residente autorizó con su firma el registro en los reportes y su correspondencia con los requisitos y las especificaciones relevantes y que los resultados de los ensayos y/o mediciones



autoricen la continuación de los trabajos, podrá el Contratista continuar con las fases subsiguientes de la ejecución de la obra de acuerdo al orden establecido en el cronograma aprobado para el proyecto.

El Delegado Residente podrá, a su solo juicio, exigir del Sistema de Control de Calidad del Contratista, realizar otros ensayos por encima de la cantidad mínima de los requeridos en las especificaciones. El Contratista realizará de inmediato las órdenes del Delegado Residente en este asunto, sin apelaciones, y no le corresponderá ningún pago extra o tiempo extra de ejecución, originados por dicha exigencia.

El Sistema de Aseguramiento de Calidad que llevará la Supervisión, servirá de control de los ensayos que realizará el Contratista. Este sistema, servirá a la Supervisora para asesorar al Contratista sobre el mejoramiento de los procedimientos que se están ejecutando. El Sistema de Aseguramiento de Calidad no será respaldo de la calidad final de la obra, la que será entera responsabilidad del Contratista.

De acuerdo a lo anterior se observa la autoridad que tienen los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente en el proyecto, siendo los principales responsables de la ejecución y la garantía del uso de materiales adecuados y de los resultados de las pruebas de laboratorio practicadas, por lo que el Fondo Social de Solidaridad, velando por una supervisión eficiente, eficaz y oportuna verificó que las pruebas de laboratorio que acompañan las estimaciones de trabajo entregadas por la empresa encargada de la ejecución del proyecto vengan aprobadas mediante la firma y sello de los profesionales encargados, no únicamente de las pruebas de laboratorio sino del proyecto de manera general.

Los Ingenieros encargados de Control de Calidad en el proyecto, desde la fecha en que lo monitoree, fueron los Ingenieros: Edwin Rogelio Cancinos Sazo Colegiado No.3542 y José Luis Estrada Quemé Colegiado No.4196.

El Fondo Social de Solidaridad siempre ha sido el principal interesado que la calidad de los elementos y materiales de los proyectos que ejecuta, sean supervisados y aprobados mediante las pruebas respectivas, con la firma de los responsables directos que en el caso del proyecto en mención, son los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente, establecido en los documentos que sirvieron de base para la contratación de las empresas ejecutora y supervisora.

Por lo que solicito se tome en cuenta lo planteado y poder desvanecer el posible hallazgo, respecto a la falta de firmas de los Ingenieros jefes encargados de Control de Calidad, ya que por los documentos listados anteriormente son los Responsables los Ingenieros Superintendente (Empresa Ejecutora) y Delegado



Residente (Empresa Supervisora), los cuales si firman y sellan los mismos, aunado a la firma de personas que los elaboran o participan en su revisión...".

Mediante oficio No. CGC-DACR-0006-2024-NOT-06-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 24 de septiembre de 2024, a través de Notificación Electrónica, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Julio Antonio Rivera Recinos, Coordinador de Operaciones, durante el período del 16 de febrero de 2017 al 15 de febrero de 2018, quien manifestó mediante oficio sin número de fecha 02 de octubre de 2024, lo siguiente: "...Primer Argumento: Asistiendo a mi derecho de petición indicados en los artículos 1, 2, 4, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así también artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial y artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, a continuación se adjunta los argumentos y documentos de pruebas descargo para el desvanecimiento del posible hallazgo de forma escrita en (formato Word sin contraseña), incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterlos a su evaluación y análisis correspondiente.

Con relación a lo indicado en el párrafo de la CAUSA del posible hallazgo relacionado con el Control Interno, área financiera Hallazgo No.1, Deficiencia en las pruebas de laboratorio, me permito manifestar los siguiente.

En la causa del posible hallazgo se indica que el coordinador de operaciones no veló porque las pruebas de laboratorio que forman parte de las estimaciones contaran con las firmas de los ingenieros jefes de los encargados del sistema de control de calidad que debió crear la empresa ejecutora para el desarrollo del proyecto, sin embargo el puesto de coordinador de operaciones durante el periodo en el cual fungí, no es su función velar porque los documentos cuenten con las firmas respectivas, esto se fundamenta en las funciones del contrato individual de trabajo 2-2017-022-FSS el cual fue suscrito por las licenciada María Alejandra Má Villatoro y mi persona, las cuales cito a continuación, OBJETO DEL CONTRATO: El trabajador se obliga a prestar sus servicios como DIRECTOR EJECUTIVO III, con funciones de CORDINADOR DE OPERACIONES, del Fondo Social de Solidaridad, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con el Fin de realizar las actividades siguientes: 1) Coordinar y asesorar la gestión, planificación, supervisión, recepción y liquidación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad; 2) Dirigir y controlar, siempre bajo las instrucciones de la Coordinación Ejecutiva, la ejecución física de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad, en el cumplimiento de su objeto; 3) Coordinar la elaboración de los informes ejecutivos mensuales de avance físico, con base a los reportes de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad; 4) Por delegación de la Coordinación Ejecutiva, asistir a eventos y reuniones en que participa el



Fondo Social de Solidaridad; 5) Otras funciones que le sean asignadas por las Coordinación Ejecutiva del Fondo Social de Solidaridad.

Como se puede leer en las funciones anteriores que son funciones de coordinar, asesorar, dirigir, controlar y representar al fondo en reuniones, ninguna de estas encuadra en la función a la que se aduce en la causa a mi persona.

Segundo Argumento:

Referente a la falta de firmas de los Ingenieros Jefes encargados de Control de Calidad, me permito presentar de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del proyecto y Oferta Económica, Las Bases para la licitación LP-04-2014 los extractos del papel que representan los Ingenieros Superintendente (Empresa Ejecutora) y Delegado Residente (Empresa Supervisora) en el mismo.

ESPECIFICACIONES:

Delegado Residente. El Delegado Residente decidirá los cambios que sean necesarios en la obra, tales como cambios de línea, rasante, diseños de tubería... decidirá, dentro de los límites indicados anteriormente, todas las cuestiones que surjan respecto a calidad, cantidad, aceptación de los materiales suministrados, trabajo ejecutado, prosecución del avance la obra, interpretación de los planos y Especificaciones...

Ingeniero Auxiliar. ...desempeñará las funciones que el Delegado Residente le indique...sustituye al Delegado Residente, en su ausencia.

Inspectores. ...dependen del Delegado Residente o del Ingeniero Auxiliar, según el caso y están autorizados para inspeccionar la ejecución de las fases específicas de la obra que le sean asignadas, incluyendo los materiales que el Contratista utilice.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.6 AUTORIDAD DEL DELEGADO RESIDENTE

El Delegado Residente decidirá sobre todos los problemas que puedan presentarse respecto a la calidad y aceptabilidad de los materiales entregados, el trabajo ejecutado, los procedimientos constructivos empleados y el ritmo de ejecución de la obra...

3.6.1 CONTROL DEL TRABAJO

El Contratista debe proporcionar al personal del Supervisor, Delegado Residente e inspectores, las facilidades para que puedan verificar si el trabajo en ejecución y



los materiales que se están utilizando...

El personal del Supervisor debe participar en la ejecución de los ensayos de laboratorio y de campo que se efectúen para el control de calidad.

Durante la construcción, el Contratista debe cuidar de no dañar las estructuras que se presenten a lo largo del tramo, cualquier daño ocasionado es entera responsabilidad del Contratista.

3.6.2 CONTROL DE CALIDAD

El CONTRATISTA con su laboratorio y de acuerdo a las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos, edición 2001 y las Especificaciones Especiales emitidas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL), Edición 2013, en lo que fuera aplicable. Y su propuesta técnica, es responsable de controlar la calidad de su propia producción y corregirla cuando haya desviaciones de los límites de aceptación.

Tanto el Contratista como el Supervisor deben llevar un control ordenado de los ensayos efectuados en laboratorio y en campo, ya sea que los resultados de los mismos sean positivos o negativos.

El Delegado Residente, debe incluir en los informes mensuales la lista de los resultados de los diferentes ensayos efectuados con sus respectivas observaciones y comentarios. Sin embargo, aun cuando personal del Supervisor participe en la ejecución de los ensayos y mantenga presencia en la ejecución de los trabajos la responsabilidad de la calidad de la obra ejecutada es exclusiva del Contratista.

ESPECIFICACIONES GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y PUENTES (LIBRO AZUL)

Delegado Residente. El Delegado Residente decidirá los cambios que sean necesarios en la obra, tales como cambios de línea, rasante, diseños de tubería y los asuntos relacionados con la construcción de la obra, de acuerdo con los planos, y Especificaciones. Emitirá los documentos que sean de su competencia, durante la ejecución de la obra; y dictaminará...

El Delegado Residente decidirá, dentro de los límites indicados anteriormente, todas las cuestiones que surjan respecto a calidad, cantidad, aceptación de los materiales suministrados, trabajo ejecutado, prosecución del avance la obra, interpretación de los planos y Especificaciones y emitirá opinión sobre la forma de ejecución y del correcto y satisfactorio cumplimiento de los términos del contrato.



(a) Ingeniero Auxiliar. El Ingeniero Auxiliar desempeñará las funciones que el Delegado Residente le indique, con la autoridad y responsabilidad que le delegue. Estas funciones, autoridad y responsabilidad, serán comunicadas previamente y por escrito al Contratista. Sustituye al Delegado Residente, en su ausencia.

Inspectores. Los Inspectores dependen del Delegado Residente o del Ingeniero Auxiliar, según el caso, y están autorizados para inspeccionar la ejecución de las fases específicas de la obra que le sean asignadas, incluyendo los materiales que el Contratista utilice. Deben hacer por escrito, del inmediato conocimiento del Contratista, cualquier falla en el trabajo o de los materiales que no se ajusten a los planos y/o Especificaciones, en cuyo caso podrá rechazarlos, y suspender temporalmente el trabajo previa consulta con su superior, siendo entonces esta acción responsabilidad del Delegado Residente.

106.01 FUENTES DE ABASTECIMIENTO Y REQUISITOS DE CALIDAD. El Contratista es responsable de la calidad de los materiales que se utilicen en la obra. Con ese propósito debe, a su costa, analizar las muestras representativas de los materiales, de acuerdo con los métodos que se indican en estas Especificaciones, u obtener los certificados del productor del material de que se trate, para someterlos con la suficiente anticipación, al conocimiento y aprobación del Delegado Residente. En cualquier momento o cuando el Delegado Residente considere necesario verificar los análisis, tomará conjuntamente con el Contratista, quien las suministrará a su costa, las muestras representativas del tipo y cantidad prescritos en cada caso, para tal fin. El Delegado Residente puede, a su juicio, aceptar el o los certificados respectivos en vez de hacer los análisis.

SECCION 153 SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATISTA.

153.01.DESCRIPCIÓN. El Contratista tiene que proveer y mantener un Sistema de Control de Calidad adecuado junto con el personal, equipo, suministros y facilidades necesarias para obtener muestras, realizar pruebas y controlar la calidad del trabajo.

El Contratista proporcionará al Delegado Residente, a los Ingenieros Auxiliares y sus Inspectores, las facilidades para que puedan verificar si el trabajo en ejecución y los materiales que se están utilizando, concuerdan con los planos y las especificaciones. Tal inspección puede abarcar la totalidad o cualesquiera de las partes del trabajo, incluyendo la preparación y fabricación de los materiales que se utilizarán.

El personal de la Supervisora participará en la ejecución de los ensayos de laboratorio y de campo que se efectúen para el Control de Calidad.



153.02 CONTROL DE CALIDAD. El Control de Calidad será similar al de tipo industrial, o sea que el propio Contratista con su laboratorio debe controlar la calidad de su propia producción y corregirla cuando haya desviaciones de los límites de aceptación.

Tanto el Contratista como la Supervisión llevarán un control ordenado de los ensayos efectuados en laboratorio y en campo, ya sea que los resultados de los mismos sean positivos o negativos.

El Delegado Residente incluirá en los informes mensuales el listado de los resultados de los diferentes ensayos efectuados con sus respectivas observaciones y comentarios.

Sin embargo, aún cuando el personal de la Supervisora participe en la ejecución de los ensayos y mantenga presencia en la ejecución de los trabajos, la responsabilidad de la calidad de la obra será exclusiva del Contratista, por lo que, cuando se presente la existencia de trabajo defectuoso no autorizado o que no cumpla con los planos y/o especificaciones, se procederá de conformidad con lo indicado en la Sección 105.

(3) Equipo de Ingenieros y Técnicos de Laboratorio. Mínimo deberá contar con la presencia de dos Ingenieros Jefes de Control de Calidad con experiencia en Supervisión de obras en puentes, movimiento de tierras y pavimentos. Los ingenieros del control de calidad no serán los mismos ingenieros que dirigen la ejecución del proyecto, si no que se agregarán a ellos.

Cada componente del Sistema de Control de Calidad deberá recibir la correspondiente autorización del Delegado Residente. Sus detalles y experiencias, deberán pasar por previa autorización del Delegado Residente a través de los alcances de la propuesta técnica y de los resúmenes de vida de los profesionales propuestos.

El laboratorio donde se efectúen los ensayos deberá contar con la previa autorización del Delegado Residente.

(c) Reporte al Delegado Residente. El Sistema de Control de Calidad del Contratista trabajará en coordinación completa y en estrecho contacto con el Sistema de Aseguramiento de Calidad, representada por la Supervisora.

El reporte al Delegado Residente del Sistema de Control de Calidad, se hará según los reportes diarios especiales. Después de cada actividad de control y/o medición, será entregado el reporte relevante para el control del Delegado Residente. Sólo después de que el Delegado Residente autorizó con su firma el



registro en los reportes y su correspondencia con los requisitos y las especificaciones relevantes y que los resultados de los ensayos y/o mediciones autoricen la continuación de los trabajos, podrá el Contratista continuar con las fases subsiguientes de la ejecución de la obra de acuerdo al orden establecido en el cronograma aprobado para el proyecto.

El Delegado Residente podrá, a su solo juicio, exigir del Sistema de Control de Calidad del Contratista, realizar otros ensayos por encima de la cantidad mínima de los requeridos en las especificaciones. El Contratista realizará de inmediato las órdenes del Delegado Residente en este asunto, sin apelaciones, y no le corresponderá ningún pago extra o tiempo extra de ejecución, originados por dicha exigencia.

El Sistema de Aseguramiento de Calidad que llevará la Supervisión, servirá de control de los ensayos que realizará el Contratista. Este sistema, servirá a la Supervisora para asesorar al Contratista sobre el mejoramiento de los procedimientos que se están ejecutando. El Sistema de Aseguramiento de Calidad no será respaldo de la calidad final de la obra, la que será entera responsabilidad del Contratista.

De acuerdo a lo anterior se observa la autoridad que tienen los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente en el proyecto, siendo los principales responsables de la ejecución y la garantía del uso de materiales adecuados y de los resultados de las pruebas de laboratorio practicadas, por lo que el Fondo Social de Solidaridad, velando por una supervisión eficiente, eficaz y oportuna verificó que las pruebas de laboratorio que acompañan las estimaciones de trabajo entregadas por la empresa encargada de la ejecución del proyecto vengán aprobadas mediante la firma y sello de los profesionales encargados, no únicamente de las pruebas de laboratorio sino del proyecto de manera general.

Durante el periodo que fungí como Coordinador de Operaciones únicamente se dio el Vo Bo para trámite de pago a la estimación 1, por lo que adjunto los laboratorios de la misma la cual van avalados por los profesionales de calidad respectivos.

El Fondo Social de Solidaridad siempre ha sido el principal interesado que la calidad de los elementos y materiales de los proyectos que ejecuta, sean supervisados y aprobados mediante las pruebas respectivas, con la firma de los responsables directos que, en el caso del proyecto en mención, son los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente, establecido en los documentos que sirvieron de base para la contratación de las empresas ejecutora y supervisora.

Por lo anteriormente expuesto:



SOLICITO:

Que se tomen en cuenta los argumentos, respecto a la falta de firmas de los Ingenieros jefes encargados de Control de Calidad, ya que como Coordinador de Operaciones no era mi función verificar que las firmas de los laboratorios de la estimaciones, como se puede observar en la funciones de mi contrato que son específicas de coordinación, también tomar en cuenta que los Responsables son los Ingenieros Superintendente (Empresa Ejecutora) y Delegado Residente (Empresa Supervisora), los cuales si firman y sellan los mismos. Por todo lo anterior se desvanezca el posible hallazgo relacionado con el Control Interno, área financiera Hallazgo No.1, Deficiencia en las pruebas de laboratorio...”.

Mediante oficio No. CGC-DACR-0006-2024-NOT-01-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 24 de septiembre de 2024, a través de Notificación Electrónica, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Byron Estuardo Gaitán Ramos, Coordinador de Operaciones, durante el período del 16 de febrero de 2018 al 08 de junio de 2020, quien manifestó mediante oficio sin número de fecha 03 de octubre de 2024, lo siguiente: “...Primer Argumento: En referencia a mi derecho de petición indicados en los artículos 1, 2, 4, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así también artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial y artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, a continuación se adjunta los argumentos y documentos de pruebas descargo para el desvanecimiento del posible hallazgo de forma escrita en (formato Word sin contraseña), incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterlos a su evaluación y análisis correspondiente.

Con relación a lo indicado en el párrafo de la CAUSA del posible hallazgo relacionado con el Control Interno, área financiera Hallazgo No.1, Deficiencia en las pruebas de laboratorio, me permito manifestar los siguiente.

En la causa del posible hallazgo se indica que el coordinador de operaciones no veló porque las pruebas de laboratorio que forman parte de las estimaciones contaran con las firmas de los ingenieros jefes de los encargados del sistema de control de calidad que debió crear la empresa ejecutora para el desarrollo del proyecto, sin embargo el puesto de coordinador de operaciones durante el periodo en el cual fungí, no es su función velar porque los documentos cuenten con las firmas respectivas, esto se fundamenta en las funciones del contrato individual de trabajo 1-2018-022-FSS el cual fue suscrito por el Ingeniero José Luis Benito Ruíz, Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y mi persona, las cuales se encuentran estipulas en la clausula segunda del contrato antes descrito el cual indica: OBJETO DEL CONTRATO: El trabajador se obliga a prestar sus



servicios como DIRECTOR EJECUTIVO III, con funciones de CORDINADOR DE OPERACIONES, del Fondo Social de Solidaridad, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con el Fin de realizar las actividades siguientes: 1) Coordinar y asesorar la gestión, planificación, supervisión, recepción y liquidación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad; 2) Dirigir y controlar, siempre bajo las instrucciones de la Coordinación Ejecutiva, la ejecución física de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad, en el cumplimiento de su objeto; 3) Coordinar la elaboración de los informes ejecutivos mensuales de avance físico, con base a los reportes de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad; 4) Por delegación de la Coordinación Ejecutiva, asistir a eventos y reuniones en que participa el Fondo Social de Solidaridad; 5) Otras funciones que le sean asignadas por las Coordinación Ejecutiva del Fondo Social de Solidaridad.

Como se puede leer en las funciones anteriores que son funciones de coordinar, asesorar, dirigir, controlar y representar al fondo en reuniones, ninguna de estas encuadra en la función a la que se aduce en la causa a mi persona.

Segundo Argumento:

Referente a la falta de firmas de los Ingenieros Jefes encargados de Control de Calidad, me permito presentar de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del proyecto y Oferta Económica, Las Bases para la licitación LP-04-2014 los extractos del papel que representan los Ingenieros Superintendente (Empresa Ejecutora) y Delegado Residente (Empresa Supervisora) en el mismo.

ESPECIFICACIONES:

Delegado Residente. El Delegado Residente decidirá los cambios que sean necesarios en la obra, tales como cambios de línea, rasante, diseños de tubería... decidirá, dentro de los límites indicados anteriormente, todas las cuestiones que surjan respecto a calidad, cantidad, aceptación de los materiales suministrados, trabajo ejecutado, prosecución del avance la obra, interpretación de los planos y Especificaciones...

Ingeniero Auxiliar. ...desempeñará las funciones que el Delegado Residente le indique...sustituye al Delegado Residente, en su ausencia.

Inspectores. ...dependen del Delegado Residente o del Ingeniero Auxiliar, según el caso y están autorizados para inspeccionar la ejecución de las fases específicas de la obra que le sean asignadas, incluyendo los materiales que el Contratista utilice.



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.6 AUTORIDAD DEL DELEGADO RESIDENTE

El Delegado Residente decidirá sobre todos los problemas que puedan presentarse respecto a la calidad y aceptabilidad de los materiales entregados, el trabajo ejecutado, los procedimientos constructivos empleados y el ritmo de ejecución de la obra...

3.6.1 CONTROL DEL TRABAJO

El Contratista debe proporcionar al personal del Supervisor, Delegado Residente e inspectores, las facilidades para que puedan verificar si el trabajo en ejecución y los materiales que se están utilizando...

El personal del Supervisor debe participar en la ejecución de los ensayos de laboratorio y de campo que se efectúen para el control de calidad.

Durante la construcción, el Contratista debe cuidar de no dañar las estructuras que se presenten a lo largo del tramo, cualquier daño ocasionado es entera responsabilidad del Contratista.

3.6.2 CONTROL DE CALIDAD

El CONTRATISTA con su laboratorio y de acuerdo a las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos, edición 2001 y las Especificaciones Especiales emitidas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL), Edición 2013, en lo que fuera aplicable. Y su propuesta técnica, es responsable de controlar la calidad de su propia producción y corregirla cuando haya desviaciones de los límites de aceptación.

Tanto el Contratista como el Supervisor deben llevar un control ordenado de los ensayos efectuados en laboratorio y en campo, ya sea que los resultados de los mismos sean positivos o negativos.

El Delegado Residente, debe incluir en los informes mensuales la lista de los resultados de los diferentes ensayos efectuados con sus respectivas observaciones y comentarios. Sin embargo, aun cuando personal del Supervisor participe en la ejecución de los ensayos y mantenga presencia en la ejecución de los trabajos la responsabilidad de la calidad de la obra ejecutada es exclusiva del Contratista.

ESPECIFICACIONES GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y PUENTES (LIBRO AZUL)



Delegado Residente. El Delegado Residente decidirá los cambios que sean necesarios en la obra, tales como cambios de línea, rasante, diseños de tubería y los asuntos relacionados con la construcción de la obra, de acuerdo con los planos, y Especificaciones. Emitirá los documentos que sean de su competencia, durante la ejecución de la obra; y dictaminará...

El Delegado Residente decidirá, dentro de los límites indicados anteriormente, todas las cuestiones que surjan respecto a calidad, cantidad, aceptación de los materiales suministrados, trabajo ejecutado, prosecución del avance la obra, interpretación de los planos y Especificaciones y emitirá opinión sobre la forma de ejecución y del correcto y satisfactorio cumplimiento de los términos del contrato.

(a) Ingeniero Auxiliar. El Ingeniero Auxiliar desempeñará las funciones que el Delegado Residente le indique, con la autoridad y responsabilidad que le delegue. Estas funciones, autoridad y responsabilidad, serán comunicadas previamente y por escrito al Contratista. Sustituye al Delegado Residente, en su ausencia.

Inspectores. Los Inspectores dependen del Delegado Residente o del Ingeniero Auxiliar, según el caso, y están autorizados para inspeccionar la ejecución de las fases específicas de la obra que le sean asignadas, incluyendo los materiales que el Contratista utilice. Deben hacer por escrito, del inmediato conocimiento del Contratista, cualquier falla en el trabajo de los materiales que no se ajusten a los planos y/o Especificaciones, en cuyo caso podrá rechazarlos, y suspender temporalmente el trabajo previa consulta con su superior, siendo entonces esta acción responsabilidad del Delegado Residente.

106.01 FUENTES DE ABASTECIMIENTO Y REQUISITOS DE CALIDAD. El Contratista es responsable de la calidad de los materiales que se utilicen en la obra. Con ese propósito debe, a su costa, analizar las muestras representativas de los materiales, de acuerdo con los métodos que se indican en estas Especificaciones, u obtener los certificados del productor del material de que se trate, para someterlos con la suficiente anticipación, al conocimiento y aprobación del Delegado Residente. En cualquier momento o cuando el Delegado Residente considere necesario verificar los análisis, tomará conjuntamente con el Contratista, quien las suministrará a su costa, las muestras representativas del tipo y cantidad prescritos en cada caso, para tal fin. El Delegado Residente puede, a su juicio, aceptar el o los certificados respectivos en vez de hacer los análisis.

SECCION 153 SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATISTA.

153.01. DESCRIPCIÓN. El Contratista tiene que proveer y mantener un Sistema de Control de Calidad adecuado junto con el personal, equipo, suministros y facilidades necesarias para obtener muestras, realizar pruebas y controlar la calidad del trabajo.



El Contratista proporcionará al Delegado Residente, a los Ingenieros Auxiliares y sus Inspectores, las facilidades para que puedan verificar si el trabajo en ejecución y los materiales que se están utilizando, concuerdan con los planos y las especificaciones. Tal inspección puede abarcar la totalidad o cualesquiera de las partes del trabajo, incluyendo la preparación y fabricación de los materiales que se utilizarán.

El personal de la Supervisora participará en la ejecución de los ensayos de laboratorio y de campo que se efectúen para el Control de Calidad.

153.02 CONTROL DE CALIDAD. El Control de Calidad será similar al de tipo industrial, o sea que el propio Contratista con su laboratorio debe controlar la calidad de su propia producción y corregirla cuando haya desviaciones de los límites de aceptación.

Tanto el Contratista como la Supervisión llevarán un control ordenado de los ensayos efectuados en laboratorio y en campo, ya sea que los resultados de los mismos sean positivos o negativos.

El Delegado Residente incluirá en los informes mensuales el listado de los resultados de los diferentes ensayos efectuados con sus respectivas observaciones y comentarios.

Sin embargo, aún cuando el personal de la Supervisora participe en la ejecución de los ensayos y mantenga presencia en la ejecución de los trabajos, la responsabilidad de la calidad de la obra será exclusiva del Contratista, por lo que, cuando se presente la existencia de trabajo defectuoso no autorizado o que no cumpla con los planos y/o especificaciones, se procederá de conformidad con lo indicado en la Sección 105.

(3) Equipo de Ingenieros y Técnicos de Laboratorio. Mínimo deberá contar con la presencia de dos Ingenieros Jefes de Control de Calidad con experiencia en Supervisión de obras en puentes, movimiento de tierras y pavimentos. Los ingenieros del control de calidad no serán los mismos ingenieros que dirigen la ejecución del proyecto, si no que se agregarán a ellos.

Cada componente del Sistema de Control de Calidad deberá recibir la correspondiente autorización del Delegado Residente. Sus detalles y experiencias, deberán pasar por previa autorización del Delegado Residente a través de los alcances de la propuesta técnica y de los resúmenes de vida de los profesionales propuestos.



El laboratorio donde se efectúen los ensayos deberá contar con la previa autorización del Delegado Residente.

(c) Reporte al Delegado Residente. El Sistema de Control de Calidad del Contratista trabajará en coordinación completa y en estrecho contacto con el Sistema de Aseguramiento de Calidad, representada por la Supervisora.

El reporte al Delegado Residente del Sistema de Control de Calidad, se hará según los reportes diarios especiales. Después de cada actividad de control y/o medición, será entregado el reporte relevante para el control del Delegado Residente. Sólo después de que el Delegado Residente autorizó con su firma el registro en los reportes y su correspondencia con los requisitos y las especificaciones relevantes y que los resultados de los ensayos y/o mediciones autoricen la continuación de los trabajos, podrá el Contratista continuar con las fases subsiguientes de la ejecución de la obra de acuerdo al orden establecido en el cronograma aprobado para el proyecto.

El Delegado Residente podrá, a su solo juicio, exigir del Sistema de Control de Calidad del Contratista, realizar otros ensayos por encima de la cantidad mínima de los requeridos en las especificaciones. El Contratista realizará de inmediato las órdenes del Delegado Residente en este asunto, sin apelaciones, y no le corresponderá ningún pago extra o tiempo extra de ejecución, originados por dicha exigencia.

El Sistema de Aseguramiento de Calidad que llevará la Supervisión, servirá de control de los ensayos que realizará el Contratista. Este sistema, servirá a la Supervisora para asesorar al Contratista sobre el mejoramiento de los procedimientos que se están ejecutando. El Sistema de Aseguramiento de Calidad no será respaldo de la calidad final de la obra, la que será entera responsabilidad del Contratista.

De acuerdo a lo anterior se observa la autoridad que tienen los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente en el proyecto, siendo los principales responsables de la ejecución y la garantía del uso de materiales adecuados y de los resultados de las pruebas de laboratorio practicadas, por lo que el Fondo Social de Solidaridad, velando por una supervisión eficiente, eficaz y oportuna verificó que las pruebas de laboratorio que acompañan las estimaciones de trabajo entregadas por la empresa encargada de la ejecución del proyecto vengán aprobadas mediante la firma y sello de los profesionales encargados, no únicamente de las pruebas de laboratorio sino del proyecto de manera general.

Durante el periodo que fungí como Coordinador de Operaciones únicamente se dio el Vo Bo para tramite de pago a la estimación 1, por lo que adjunto los



laboratorios de la misma la cual van avalados por los profesionales de calidad respectivos.

El Fondo Social de Solidaridad siempre ha sido el principal interesado que la calidad de los elementos y materiales de los proyectos que ejecuta, sean supervisados y aprobados mediante las pruebas respectivas, con la firma de los responsables directos que, en el caso del proyecto en mención, son los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente, establecido en los documentos que sirvieron de base para la contratación de las empresas ejecutora y supervisora.

Por lo anteriormente expuesto:

SOLICITO:

Que de conformidad con el análisis, leyes y documentos adjuntos, me permito informar respecto a la falta de firmas de los Ingenieros jefes encargados de Control de Calidad en la documentación antes indicada que dentro de mi Contrato Individual de Trabajo Número uno guión dos mil dieciocho guión cero veintidós guión FSS (1-2018-022-FSS) indica que soy Coordinador de Operaciones, por lo que no estaba dentro de mis funciones verificar que las firmas de los laboratorios de las estimaciones, estuvieran a cargo de mi persona. Ya que en mi contrato establece funciones de Coordinador de Operaciones, por lo que debe tomarse en cuenta que los Responsables son los Ingenieros Superintendente (Empresa Ejecutora) y Delegado Residente (Empresa Supervisora), los cuales si firman y sellan los mismos como lo indique anteriormente. Por lo antes expuesto solicito sea desvanecido el posible hallazgo relacionado con el Control Interno, área financiera Hallazgo No.1, Deficiencia en las pruebas de laboratorio...”

Mediante oficio No. CGC-DACR-0006-2024-NOT-05-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 24 de septiembre de 2024, a través de Notificación Electrónica, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Jorge Mario Arnoldo Delgado Pérez, Coordinador de Operaciones, durante el período del 03 de agosto de 2020 al 21 de noviembre de 2021, quien manifestó mediante oficio sin número de fecha 02 de octubre de 2024, lo siguiente: “...ARGUMENTOS: Asistiendo a mi derecho de petición indicados en los artículos 1, 2, 4, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así también artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial y artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, a continuación se adjunta los argumentos y documentos de pruebas descargo para el desvanecimiento del posible hallazgo de forma escrita en (formato Word sin contraseña), incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterlos a su evaluación y análisis correspondiente.



Con relación a lo indicado en el párrafo de la CAUSA del posible hallazgo relacionado con el Control Interno, área financiera Hallazgo No.1, Deficiencia en las pruebas de laboratorio, me permito manifestar los siguiente.

En la causa del posible hallazgo se indica que el coordinador de operaciones no veló porque las pruebas de laboratorio que forman parte de las estimaciones contaran con las firmas de los ingenieros jefes de los encargados del sistema de control de calidad que debió crear la empresa ejecutora para el desarrollo del proyecto, sin embargo el puesto de coordinador de operaciones durante el periodo en el cual fungí, no está dentro de los términos de referencia velar porque los documentos cuenten con las firmas respectivas, esto se fundamenta en las funciones del contrato individual de trabajo 5-2020-022-FSS el cual fue suscrito por el Ingeniero Francisco Roberto Erazo Cifuentes y mi persona, las cuales cito a continuación, OBJETO DEL CONTRATO: El trabajador se obliga a prestar sus servicios como DIRECTOR EJECUTIVO III, con funciones de CORDINADOR DE OPERACIONES, del Fondo Social de Solidaridad, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, con el Fin de realizar las actividades siguientes: 1) Coordinar y asesorar la gestión, planificación, supervisión, recepción y liquidación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad; 2) Coordinar la elaboración de los informes ejecutivos mensuales, de avance físico, con base a los reportes de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad; 3) Reuniones con los supervisores para dar seguimiento a las actividades que realiza cada unidad ejecutora sobre la solicitud y elaboración de proyectos; 4) Presentación de informe de avance semanal de proyectos y seguimiento de los mismos; 5) Supervisar que las obras se desarrollen bajo las especificaciones planificadas; 6) Asistir a reuniones fuera del Fondo Social de Solidaridad; 7) Otras funciones que le sean asignadas por la Coordinación Ejecutiva del Fondo Social de Solidaridad.

Como se puede leer en las atribuciones anteriores que son funciones de coordinar, asesorar, dirigir, controlar y representar al fondo en reuniones.

CONCLUSIONES:

- En ningún momento el control de calidad fue descuidado.
- Se puede verificar los informes de la empresa supervisora encargada, en el expediente de mérito. No puede adjuntar copia de los informes de laboratorio derivado que a la presente fecha no presto mis servicios profesionales al Fondo Social de Solidaridad.

RECOMENDACIONES:



- Solicitar a la unidad ejecutora realizar un ensayo no destructivo Para determinar propiedades del concreto
- Solicitar a la unidad ejecutora extracción de núcleos para determinar espesores.
- Los criterios de evaluación de la contraloría deben ser objetivos

Por lo antes expuesto:

SOLICITO:

Respecto a la falta de firmas de los Ingenieros jefes encargados de Control de Calidad, ya que como Coordinador de Operaciones no era mi función verificar que las firmas de los laboratorios sino verificar el cumplimiento de los ensayos en los informes y estimaciones de pago, como se puede observar en las funciones de mi contrato que son específicas de coordinación, también tomar en cuenta que los responsables son los Ingenieros Superintendente (Empresa Ejecutora) y Delegado Residente (Empresa Supervisora), los cuales si firman y sellan los mismos..."

Mediante oficio No. CGC-DACR-0006-2024-NOT-07-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 24 de septiembre de 2024, a través de Notificación Electrónica, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Julio César Zabaleta Méndez, Coordinador de Operaciones, durante el período del 22 de noviembre de 2021 al 15 de noviembre de 2022, quien manifestó mediante oficio sin número de fecha 02 de octubre de 2024, lo siguiente: "...RESPUESTA A NOTIFICACION DEL POSIBLE HALLAZGO: Respetuosamente me dirijo a ustedes con el objetivo de presentar mis argumentos de descargo al posible hallazgo, para que sean revisados, analizados y que sirvan para desvanecer el posible hallazgo Relacionado con el Control Interno, Deficiencias en las Pruebas de Laboratorios.

El periodo durante el cual desempeñe el cargo de Director Ejecutivo III, en la Coordinación de Operaciones del Fondo Social de Solidaridad, dependencia del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda como Coordinar de Operaciones Inicio el día 17 de Noviembre de 2021, según Contrato Individual de Trabajo No. 03-2021-022-FSS y finalizo el día 16 de noviembre de 2022, día en el cual fui notificado de la Recisión del Contrato Individual de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. 1652-2022 de fecha 14 de noviembre de 2022.

Durante este periodo se dio tramite a las siguientes estimaciones:



ESTIMACION No. 13**PERIODO del 1/10/2022 al 21/10/2022**

Durante este periodo de la estimación no se presentó ninguna prueba de laboratorio, debido a que durante este periodo los renglones que se incluyeron dentro de la estimación fueron los Estudios y Diseños de dos puentes, Puente sobre Rio Negro y Puente sobre Rio Jocol, dichos diseños y estudios fueron revisados y aprobados por la Dirección General de Caminos.

ESTIMACION No. 12**PERIODO del 01/03/2022 al 31/03/2022**

Durante este periodo se presentaron pruebas de laboratorio, las cuales fueron firmadas por:

Técnico Laboratorista, quien realizo las pruebas y laboratorios consignados.
Ingeniero Gustavo Veliz
Ingeniero Juan Carlos Anzueto, quienes revisaron y aprobaron los resultados.

ESTIMACION No. 11**PERIODO del 01/01/2022 al 21/01/2022**

Durante este periodo se presentaron pruebas de laboratorio, las cuales fueron firmadas por:

Técnico Laboratorista, quien realizo las pruebas y laboratorios consignados.
Ingeniero Guillermo de Jesús Cuellar Manzo, quien reviso y aprobó los resultados.

ESTIMACION No. 10**PERIODO del 01/05/2021 al 15/05/2021
07/09/2021 al 30/09/2021**

La ejecución realizada durante este periodo se refiere únicamente al armado de muros de Gaviones, se presentan los certificados de calidad de la malla galvanizada con la cual se fabricaron las cajas de gaviones y están firmadas por:

Ingeniero Gustavo Veliz
Ingeniero Juan Carlos Anzueto

De acuerdo con lo indicado en el Criterio, me permito transcribir lo siguiente:

ESPECIFICACIONES:

Delegado Residente. El Delegado Residente decidirá los cambios que sean necesarios en la obra, tales como cambios de línea, rasante, diseños de tubería... decidirá, dentro de los límites indicados anteriormente, todas las cuestiones que surjan respecto a calidad, cantidad, aceptación de los materiales suministrados, trabajo ejecutado, prosecución del avance la obra, interpretación de los planos y Especificaciones...

Ingeniero Auxiliar. ...desempeñará las funciones que el Delegado Residente le indique...sustituye al Delegado Residente, en su ausencia.

Inspectores. ...dependen del Delegado Residente o del Ingeniero Auxiliar, según el caso y están autorizados para inspeccionar la ejecución de las fases específicas de la obra que le sean asignadas, incluyendo los materiales que el Contratista utilice.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.6 AUTORIDAD DEL DELEGADO RESIDENTE

El Delegado Residente decidirá sobre todos los problemas que puedan presentarse respecto a la calidad y aceptabilidad de los materiales entregados, el trabajo ejecutado, los procedimientos constructivos empleados y el ritmo de ejecución de la obra...

3.6.1 CONTROL DEL TRABAJO

El Contratista debe proporcionar al personal del Supervisor, Delegado Residente e inspectores, las facilidades para que puedan verificar si el trabajo en ejecución y los materiales que se están utilizando...

El personal del Supervisor debe participar en la ejecución de los ensayos de laboratorio y de campo que se efectúen para el control de calidad.

Durante la construcción, el Contratista debe cuidar de no dañar las estructuras que se presenten a lo largo del tramo, cualquier daño ocasionado es entera responsabilidad del Contratista.

3.6.2 CONTROL DE CALIDAD

El CONTRATISTA con su laboratorio y de acuerdo a las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos, edición 2001 y las Especificaciones Especiales emitidas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL), Edición 2013, en lo que fuera aplicable. Y su propuesta técnica, es responsable de controlar la calidad de su propia producción y corregirla cuando haya desviaciones de los límites de aceptación.



Tanto el Contratista como el Supervisor deben llevar un control ordenado de los ensayos efectuados en laboratorio y en campo, ya sea que los resultados de los mismos sean positivos o negativos.

El Delegado Residente, debe incluir en los informes mensuales la lista de los resultados de los diferentes ensayos efectuados con sus respectivas observaciones y comentarios. Sin embargo, aun cuando personal del Supervisor participe en la ejecución de los ensayos y mantenga presencia en la ejecución de los trabajos la responsabilidad de la calidad de la obra ejecutada es exclusiva del Contratista.

ESPECIFICACIONES GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y PUENTES (LIBRO AZUL)

Delegado Residente. El Delegado Residente decidirá los cambios que sean necesarios en la obra, tales como cambios de línea, rasante, diseños de tubería y los asuntos relacionados con la construcción de la obra, de acuerdo con los planos, y Especificaciones. Emitirá los documentos que sean de su competencia, durante la ejecución de la obra; y dictaminará...

El Delegado Residente decidirá, dentro de los límites indicados anteriormente, todas las cuestiones que surjan respecto a calidad, cantidad, aceptación de los materiales suministrados, trabajo ejecutado, prosecución del avance la obra, interpretación de los planos y Especificaciones y emitirá opinión sobre la forma de ejecución y del correcto y satisfactorio cumplimiento de los términos del contrato.

Ingeniero Auxiliar. El Ingeniero Auxiliar desempeñará las funciones que el Delegado Residente le indique, con la autoridad y responsabilidad que le delegue. Estas funciones, autoridad y responsabilidad, serán comunicadas previamente y por escrito al Contratista. Sustituye al Delegado Residente, en su ausencia.

Inspectores. Los Inspectores dependen del Delegado Residente o del Ingeniero Auxiliar, según el caso, y están autorizados para inspeccionar la ejecución de las fases específicas de la obra que le sean asignadas, incluyendo los materiales que el Contratista utilice. Deben hacer por escrito, del inmediato conocimiento del Contratista, cualquier falla en el trabajo o de los materiales que no se ajusten a los planos y/o Especificaciones, en cuyo caso podrá rechazarlos, y suspender temporalmente el trabajo previa consulta con su superior, siendo entonces esta acción responsabilidad del Delegado Residente.

106.01 FUENTES DE ABASTECIMIENTO Y REQUISITOS DE CALIDAD. El Contratista es responsable de la calidad de los materiales que se utilicen en la



obra. Con ese propósito debe, a su costa, analizar las muestras representativas de los materiales, de acuerdo con los métodos que se indican en estas Especificaciones, u obtener los certificados del productor del material de que se trate, para someterlos con la suficiente anticipación, al conocimiento y aprobación del Delegado Residente. En cualquier momento o cuando el Delegado Residente considere necesario verificar los análisis, tomará juntamente con el Contratista, quien las suministrará a su costa, las muestras representativas del tipo y cantidad prescritos en cada caso, para tal fin. El Delegado Residente puede, a su juicio, aceptar el o los certificados respectivos en vez de hacer los análisis.

SECCION 153 SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATISTA.

153.01. DESCRIPCIÓN. El Contratista tiene que proveer y mantener un Sistema de Control de Calidad adecuado junto con el personal, equipo, suministros y facilidades necesarias para obtener muestras, realizar pruebas y controlar la calidad del trabajo.

El Contratista proporcionará al Delegado Residente, a los Ingenieros Auxiliares y sus Inspectores, las facilidades para que puedan verificar si el trabajo en ejecución y los materiales que se están utilizando, concuerdan con los planos y las especificaciones. Tal inspección puede abarcar la totalidad o cualesquiera de las partes del trabajo, incluyendo la preparación y fabricación de los materiales que se utilizarán.

El personal de la Supervisora participará en la ejecución de los ensayos de laboratorio y de campo que se efectúen para el Control de Calidad.

153.02 CONTROL DE CALIDAD. El Control de Calidad será similar al de tipo industrial, o sea que el propio Contratista con su laboratorio debe controlar la calidad de su propia producción y corregirla cuando haya desviaciones de los límites de aceptación.

Tanto el Contratista como la Supervisión llevarán un control ordenado de los ensayos efectuados en laboratorio y en campo, ya sea que los resultados de los mismos sean positivos o negativos.

El Delegado Residente incluirá en los informes mensuales el listado de los resultados de los diferentes ensayos efectuados con sus respectivas observaciones y comentarios.

Sin embargo, aun cuando el personal de la Supervisora participe en la ejecución de los ensayos y mantenga presencia en la ejecución de los trabajos, la responsabilidad de la calidad de la obra será exclusiva del Contratista, por lo que,



cuando se presente la existencia de trabajo defectuoso no autorizado o que no cumpla con los planos y/o especificaciones, se procederá de conformidad con lo indicado en la Sección 105.

Equipo de Ingenieros y Técnicos de Laboratorio. Mínimo deberá contar con la presencia de dos Ingenieros Jefes de Control de Calidad con experiencia en Supervisión de obras en puentes, movimiento de tierras y pavimentos. Los ingenieros del control de calidad no serán los mismos ingenieros que dirigen la ejecución del proyecto, si no que se agregarán a ellos.

Cada componente del Sistema de Control de Calidad deberá recibir la correspondiente autorización del Delegado Residente. Sus detalles y experiencias deberán pasar por previa autorización del Delegado Residente a través de los alcances de la propuesta técnica y de los resúmenes de vida de los profesionales propuestos.

El laboratorio donde se efectúen los ensayos deberá contar con la previa autorización del Delegado Residente.

(c) Reporte al Delegado Residente. El Sistema de Control de Calidad del Contratista trabajará en coordinación completa y en estrecho contacto con el Sistema de Aseguramiento de Calidad, representada por la Supervisora.

El reporte al Delegado Residente del Sistema de Control de Calidad, se hará según los reportes diarios especiales. Después de cada actividad de control y/o medición, será entregado el reporte relevante para el control del Delegado Residente. Sólo después de que el Delegado Residente autorizó con su firma el registro en los reportes y su correspondencia con los requisitos y las especificaciones relevantes y que los resultados de los ensayos y/o mediciones autoricen la continuación de los trabajos, podrá el Contratista continuar con las fases subsiguientes de la ejecución de la obra de acuerdo al orden establecido en el cronograma aprobado para el proyecto.

El Delegado Residente podrá, a su solo juicio, exigir del Sistema de Control de Calidad del Contratista, realizar otros ensayos por encima de la cantidad mínima de los requeridos en las especificaciones. El Contratista realizará de inmediato las órdenes del Delegado Residente en este asunto, sin apelaciones, y no le corresponderá ningún pago extra o tiempo extra de ejecución, originados por dicha exigencia.

El Sistema de Aseguramiento de Calidad que llevará la Supervisión, servirá de control de los ensayos que realizará el Contratista. Este sistema, servirá a la Supervisora para asesorar al Contratista sobre el mejoramiento de los



procedimientos que se están ejecutando. El Sistema de Aseguramiento de Calidad no será respaldo de la calidad final de la obra, la que será entera responsabilidad del Contratista.

Por lo expuesto y lo transcrito en los párrafos anteriores se define que los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente son los responsables directos en la ejecución del proyecto y en la garantía del uso de materiales adecuados y de los resultados de las pruebas de laboratorio practicadas, por lo que la coordinación de operaciones del Fondo Social de Solidaridad, verificó que las pruebas de laboratorio que acompañan las estimaciones de trabajo entregadas por la empresa encargada de la ejecución del proyecto vengán aprobadas mediante la firma y sello de los profesionales encargados y responsables.

Los Ingenieros encargados de Control de Calidad en el proyecto, durante el periodo de tiempo mencionado, fueron los Ingenieros: Edwin Rogelio Cancinos Sazo Colegiado No.3542 y José Luis Estrada Quemé Colegiado No.4196.

Respetuosamente solicito que la información y documentos presentados luego de ser revisados y analizados por el equipo de auditoria sirvan para desvanecer el posible hallazgo, respecto a la falta de firmas de los Ingenieros jefes encargados de Control de Calidad, ya que por los documentos listados anteriormente son los Responsables los Ingenieros Superintendente (Empresa Ejecutora) y Delegado Residente (Empresa Supervisora), los cuales si firman y sellan los mismos, aunado a la firma de personas que los elaboran o participan en su revisión...".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Gerson Nehemías Bravo Fuentes, quien fungió como Monitor de Ejecución y Supervisión de Proyectos en el Fondo Social de Solidaridad, no obstante que en sus comentarios hizo énfasis en cuanto a la autoridad que tienen los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente en el proceso de ejecución del proyecto y que los mismos son los principales responsables de la ejecución y supervisión, además son los encargados de velar que se garantice el uso de materiales; asimismo, en relación a su gestión indica: durante el tiempo que estuve nombrado como Monitor de Ejecución y Supervisión de Proyectos, verifiqué de una forma eficaz y oportuna que todas las pruebas de laboratorio que acompañan a las estimaciones de trabajo... estuvieran aprobadas y autorizadas mediante la firma y sello de: 1) El encargado o jefe de laboratorio de control de calidad, 2) El Ingeniero Superintendente de la empresa ejecutora 3) El Ingeniero Delegado Residente de la empresa supervisora.

Al analizar los comentarios y las pruebas de descargo, el Equipo de Auditoria de Contra Revisión, concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez que, se concuerda con el señor Gerson



Nehemías Bravo Fuentes acerca de la autoridad y responsabilidad del Superintendente y el Delegado Residente del proyecto (lo cual, no es el tema de la presente discusión de hallazgo), no obstante, no se evidenció ninguna acción o gestión oportuna por parte del Monitor de Ejecución y Supervisor de Proyectos del Fondo Social de Solidaridad, como representante de la entidad Contratante, en la que informara respecto a la deficiencia o exigiera a los responsables subsanar la misma. De igual manera, los certificados de calidad y pruebas de laboratorio presentados, en su mayoría fueron firmados por las personas que el señor Gerson Nehemías Bravo Fuentes listó en su defensa; sin embargo, éstos no reflejan la intervención de mínimo 2 ingenieros jefes de laboratorio de la empresa ejecutora, con las competencias establecidas en las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes que rigen el proyecto según las Bases de Licitación Pública Nacional No. LP-04-2014.

Además, no cumplió con realizar de forma correcta y oportuna las actividades que le fueron indicadas, de conformidad al Nombramiento de Supervisión No. 024-2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, donde fue nombrado como monitor para hacerse cargo del seguimiento en el proceso de ejecución del proyecto "Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché". Estableciendo con lo anterior, falta de control interno al no cumplir de forma efectiva y oportuna las funciones que le fueron asignadas.

Se confirma el hallazgo para el señor William Alejandro Cano Flores, quien fungió como Monitor de Ejecución y Supervisión de Proyectos en el Fondo Social de Solidaridad, no obstante que en sus comentarios enfatizó la autoridad que tienen los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente, quienes son los principales responsables de la ejecución y supervisión respectivamente en el proyecto, así también son los encargados de velar por que se garantice el uso de materiales, indicando que el Delegado Residente autorizó con su firma los resultados de los ensayos y la continuación de los trabajos y que es entera responsabilidad del contratista la calidad de los trabajos realizados en el proyecto. De igual manera, manifestó que como representante del Fondo Social de Solidaridad veló eficiente, eficaz y oportunamente porque las pruebas de laboratorio que acompañan las estimaciones de trabajo fuesen aprobadas mediante la firma y sello de los profesionales encargados, asegurando también que los ingenieros encargados de Control de Calidad en el proyecto, fueron Edwin Rogelio Cancinos Sazo Colegiado No. 3542 y José Luis Estrada Quemé Colegiado No. 4196.

Al analizar los comentarios y las pruebas de descargo, el Equipo de Auditoria de Contra Revisión concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez que, se concuerda con el señor William



Alejandro Cano Flores acerca de la autoridad y responsabilidad del Superintendente y el Delegado Residente del proyecto (lo cual, no es el tema de la discusión), sin embargo, no se evidenció ninguna acción por parte del Monitor de Ejecución y Supervisor de Proyectos del Fondo Social de Solidaridad, como representante de la entidad Contratante, en la que informara respecto a la deficiencia o exigiera a los responsables subsanar la misma. De igual manera, los certificados de calidad y pruebas de laboratorio presentados, en su mayoría fueron firmados por un laboratorista, Superintendente y Delegado Residente del proyecto; si bien, de los certificados y pruebas de laboratorio presentados, existe una fracción de ellos que suman aproximadamente un 9% del total de los mismos, contienen la firma y sello del ingeniero Edwin Rogelio Cancinos Sazo, en éstos no figura la aprobación del Superintendente del proyecto; por lo que en ningún caso se refleja la intervención de mínimo 2 ingenieros jefes de laboratorio de la empresa ejecutora, con las competencias establecidas en las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes que rigen el proyecto según las Bases de Licitación Pública Nacional No. LP-04-2014.

Además, no cumplió con realizar de forma correcta y oportuna las actividades que le fueron indicadas, de conformidad al Nombramiento de Supervisión No. 018-2014 de fecha 19 de mayo de 2014, donde fue nombrado como monitor para hacerse cargo del seguimiento en el proceso de ejecución del proyecto "Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché". Estableciendo con lo anterior, falta de control interno al no cumplir de forma efectiva y oportuna las funciones que le fueron asignadas.

Se confirma el hallazgo para el señor Julio Antonio Rivera Recinos, quien fungió como Coordinador de Operaciones en el Fondo Social de Solidaridad, no obstante que en sus comentarios manifiesta: que sus funciones en calidad de Coordinador de Operaciones, no es velar porque los documentos cuenten con las firmas respectivas, argumentando que en el objeto de su contrato, las actividades designadas son: 1) Coordinar y asesorar la gestión, planificación, supervisión, recepción y liquidación, seguimiento y evaluación de los programas, proyecto y obras del Fondo Social de Solidaridad; 2) Dirigir y controlar, siempre bajo las instrucciones de la Coordinación Ejecutiva, la ejecución física de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad; entre otros. Asimismo, enfatiza respecto a la autoridad que tienen los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente, quienes son los principales responsables de la ejecución y supervisión respectivamente en el proyecto y por lo tanto los encargados de garantizar el uso adecuado de materiales. Al analizar los argumentos y las pruebas de descargo, el Equipo de Auditoría de Contra Revisión concluye que los mismos no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez que, el contrato



del señor Julio Antonio Rivera Recinos, como bien lo indica el mismo, establece como actividad primordial en la cláusula segunda: Objeto del Contrato, "1) Coordinar y asesorar la gestión, planificación, supervisión, recepción y liquidación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad...", y que no se evidencia ninguna acción del Coordinador de Operaciones en virtud de brindar asesoría al personal pertinente, a efecto de rectificar la deficiencia ya establecida.

Respecto a lo manifestado por el responsable en relación a la autoridad y responsabilidad del Superintendente y el Delegado Residente del proyecto, se concuerda con el mismo; sin embargo, no es el tema de la discusión y se ratifica que no se evidenció ninguna acción por parte del Coordinador de Operaciones del Fondo Social de Solidaridad, como representante de la entidad Contratante, en la que informara respecto a la deficiencia o exigiera a los responsables subsanar la misma. En relación a los certificados de calidad y pruebas de laboratorio presentados por el señor Julio Antonio Rivera Recinos, éstos fueron firmados por los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente del proyecto; además, para el caso de certificados de calidad por profesionales que representan empresas de suministro de materiales; no obstante, los instrumentos no reflejan la intervención de mínimo 2 ingenieros jefes de laboratorio de la empresa ejecutora, con las competencias establecidas en las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes que rigen el proyecto según las Bases de Licitación Pública Nacional No. LP-04-2014.

Se confirma el hallazgo para el señor Byron Estuardo Gaitán Ramos, quien fungió como Coordinador de Operaciones en el Fondo Social de Solidaridad, no obstante que en sus comentarios manifiesta: que sus funciones en calidad de Coordinador de Operaciones, no es velar porque los documentos cuenten con las firmas respectivas, argumentando que en el objeto de su contrato, las actividades designadas son: 1) Coordinar y asesorar la gestión, planificación, supervisión, recepción y liquidación, seguimiento y evaluación de los programas, proyecto y obras del Fondo Social de Solidaridad; 2) Dirigir y controlar, siempre bajo las instrucciones de la Coordinación Ejecutiva, la ejecución física de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad; entre otros. Asimismo, enfatiza respecto a la autoridad que tienen los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente, quienes son los principales responsables de la ejecución y supervisión respectivamente en el proyecto y por lo tanto los encargados de garantizar el uso adecuado de materiales. Al analizar los argumentos y las pruebas de descargo, el Equipo de Auditoría de Contra Revisión concluye que los mismos no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez que, el contrato del señor Byron Estuardo Gaitán Ramos, como bien lo indica el mismo, establece como actividad primordial en la cláusula segunda: Objeto del Contrato, "1) Coordinar y asesorar la gestión, planificación, supervisión, recepción y liquidación,



seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad...”, y que no se evidencia ninguna acción del Coordinador de Operaciones en virtud de brindar asesoría al personal pertinente, a efecto de rectificar la deficiencia ya establecida.

Respecto a lo manifestado por el señor Byron Estuardo Gaitán Ramos en relación a la autoridad y responsabilidad del Superintendente y el Delegado Residente del proyecto, se concuerda con el mismo; sin embargo, no es el tema de la discusión y se confirma que no se evidenció ninguna acción por parte del Coordinador de Operaciones del Fondo Social de Solidaridad, como representante de la entidad Contratante, en la que informara respecto a la deficiencia o exigiera a los responsables subsanar la misma. En lo relativo a los certificados de calidad y pruebas de laboratorio presentados por el señor Byron Estuardo Gaitán Ramos, estos fueron firmados por los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente del proyecto; además, para el caso de certificados de calidad por profesionales que representan empresas de suministro de materiales; no obstante, los instrumentos no reflejan la intervención de mínimo 2 ingenieros jefes de laboratorio de la empresa ejecutora, con las competencias establecidas en las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes que rigen el proyecto según las Bases de Licitación Pública Nacional No. LP-04-2014.

Se confirma el hallazgo para el señor Jorge Mario Arnoldo Delgado Pérez, quien fungió como Coordinador de Operaciones en el Fondo Social de Solidaridad, no obstante que en sus comentarios manifiesta: que sus funciones en calidad de Coordinador de Operaciones, no es velar porque los documentos cuenten con las firmas respectivas, argumentando que en el objeto de su contrato, las actividades designadas son: 1) Coordinar y asesorar la gestión, planificación, supervisión, recepción y liquidación, seguimiento y evaluación de los programas, proyecto y obras del Fondo Social de Solidaridad; 2) Coordinar la elaboración de los informes ejecutivos mensuales, de avance físico, con base a los reportes de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad;... 4) Presentación de informe de avance semanal de proyectos y seguimiento de los mismos; 5) Supervisar que las obras se desarrollen bajo las especificaciones planificadas; entre otros. Asimismo, el responsable concluye: 1) en ningún momento el control de calidad se descuidó; 2) es posible verificar los informes de la empresa supervisora encargada, en el expediente de mérito y recomienda: 1) solicitar a la unidad ejecutora realizar ensayos no destructivos; 2) solicitar a la unidad ejecutora la extracción de núcleos para determinar espesores.

Al analizar los comentarios y las pruebas de descargo, el Equipo de Auditoria de Contra Revisión concluye que los mismos no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez que, el contrato del señor Jorge Mario Arnoldo Delgado Pérez, como bien lo indica el mismo, establece como parte de sus



obligaciones en la cláusula segunda: Objeto del Contrato, "1) Coordinar y asesorar la gestión, planificación, supervisión, recepción y liquidación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y obras del Fondo Social de Solidaridad... 5) Supervisar que las obras se desarrollen bajo las especificaciones planificadas...", y que no se evidencia ninguna acción del Coordinador de Operaciones en virtud de brindar asesoría al personal pertinente y/o Supervisar que la obra fuese ejecutada de conformidad a las Especificaciones Planificadas a efecto de rectificar la deficiencia ya establecida. En relación a las conclusiones y recomendaciones manifestadas por el señor Jorge Mario Arnoldo Delgado Pérez, se aclara que en el expediente proporcionado por el Fondo Social de Solidaridad constan los certificados de calidad y pruebas de laboratorio firmados y sellados en su mayoría por los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente del proyecto; además, para el caso de certificados de calidad por profesionales que representan empresas de suministro de materiales; sin embargo, estos no reflejan la intervención de mínimo 2 ingenieros jefes de laboratorio de la empresa ejecutora, con las competencias establecidas en las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes que rigen el proyecto según las Bases de Licitación Pública Nacional No. LP-04-2014.

Se confirma el hallazgo para el señor Julio César Zabaleta Méndez, quien fungió como Coordinador de Operaciones en el Fondo Social de Solidaridad, no obstante que en sus comentarios manifiesta: que durante su gestión se dio trámite a las estimaciones No. 10, 11, 12 y 13, indicando que según los renglones de trabajo estimados, no se presentaron pruebas de laboratorio, únicamente se presentaron certificados de calidad o se presentaron certificados y pruebas de laboratorio que fueron firmados (según el caso) por el técnico laboratorista y aprobados por el Superintendente y Delegado Residente del proyecto. Asimismo, enfatiza respecto a la autoridad y funciones del Delegado Residente en el proyecto, quien es el principal responsable de la supervisión de los trabajos realizados por el Contratista; señalando en su defensa que los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente son los responsables directos de la ejecución del proyecto y por lo tanto los encargados de garantizar el uso adecuado de materiales; de igual manera manifiesta que los ingenieros encargados de Control de Calidad en el proyecto, durante las estimaciones listadas, fueron los ingenieros: Edwin Rogelio Cancinos Sazo, Colegiado No. 3542 y José Luis Estrada Quemé, Colegiado No. 4196.

Al analizar los comentarios y las pruebas de descargo, el Equipo de Auditoria de Contra Revisión concluye que los mismos no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez que, las pruebas de laboratorio y certificados de calidad anexadas a las estimaciones descritas, no cuentan con la aprobación de los profesionales encargados de Control de Calidad mencionados por el Señor Julio César Zabaleta Méndez y que no se evidencia ninguna acción del



Coordinador de Operaciones en virtud de rectificar la deficiencia ya establecida. Respecto a lo manifestado por el señor Julio César Zabaleta Méndez en relación a la autoridad y responsabilidad del Superintendente y el Delegado Residente del proyecto, se concuerda con el mismo; sin embargo, no es el tema de la discusión, confirmando que no se evidenció ninguna acción por parte del Coordinador de Operaciones del Fondo Social de Solidaridad, como representante de la entidad Contratante, en la que informara respecto a la deficiencia o exigiera a los responsables subsanar la misma. En lo concerniente a los certificados de calidad y pruebas de laboratorio presentados por el señor Julio César Zabaleta Méndez, estos fueron firmados por los Ingenieros Superintendente y Delegado Residente del proyecto; además, para el caso de certificados de calidad por profesionales que representan empresas de suministro de materiales; no obstante, los documentos no reflejan la intervención de mínimo 2 ingenieros jefes de laboratorio de la empresa ejecutora, con las competencias establecidas en las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes que rigen el proyecto según las Bases de Licitación Pública Nacional No. LP-04-2014.

Además, de no cumplir de forma correcta las funciones de su Contrato Individual de Trabajo arriba indicadas, el Equipo de Auditoría de Contra Revisión estableció, la falta de control interno al no cumplir de forma efectiva y oportuna las funciones que le fueron asignadas en su momento. Incumpliendo con lo indicado en el numeral 2. Normas Aplicables a los Sistemas de Administración (el resaltado es propio). 2.2. Organización interna de las entidades... Delegación de Autoridad. Normas Generales de Control Interno Gubernamental, edición 2006. Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas (el resaltado es propio), en donde acuerda Aprobar el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG). 3. Normas Aplicables a las Responsabilidades en el Control Interno. 3.3 Servidor Público y el Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas (el resaltado es propio), en donde acuerda Aprobar las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental. 4 Objetivos de Cumplimiento Normativo. Responsabilidades en el Control Interno. Servidores Públicos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MONITOR DE EJECUCION Y SUPERVISION DE PROYECTOS	GERSON NEHEMIAS BRAVO FUENTES	4,000.00
MONITOR DE EJECUCION Y SUPERVISION DE PROYECTOS	WILLIAM ALEJANDRO CANO FLORES	4,000.00
COORDINADOR DE OPERACIONES	JULIO ANTONIO RIVERA RECINOS	5,000.00
COORDINADOR DE OPERACIONES	BYRON ESTUARDO GAITAN RAMOS	5,000.00
COORDINADOR DE OPERACIONES	JORGE MARIO ARNOLDO DELGADO PEREZ	5,000.00
COORDINADOR DE OPERACIONES	JULIO CESAR ZABALETA MENDEZ	5,000.00



Total

Q. 28,000.00

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Deficiencias en la ampliación del plazo de tiempo contractual

Condición

Al evaluar aspectos de cumplimiento relacionados al contrato original Escritura Pública No. 63 de fecha 2 de septiembre de 2014 y Contrato Modificado Escritura Pública No. 27 de fecha 8 de junio de 2021, el Fondo Social de Solidaridad, unidad ejecutora adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, avaló, dio visto bueno y aprobó la ampliación del plazo de tiempo contractual por 18 meses calendario, el cual fue solicitado por el contratista Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorías, Sociedad Anónima -COINDRA-relacionado al proyecto denominado: "Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché -San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché", de lo anterior, el Equipo de Auditoría de Contra Revisión determinó las siguientes deficiencias:

1. El Contratista mediante oficio identificado Ref. 004/014 UFSS-2021 de fecha 30 de abril de 2021, solicitó al Ingeniero Juan Carlos Anzueto Villatoro, Delegado Residente de la Constructora Santa Elena, S.A. Empresa Supervisora; prórroga del plazo de tiempo contractual, derivado a que el mismo vencía el 02 de junio de 2021, según punto cuarto del Acta de Reactivación de fecha 14 de agosto de 2020; la solicitud fue realizada faltando 22 días hábiles para la finalización del nuevo plazo, sin embargo, esta debió ser solicitada con 30 días hábiles previo a su finalización, incumpliendo con lo establecido en la normativa legal y vigente; derivado de lo anterior, el Coordinador de Supervisión; el Coordinador de Operaciones avalaron dicha solicitud a través del Aval de Ampliación de Tiempo de fecha 14 de mayo de 2021 y el Coordinador Ejecutivo la aprobó en Resolución Número CEFSS-5-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, todos del Fondo Social de Solidaridad.
2. En oficio identificado CEFSS-0834-2021-ig de fecha 18 de junio de 2021, el Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad solicitó al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI- la



aprobación de la ampliación al plazo contractual del contrato que se encuentra contenido en la Escritura Pública número 27; sin embargo, el Ministro no realizó la aprobación de dicha Escritura Pública como autoridad competente, derivado a que en la Opinión Jurídica OPINIÓN No. DAJ-88-2021/JRHP/iesr de fecha 16 de julio de 2021, establece en números romanos IV OPINION: "1. No corresponde al señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la aprobación de la AMPLIACIÓN Y MODIFICACIONES del contrato de Ejecución de obra contenido en la escritura pública número 27...", incumpliendo con lo indicado en el artículo 43 último párrafo, del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

3. El Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, emitió, suscribió, amplió y modificó mediante Escritura Pública número 27 de fecha 08 de junio de 2021, la prórroga del plazo contractual; así mismo, sin tener la atribución designada de conformidad al Contrato Individual de Trabajo 01-2020-022-FSS de fecha 28 de enero de 2020 y al Acuerdo Ministerial No. 606-2020 del 24 de julio de 2020, aprobó mediante Resolución Número CEFSS-AP-03-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, el plazo contractual que se encuentra contenido en Escritura Pública número 27.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Artículo 9. Autoridades competentes, establece: "Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes: ...4) PARA EL ORGANISMO EJECUTIVO: ...4.2 Para los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la República: b) Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), el Ministro del ramo o el Secretario correspondiente, en calidad de autoridad superior...". Artículo 48. Aprobación del contrato, establece: "El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia.". Artículo 51. Prórroga contractual, establece: "Prórroga contractual. A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros, o la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prórroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por



cualquiera de los regímenes competitivos establecidos en la presente Ley. El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, definirá los requisitos y procedimientos para los casos de única prórroga a solicitud de la entidad contratante y única prórroga obligatoria por decisión unilateral de la entidad contratante."

El Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, artículo 43. Prórroga Contractual, establece: "En la prórroga convenida de mutuo acuerdo mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de la entidad contratante o por solicitud del contratista, la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma. ...En el caso de obras será aplicable lo siguiente: ...b. Cuando por cualquier otra causa no imputable al contratista se afecte el desarrollo normal de los trabajos, éste hará la solicitud de prórroga a la supervisión, exponiendo los motivos que la justifican, quien emitirá opinión al respecto y trasladará a la autoridad administrativa superior de la dependencia, quien resolverá si ha lugar o no a lo solicitado. ...En el caso que el proveedor solicite la prórroga, deberá informar al menos treinta días hábiles antes de la finalización del plazo contractual, los renglones que serán objeto de prórroga, así como la justificación de los que no prorrogará, a efecto que su solicitud sea analizada por las entidades requirentes y se determine que la prórroga puede ser autorizada. Para todos los casos establecidos en el presente artículo, la autoridad competente del organismo o entidad contratante aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. A la prórroga, le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación de contrato, debiendo prorrogarse las garantías correspondientes."

El Acuerdo Gubernativo Número 311-2019, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Artículo 6, Atribuciones del Ministro, establece: "El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda es la máxima autoridad del Ministerio, responsable de cumplir y velar porque se cumplan todas las funciones que se le asignan en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes relacionadas con la materia. Le corresponde las atribuciones siguientes: ...i) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; ...t) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley; ...z) Las demás atribuciones que le asignen las leyes y reglamentos, aplicables a su ramo."

El Acuerdo Ministerial No. 247-2009, reformado por el Acuerdo Ministerial No. 370-2019, ambos del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda,



artículo 8. Aplicación de Otras Disposiciones, establece: "En materia de sus funciones y competencia, así como el cumplimiento de sus objetivos y especialmente en relación a contratación de bienes, suministros, obras y servicios, la Unidad Ejecutora Fondo Social de Solidaridad -FSS- se regirá por lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, su reglamento y demás normas vigentes y aplicables".

El Acuerdo Ministerial No. 606-2020 del 24 de julio de 2020, del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Artículo 2, establece: "...se instruye al Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad como Unidad Especial de Ejecución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para emitir, suscribir, ampliar y modificar los documentos administrativos, técnicos, financieros y legales correspondientes; asimismo, se le instruye para que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y disponibilidad presupuestaria vigente, realice los pagos correspondientes a las obligaciones de los contratos derivados de los programas, proyectos, obras, suministros, servicios, obligaciones y todas aquellas otras que hubieren quedado pendientes de finalizar al término de la vigencia del Fideicomiso....".

Escritura Pública 14, de fecha 05 de agosto de 2020, cláusula Cuarta: Disposiciones Especiales, establece: "...f) La prórroga del plazo contractual se regirá de conformidad con lo establecido en "LA LEY", que deberá contar con el dictamen técnico favorable de "LA SUPERVISORA", avalado por "LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN", con el visto bueno de "LA COORDINACIÓN DE OPERACIONES" y aprobado por "LA COORDINACIÓN EJECUTIVA"..."

Escritura Pública 27, de fecha 08 de junio de 2021, la cláusula Quinta: Aprobación, establece: "Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) de "LA LEY".".

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4, Sujetos de responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades



descentralizadas y autónomas.". Artículo 6. Principios de probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales...". Artículo 8, Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o bien incumplimiento leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito". Artículo 11. Grados de responsabilidad, establece: "La responsabilidad es principal cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto, y subsidiaria cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal.". Artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: "Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan...".

Causa

El Coordinador de Supervisión; avaló, el Coordinador de Operaciones; dio visto bueno y el Coordinador Ejecutivo; aprobó, la solicitud de prórroga del plazo contractual, sin percatarse que la misma no contaba con el requisito de los días hábiles mínimos de presentación para su trámite, previo a la finalización del plazo contractual original.

El Ministro del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda no aprobó por medio de Acuerdo o Resolución Ministerial la ampliación del plazo de tiempo contractual solicitada, toda vez que era su responsabilidad de conformidad con sus funciones y/o atribuciones y en su lugar fue aprobada por el Coordinador Ejecutivo quien no contaba con esa función.

Efecto

Incumplimiento a la normativa legal y vigente, respecto del plazo mínimo requerido en la solicitud de la ampliación del plazo de tiempo contractual y su falta de aprobación por la autoridad máxima competente.

Recomendación

El Ministro del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; El Coordinador de Supervisión; El Coordinador de Operaciones y El Coordinador



Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, deben asegurarse que previo a avalar y aprobar prórrogas de plazo de tiempo contractual, las mismas cumplan con los requisitos y sean aprobadas por la máxima autoridad competente del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y su Reglamento y demás normativa relacionada.

Comentario de los Responsables

Mediante oficio No. CGC-DACR-0006-2024-NOT-09-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 24 de septiembre de 2024, a través de Notificación Electrónica, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Wuillian Ricardo Yon Chavarria, Coordinador de Supervisión, durante el período del 02 de mayo de 2018 al 15 de octubre de 2021, quien manifestó mediante oficio sin número de fecha 30 de septiembre de 2024, lo siguiente: "...En atención a OFICIO DE NOTIFICACION No. CGC-DACR-0006-2024-NOT-09-2024 de fecha 24 de septiembre de 2024. Y atendiendo a los nombramientos No. DACR-0006-2024 de fecha 02 de febrero de 2024 y DACR-0012-2024 de fecha 02 de abril de 2024, emitidos por la DIRECCION DE AUDITORIA DE CONTRA REVISIONES, constituyéndose en el FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD con cuenta No. 0013-217-16-01-2009, para practicar auditoría de contra revisiones, por el período comprendido del 02 de septiembre de 2014 al 31 de octubre de 2023.

Y en la manifestación de posibles hallazgos No.1 Deficiencias en la ampliación del plazo de tiempo contractual, manifiesto lo siguiente. El proyecto en cuestión; "Mejoramiento del tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché-San Pedro Jocopilas-Aldea San Pablo, Quiché. Como se indica en la condición del posible hallazgo, "El Contratista mediante oficio Ref. 004/014 UFSS-2021 de fecha 30 de abril de 2021, solicitó al Ingeniero Juan Carlos Anzueto Villatoro, Delegado Residente de la Constructora Santa Elena, S.A. Empresa supervisora, prórroga de Plazo de Tiempo Contractual. Y tomando en cuenta que el mismo vencía el 02 de junio de 2021. Derivado de lo anterior el coordinador de Supervisión, el Coordinador de Operaciones avalaron dicha solicitud a través del Aval de Ampliación de Tiempo de fecha 14 de mayo de 2021 y el Coordinador Ejecutivo aprobó en Resolución Número CEFSS-5-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, todos del Fondo Social de Solidaridad.

Tomando en cuenta lo anterior, manifiesto lo siguiente: El Delegado Residente de la Empresa Supervisora contratada (Constructora Santa Elena) es el ente encargado directamente de llevar el control tanto del avance físico programado, como el ejecutado; conforme el programa de trabajo estipulado. Así como gestiones propias de la ejecución del proyecto. Por lo que, si el Delegado



Residente gestionó la solicitud de la Empresa Ejecutora en las fechas indicadas en los oficios respectivos, en ese caso la Coordinación de Supervisión no podía dejar de darle trámite al requerimiento. Por lo anteriormente expuesto:

SOLICITO Que el presente sea aceptado para su análisis y descargo del posible hallazgo planteado a mi persona...”

Mediante oficio No. CGC-DACR-0006-2024-NOT-04-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 24 de septiembre de 2024, a través de Notificación Electrónica, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Jorge Mario Arnoldo Delgado Pérez, Coordinador de Operaciones, durante el período del 03 de agosto de 2020 al 21 de noviembre de 2021, quien manifestó mediante oficio sin número de fecha 02 de octubre de 2024, lo siguiente: “...Con un atento saludo, me dirijo a ustedes en atención al OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: DACR-0006-0024, de fecha 24 de septiembre de 2024 mediante el cual fui notificado de dos (2) posibles hallazgos relacionados a control Interno y con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, para lo cual procedo a realizar mi argumentación y a presentar la documentación de la siguiente manera: ...

ARGUMENTOS: Asistiendo a mi derecho de petición indicados en los artículos 1, 2, 4, 12 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así también artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial y artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, a continuación... los argumentos y documentos de pruebas descargo para el desvanecimiento del posible hallazgo de forma escrita en (formato Word sin contraseña), incluyendo la documentación de soporte y archivos según corresponda, para someterlos a su evaluación y análisis correspondiente.

Con relación a lo indicado en el párrafo de la CAUSA del posible hallazgo relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, área financiera Hallazgo No.1, Deficiencias en la ampliación del plazo de tiempo contractual. En ningún momento se incumplió con el plazo. En la prórroga convenida de mutuo acuerdo mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de la entidad contratante o por solicitud del contratista, la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma. En este caso fue solicitado por el contratista mediante oficio 004/014 UFSS-2021 de fecha 30 de abril de 2021.

Mediante el análisis de una línea de tiempo se puede constatar que el nuevo plazo de finalización se extiende al 2 de julio de 2021, por lo tanto, fueron 44 días hábiles y el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO indica que la solicitud deberá presentarse al menos 30 días hábiles-...



Por lo anteriormente expuesto: SOLICITO: Que siendo hoy el día, hora y lugar señalados mediante el OFICIO DE NOTIFICACIÓN No.: No. CGC-DACR-0006-2024-NOT-05-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, presento documentación relacionada con el objeto de que se desvanezca el posible... hallazgo No. 2 Deficiencias en la ampliación del plazo de tiempo contractual, de acuerdo a los argumentos, pruebas de descargo y se dé por evacuada la presente diligencia...”

Mediante oficio No. CGC-DACR-0006-2024-NOT-03-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 24 de septiembre de 2024, a través de Notificación Electrónica, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Jairon Rodolfo Sosa Paiz, Coordinador Ejecutivo, durante el período del 30 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2021, quien manifestó mediante oficio sin número de fecha 30 de septiembre de 2024, lo siguiente: “...El suscrito, en calidad de Ex Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, del período comprendido del 30/01/2020 al 30/09/2021, he sido notificado del OFICIO DE NOTIFICACIÓN NO.: CGC-DACR-006-2024-NOT-03-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, por lo cual, se me da a conocer de un (1) supuesto hallazgo, “1 hallazgo relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables”, por lo que, por no estar de acuerdo, comparezco ante ustedes a manifestarme en los términos siguientes: ...

- El contrato para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DE TRAMO CARRETERO BIFURCACIÓN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ – SAN ANTONIO ILOTENANGO Y RD-TOTO-01 ESTACIONES 191+400, 194+800, 197+750, BIFURCACIÓN SANTA CRUZ DEL QUICHE – SAN PEDRO JOCOPILAS – ALDEA SAN PABLO, QUICHÉ”, otorgado mediante escritura pública número 63, autorizada en la ciudad de Guatemala, el 02 de septiembre de 2014, por el Notario Jorge Estuardo Reyes del Cid, establece en su cláusula novena lo siguiente “NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la obra que conforma EL PROYECTO, es de VEINTE (20) MESES, mismo que empezará a correr a partir de la fecha de la orden de inicio de obra, que deberá extender LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN, entregando copia de la misma a EL FIDUCIARIO, para los efectos de su control correspondiente. Dicho plazo podrá prorrogarse mediante la modificación contractual que para el efecto se realice, previo dictamen técnico del supervisor asignado, con el Visto Bueno del Coordinador de Supervisión de “EL FONDO” ...”.
- En el Acta Notarial de reactivación de fecha 5 de noviembre de 2018, autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Edgar José Elías,



- consignaron mal la fecha de finalización estableciéndolo para el 17 de enero del 2020, siendo lo correcto en la que la fecha de finalización 21 de enero de 2020, la cual fue elaborada cuando no estaba a cargo de la Coordinación Ejecutiva del Fondo Social de Solidaridad.
- En el Acta Notarial de reactivación de fecha 14 de agosto de 2020, autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Homero Adolfo Cermeño Marroquín, consignaron mal la fecha de finalización estableciéndolo para el 02 de junio del 2021, siendo lo correcto en la que la fecha de finalización 10 de junio de 2020.
 - Mediante oficio Ref. 004/014 UFSS-2021, de fecha 30 de abril de 2021, la entidad CONSTRUCCIONES, SERVICIOS, CARRETERAS Y ASESORÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, encargada de la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DE TRAMO CARRETERO BIFURCACIÓN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ – SAN ANTONIO ILOTENANGO Y RD-TOTO-01 ESTACIONES 191+400, 194+800, 197+750, BIFURCACIÓN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ – SAN PEDRO JOCOPILAS – ALDEA SAN PABLO, QUICHÉ”, requirió: “(...) someto a consideración la solicitud de prórroga del Tiempo Contractual del Proyecto en referencia para ser ampliado a 18 meses calendario (...) Es necesario aprobar la solicitud de Ampliación de Tiempo Contractual, ya que debido a la emergencia generada por la pandemia del Covid-19, y en atención a la condición climática imperante por las tormentas tropicales ETA y IOTA, las jornadas de trabajo fueron reducidas y en ocasiones se suspendió la ejecución de los trabajos (...)”; por lo que, la entidad denominada CONSTRUCTORA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA, encargada de la supervisión del proyecto antes relacionado, mediante Dictamen Técnico de fecha 06 de mayo de 2021, dictaminó de forma favorable sobre la ampliación del tiempo contractual solicitado.
 - El suscrito cumplió con los plazos establecido en el artículo 43. (Reformado por el artículo 26 del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017). Prórroga contractual, del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado...
 - El contrato para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DE TRAMO CARRETERO BIFURCACIÓN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ – SAN ANTONIO ILOTENANGO Y RD-TOTO-01 ESTACIONES 191+400, 194+800, 197+750, BIFURCACIÓN SANTA CRUZ DEL QUICHE – SAN PEDRO JOCOPILAS – ALDEA SAN PABLO, QUICHÉ”, otorgado mediante escritura pública número 63, autorizada en la ciudad de Guatemala, el 02 de septiembre de 2014, por el Notario Jorge Estuardo Reyes del Cid, establece en su cláusula novena lo siguiente “NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la obra que conforma EL PROYECTO, es de VEINTE (20) MESES, mismo que empezará a correr a partir de la fecha de la orden de inicio de obra, que deberá extender LA COORDINACIÓN DE



- SUPERVISIÓN, entregando copia de la misma a EL FIDUCIARIO, para los efectos de su control correspondiente. Dicho plazo podrá prorrogarse mediante la modificación contractual que para el efecto se realice, previo dictamen técnico del supervisor asignado, con el Visto Bueno del Coordinador de Supervisión de “EL FONDO” ...”.
- En el Acta Notarial de reactivación de fecha 5 de noviembre de 2018, autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Edgar José Elías, consignaron mal la fecha de finalización estableciéndolo para el 17 de enero del 2020, siendo lo correcto en la que la fecha de finalización 21 de enero de 2020, la cual fue elaborada cuando no estaba a cargo de la Coordinación Ejecutiva del Fondo Social de Solidaridad, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
 - En el Acta Notarial de reactivación de fecha 14 de agosto de 2020, autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Homero Adolfo Cermeño Marroquín, consignaron mal la fecha de finalización estableciéndolo para el 02 de junio del 2021, siendo lo correcto en la que la fecha de finalización 10 de junio de 2020.
 - Mediante oficio Ref. 004/014 UFSS-2021, de fecha 30 de abril de 2021, la entidad CONSTRUCCIONES, SERVICIOS, CARRETERAS Y ASESORÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, encargada de la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DE TRAMO CARRETERO BIFURCACIÓN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ – SAN ANTONIO ILOTENANGO Y RD-TOTO-01 ESTACIONES 191+400, 194+800, 197+750, BIFURCACIÓN SANTA CRUZ DEL QUICHÉ – SAN PEDRO JOCOPILAS – ALDEA SAN PABLO, QUICHÉ”, requirió: “(...) someto a consideración la solicitud de prórroga del Tiempo Contractual del Proyecto en referencia para ser ampliado a 18 meses calendario (...) Es necesario aprobar la solicitud de Ampliación de Tiempo Contractual, ya que debido a la emergencia generada por la pandemia del Covid-19, y en atención a la condición climática imperante por las tormentas tropicales ETA y IOTA, las jornadas de trabajo fueron reducidas y en ocasiones se suspendió la ejecución de los trabajos (...)”; por lo que, la entidad denominada CONSTRUCTORA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANÓNIMA, encargada de la supervisión del proyecto antes relacionado, mediante Dictamen Técnico de fecha 06 de mayo de 2021, dictaminó de forma favorable sobre la ampliación del tiempo contractual solicitado.
 - El suscrito cumplió con los plazos establecido en el artículo 43. (Reformado por el artículo 26 del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017). Prórroga contractual, del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado...
 - El suscrito cumplió con los plazos establecido en el artículo 43. (Reformado por el artículo 26 del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017). Prórroga contractual, del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la



Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERACIONES FINALES

Como Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad FSS, del período comprendido del 30/01/2020 al 30/09/2021, he cumplido a cabalidad con la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas Decreto No. 57-92 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo No. 122-2016.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecen los artículos 12, 14 y 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se solicita dejar sin efecto ni validez los supuestos hallazgos imputados a mi persona en calidad de Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, del período comprendido del 30/01/2020 al 30/09/2021, por todas las razones, pruebas, fundamentos legales y constitucionales expuestos...”.

Mediante oficio No. CGC-DACR-0006-2024-NOT-04-2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 24 de septiembre de 2024, a través de Notificación Electrónica, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Javier Maldonado Quiñonez, Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, durante el período del 01 de julio de 2021 al 31 de octubre de 2023, quien manifestó mediante oficio sin número de fecha 02 de octubre de 2024, lo siguiente: “...En atención a lo indicado en la condición y causa del posible hallazgo notificado No.1 Deficiencias en la Ampliación del Plazo de Tiempo Contractual, sustento la defensa del hallazgo notificado amparado en las leyes que me facultan el delegar en funcionarios y empleados públicos investidos de derecho y responsabilidad realizar acciones administrativas, las cuales detallo a continuación: Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Artículo 9 Autoridades competentes, que en su penúltimo párrafo indica “La autoridad superior de cada entidad designará a los funcionarios o servidores públicos de la entidad contratante que fungirán como autoridad administrativa superior, para los efectos de la aplicación de esta Ley... relacionadas con la administración o las adquisiciones que realice la entidad”, Acuerdo Ministerial No. 247-2009, de fecha 02 de abril de 2009, que además establecido en el artículo No. 2, funciones, en el artículo No.8 aplicación de otras disposiciones, indica “En materia de sus funciones y competencias, así como el cumplimiento de sus objetivos y especialmente en relación a contratación de bienes, suministros, obras y servicios, la unidad ejecutora del el Fondo Social de Solidaridad -FSS- se registrará por lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado...” artículo que no fue objeto de reforma en el Acuerdo Ministerial No. 370-2019, de fecha 01 de abril 2019, y que adiciona en su artículo 7 se adicionan los artículos transitorios siguientes: indica “Artículo 1 Transitorio, la unidad



ejecutora del el Fondo Social de Solidaridad -FSS-...será la responsable de llevar a cabo todas las acciones, procesos y procedimientos que correspondan y le competen hasta la total liquidación y extinción. Así como Acuerdo Ministerial No. 606-2020 del 24 de julio de 2020, Artículo 2, que establece: "...se instruye al Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad como Unidad Especial de Ejecución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para emitir, suscribir, ampliar y modificar las documentos administrativos, técnicos, financieros y legales correspondientes; asimismo, se le instruye para que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y disponibilidad presupuestaria vigente, realice las pagos correspondientes a las obligaciones de los contratos derivados de las programas, proyectos, obras, suministros, servicios, obligaciones y todas aquellas otras que hubieren quedado pendientes de finalizar al término de la vigencia del Fideicomiso".

En atención a lo anterior, le corresponde al Fondo Social de Solidaridad, aclarar las "DEFICIENCIAS EN LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE TIEMPO CONTRACTUAL", del hallazgo notificado tal y como lo establece el Decreto No.1478 Ley de Servicio Civil artículo 4. Servidor público, Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido; así como el Decreto No. 89-2002 la Ley de Probidad y responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos, Artículo 7 funcionarios públicos,"...funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo; Artículo 4. Sujetos de responsabilidad, "...Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, ...empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado..."

DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE: ... información y documentación citando normas y leyes que me facultan delegar a través de funcionarios y empleados públicos investidos de derecho y responsabilidad realizar acciones administrativas.

1. Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Artículo 9 Autoridades competentes, que en su penúltimo párrafo indica "La autoridad superior de cada entidad designará a los funcionarios o servidores públicos de la entidad contratante que fungirán como autoridad administrativa superior, para los efectos de la aplicación de esta Ley... relacionadas con la administración o las adquisiciones que realice la entidad",...



2. Acuerdo Ministerial No. 247-2009, de fecha 02 de abril de 2009, que además establecido en el artículo No. 2, funciones, en el artículo No.8 aplicación de otras disposiciones, indica "En materia de sus funciones y competencias, así como el cumplimiento de sus objetivos y especialmente en relación a contratación de bienes, suministros, obras y servicios, la unidad ejecutora del el Fondo Social de Solidaridad -FSS- se registrá por lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado...", ...

3. Acuerdo Ministerial No. 370-2019, de fecha 01 de abril 2019, adiciona en su artículo 7 se adicionan los artículos transitorios siguientes: indica "Artículo 1 Transitorio, la unidad ejecutora del el Fondo Social de Solidaridad -FSS-...será la responsable de llevar a cabo todas las acciones, procesos y procedimientos que correspondan y le competen hasta la total liquidación y extinción",...

4. Acuerdo Ministerial No. 606-2020 del 24/julio/2020, Artículo 2, que establece: "...se instruye al Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad como Unidad Especial de Ejecución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para emitir, suscribir, ampliar y modificar las documentos administrativos, técnicos, financieros y legales correspondientes; asimismo, se le instruye para que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y disponibilidad presupuestaria vigente, realice las pagos correspondientes a las obligaciones de los contratos derivados de las programas, proyectos, obras, suministros, servicios, obligaciones y todas aquellas otras que hubieren quedado pendientes de finalizar al término de la vigencia del Fideicomiso", ...

5. Escritura Publica 14, de fecha 05/agosto/2020, clausula Cuarta: Disposiciones especiales, establece: "...f) la prórroga del plazo contractual se registrá de conformidad con lo establecido en "la ley", que deberá contar con el dictamen técnico favorable de "la supervisora", avalado por "la coordinación de supervisión", con el visto bueno de "la coordinacion de operaciones" y aprobado para "la coordinación ejecutiva ...", ...

6. Escritura Publica 27, de fecha 08/junio/2021, la cláusula Quinta: Aprobación, establece: "Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) de "LA LEY",...

7. Decreto No. 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo 27- Atribuciones Generales de los Ministerios. Además de las que se asignan la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministerios tienen las siguientes atribuciones: en su inciso d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que



corresponden a su ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la República asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley, ...

8. Acuerdo Gubernativo No. 311-2019 Reglamento Orgánico Interno, del Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, en su artículo 6 Atribuciones del Ministro, en su inciso l) indica: "Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponde a su ramo, y proceder los mecanismo para que el Gobierno de la República a suma para si en plan subsidiario, el financiamiento para esos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo, e inciso",...

9. Decreto No.1748 Ley de Servicio Civil al Artículo 4. Servidor público, Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública,...

10. Decreto No. 89-2002 la Ley de Probidad y responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos, Artículo 7 funcionarios públicos, Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo; Artículo 4 Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas,...

11. Acuerdo Gubernativo 10-2024, de fecha 15 de enero 2024, remoción del cargo como Ministro por lo que mis facultades y obligaciones con el estado como Ministro cesan al momento de la entrega del Cargo, siendo responsabilidad de las



autoridades entrantes el seguimiento y cumplimiento del contrato y plazos establecidos con el proveedor para la entrega de la obra, ...

PETICIÓN:

Con todo lo anterior, dejo demostrado que durante mi gestión en mi calidad de Exministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, he sido respetuoso de las normas, procedimientos y leyes citadas, por lo que SOLICITO a los Licenciados Contralores, se sirvan revisar, evaluar y analizar dicha información y documentación que presento como argumentos de descargo y defensa, para desvanecer y desestimar el posible hallazgo notificado, tal y como lo he expresado, durante mi gestión en el cargo he respetado y dado cumplimiento a las normativas legales vigentes, como responsable del Control Interno del Ministerio a mi cargo, y por ende demostrar que en ningún momento ha existido la intención de ocasionar perjuicio a los intereses del Estado...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Wuillian Ricardo Yon Chavarría, quien fungió como Coordinador de Supervisión del Fondo Social de Solidaridad, no obstante que, en sus argumentos de defensa, manifiesta que el encargado de llevar el control del avance físico y gestiones propias de la ejecución del proyecto, era la Supervisora, Constructora Santa Elena, Sociedad Anónima; al presentar la solicitud por la empresa ejecutora en la fecha indicada, la Coordinación de Supervisión no podía dejar de darle trámite. Sin embargo, los comentarios vertidos no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, derivado a que, es responsable al avalar, la solicitud de ampliación de tiempo contractual a la empresa ejecutora, faltando 22 días hábiles para la finalización del nuevo plazo, a través del oficio SUPERVISION/0415-2021/WY/db de fecha 14 de mayo de 2021, firmado y sellado por su persona, el cual fue dirigido al Coordinador de Operaciones del Fondo Social de Solidaridad, en el cual menciona: “...El proyecto ha sufrido varias suspensiones y reactivaciones, siendo la última reactivación el 14 de agosto de 2020; por consiguiente el proyecto finaliza en su etapa de ejecución el día 2 de junio del 2021. Derivado de lo anterior, la empresa Ejecutora SOLICITA EXTENSIÓN DE TIEMPO POR 18 MESES al tiempo contractual. Por lo que se traslada dicha solicitud con el dictamen correspondiente de la empresa supervisora y aval emitido por esta Coordinación de Supervisión...”. Dicha función le fue conferida en lo indicado en la cláusula cuarta, literal f, de la Escritura Pública número 14 de fecha 05 de agosto de 2020.

Se confirma el hallazgo para el señor Jorge Mario Arnoldo Delgado Pérez, quien fungió como Coordinador de Operaciones del Fondo Social de Solidaridad, no obstante, que en sus comentarios manifiesta que la nueva fecha para finalizar el proyecto era el 02 de julio de 2021 y con base a ello realizó una línea de tiempo



reflejando 44 días hábiles para finalizar; sin aclarar ni presentar documento al respecto, que mostrara cómo determinó ese plazo; por lo tanto, al analizar sus comentarios y evidencia presentada, el Equipo de Auditoría de Contra Revisión, concluye que los mismos no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, derivado que, de acuerdo al Acta de Reactivación de fecha 14 de agosto de 2020, la nueva fecha de vencimiento del proyecto era el 02 de junio de 2021 y por lo mismo hacían falta 22 días para terminar el proyecto, desde que la empresa ejecutora emitió la solicitud de prórroga al plazo de tiempo contractual en fecha 30 de abril de 2021.

Por otro lado se estableció que es responsable en el desempeño de sus funciones ya que firmó y selló dando el visto bueno al aval de ampliación de tiempo, en fecha 14 de mayo de 2021, que le fue trasladado por el Coordinador de Supervisión; así mismo, para su aprobación se dirigió al Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, según oficio OPERFSS/0826-2021/JD/es de fecha 17 de mayo de 2021, en el cual indica: "...El proyecto ha sufrido varias suspensiones y reactivaciones, siendo la última reactivación el 14 de agosto de 2020; por consiguiente el proyecto finaliza en su etapa de ejecución el día 2 de junio del 2021. Derivado de lo anterior, la empresa Ejecutora SOLICITA EXTENSIÓN DE TIEMPO POR 18 MESES al tiempo contractual. Por lo que la Coordinación de Supervisión, traslada dicha solicitud con el dictamen correspondiente de la empresa Supervisora y Aval emitido por dicha Coordinación, con el visto bueno de Coordinación de Operaciones...", por lo anterior se evidencia que el Coordinador de Operaciones tuvo conocimiento que la fecha de finalización del proyecto en su etapa de ejecución era el día 2 de junio del 2021, como él mismo lo indicó en oficio de solicitud de aprobación, situación que contradice lo indicado en sus argumentos, donde manifestó que la nueva fecha de finalización del proyecto era para el 02 de julio de 2021 y que por lo tanto faltaban 44 días para su finalización. Dicha función le fue conferida en lo indicado en la cláusula cuarta, literal f, de la Escritura Pública 14 número de fecha 05 de agosto de 2020.

Se confirma el hallazgo para el señor Jairon Rodolfo Sosa Paiz, quien fungió como Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, debido a que en sus argumentos de defensa presentados, indicó que mediante el acta notarial de reactivación de fecha 14 de agosto de 2020, consignaron mal la fecha de finalización, estableciéndola para el 02 de junio de 2021, siendo la correcta el 10 de junio de 2020; en tal sentido se cumplió con los plazos establecidos en el artículo 43, Prórroga contractual, del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, al analizar los comentarios vertidos y la evidencia presentada, el Equipo de Auditoría de Contra Revisión, concluye que los mismos no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, derivado que, el señor Jairon Rodolfo Sosa Paiz hace mención que se consignó mal la fecha de finalización, sin embargo, indicó una



fecha errónea que tampoco es la correcta, lo manifestado carece de validez al no presentar documentación que respalde que se haya cometido tal error.

Así mismo, se evidenció que a través de la Resolución Número CEFSS-5-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, aprobó la solicitud de ampliación de tiempo contractual por 18 meses más para la empresa ejecutora. Posteriormente, suscribió la Escritura Pública número 27 en donde se acordó la ampliación del plazo de tiempo contractual; así mismo, sin tener la atribución designada aprobó la Escritura Pública número 27 mediante Resolución Número CEFSS-AP-03-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, que contiene la aprobación del plazo de tiempo contractual.

Por lo tanto, el Equipo de Auditoría de Contra Revisión estableció que el señor Jairon Rodolfo Sosa Paiz, quien fungió como Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, es responsable debido a que aprobó la solicitud de ampliación de tiempo contractual mediante la Resolución Número CEFSS-5-2021 sin observar que la misma no cumplía con el plazo establecido en el artículo 43, Prórroga contractual, del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo, incumplió al haber aprobado la Escritura Pública número 27, de fecha 08 de junio de 2021, que contiene la aprobación del plazo de tiempo contractual, de conformidad a sus funciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 606-2020 del 24 de julio de 2020, emitido por el Ministro del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Se confirma el hallazgo para el señor Javier Maldonado Quiñonez, quien fungió como Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, en sus argumentos presentados en su defensa indica, que del hallazgo notificado se ampara en las leyes que le faculta en delegar a funcionarios y empleados públicos investidos de derecho y responsabilidad de realizar acciones administrativas, le corresponde al Fondo Social de Solidaridad aclarar las deficiencias en la ampliación del plazo de tiempo contractual; por lo tanto, al analizar los comentarios vertidos y la evidencia presentada, el Equipo de Auditoría de Contra Revisión, concluye que, los mismos no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, derivado que no proporcionó documentación en donde se evidencie que haya realizado tal delegación.

Por consiguiente, en el Acuerdo Ministerial No. 606-2020 de fecha 24 de julio de 2020, se instruye al Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad para emitir, suscribir, ampliar y modificar los documentos administrativos, financieros y legales correspondientes, más no la aprobación de tales documentos; por ende, en oficio identificado CEFSS-0834-2021-ig de fecha 18 de junio de 2021, Jairon Rodolfo Sosa Paiz, Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, solicitó al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI- la aprobación de la Escritura Pública número 27, de fecha 08 de junio de 2021, sobre la



ampliación de tiempo contractual y Javier Maldonado Quiñónez, Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, al no aprobar mediante resolución o acuerdo respectivo, incumplió con lo establecido en el artículo 43 último párrafo, del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, además, que dentro de sus atribuciones como Ministro está establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 311-2019, del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, dictar los acuerdos, resoluciones, relacionadas al asunto de su ramo, conforme la ley.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR DE OPERACIONES	JORGE MARIO ARNOLDO DELGADO PEREZ	45,996.70
COORDINADOR DE SUPERVISION	WUILLIAN RICARDO YON CHAVARRIA	45,996.70
COORDINADOR EJECUTIVO	JAIRON RODOLFO SOSA PAIZ	45,996.70
MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	JAVIER MALDONADO QUIÑÓNEZ	45,996.70
Total		Q. 183,986.80

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.


No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ALEJANDRO JORGE SINIBALDI APARICIO	MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	02/09/2014 - 12/09/2014
2	VICTOR ENRIQUE CORADO VALDEZ	MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	13/09/2014 - 14/01/2016
3	SHERRY LUCRECIA ORDOÑEZ CASTRO	MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	15/01/2016 - 01/02/2016
4	ALDO ESTUARDO GARCIA MORALES	MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	02/02/2016 - 13/04/2018
5	JOSE LUIS BENITO RUIZ	MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	14/04/2018 - 14/01/2020
6	JOSUE EDMUNDO LEMUS CIFUENTES	MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	15/01/2020 - 28/06/2021
7	JAVIER MALDONADO QUIÑÓNEZ	MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	01/07/2021 - 31/10/2023
8	OSCAR SALVADOR CORDOVA SIERRA	COORDINADOR EJECUTIVO	02/09/2014 - 02/12/2014
9	JUAN ENRIQUE NEGREROS MORALES	COORDINADOR EJECUTIVO	03/12/2014 - 03/11/2015
10	SERGIO FIDEL GARCIA SIEKAVIZZA	COORDINADOR EJECUTIVO	04/11/2015 - 15/05/2016
11	MANUEL ANTONIO LOPEZ CUSTODIO	COORDINADOR EJECUTIVO	16/05/2016 - 29/01/2020
12	JAIRON RODOLFO SOSA PAIZ	COORDINADOR EJECUTIVO	30/01/2020 - 30/09/2021
13	MARCO VINICIO DEL VALLE DOMINGUEZ	COORDINADOR EJECUTIVO A.I.	01/10/2021 - 18/10/2021
14	MANUEL ALFONSO CASTELLANOS ALONZO	COORDINADOR EJECUTIVO	19/10/2021 - 22/09/2022
15	JULIO CESAR ZABALETA MENDEZ	COORDINADOR EJECUTIVO A.I.	23/09/2022 - 20/10/2022
16	YIDJA GIRON GUTIERREZ	COORDINADOR EJECUTIVO	21/10/2022 - 31/10/2023



8. COMISIÓN DE CONTRA REVISIÓN
ÁREA FINANCIERA


Licda. Cesia Veronica Monzón Racanac
Contadora Pública y Auditora
Colegiado No. 11156

 Licda. CESIA VERONICA MONZÓN RACANAC DE SEQUÉN
 Auditor Independiente


Lic. Gladiolo Orangel Fuentes Hernández
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 12239

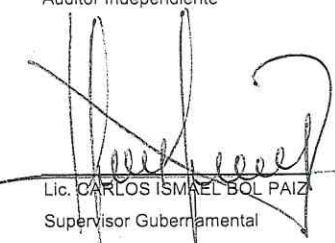
 Lic. GLADIÓLO ORANGEL FUENTES HERNÁNDEZ
 Auditor Independiente



M.A. Karina Iveth Monzón Orozco
Contadora Pública y Auditora
Colegiado No. 12629

 Licda. KARINA IVETH MONZÓN OROZCO
 Auditor Independiente


Licda. MARITZA GONZALEZ OROZCO
 Coordinador Gubernamental




Lic. CARLOS ISMAEL BOL PAIZ
 Supervisor Gubernamental



ÁREA TÉCNICA


Ordany Augusto Miranda Godínez
Ingeniero Civil
Colegiado No. 16,149

 Ing. ORDANY AUGUSTO MIRANDA GODÍNEZ
 Auditor Independiente

RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículo 28. "Informes de Auditoría. ...Los auditores emitirán el informe correspondiente de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental vigentes con cita de las normas legales infringidas, el cual tendrá plena validez, los que constituyen medios de prueba en juicio y fuera de él". El artículo 29. Establece: "Independencia. Los auditores gubernamentales tienen independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de los organismos y entidades auditados. En la misma forma son responsables por su conducta oficial y de los resultados de sus actuaciones en materia de control gubernamental."; por consiguiente y de conformidad con lo indicado, el Subdirector y el Director de la Dirección de




Auditoría de Contra Revisiones, únicamente firman y sellan en conocimiento de lo actuado por el Equipo de Auditoría.

INFORME CONOCIDO POR:



Lic. Oscar Eduardo Solórzano Castillo
Subdirector
Dirección de Auditoría de Contra Revisiones
Contraloría General de Cuentas



Lic. Carlos Enrique Palma Lobo
Director
Dirección de Auditoría de Contra Revisiones
Contraloría General de Cuentas



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE CONTRA REVISIONES
NOMBRAMIENTO DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN
No. DACR-0006-2024



CUA:82028
0013-217-16-01-2009

Guatemala, 02 de febrero de 2024

Equipo de Auditoría

CARLOS ISMAEL BOL PAIZ (Supervisor Gubernamental)
MARITZA GONZALEZ OROZCO (Coordinador Gubernamental)
KARINA IVETH MONZÓN OROZCO (Auditor Independiente)
ORDANY AUGUSTO MIRANDA GODÍNEZ (Auditor Independiente)

En cumplimiento a los artículos 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 4 literal l), 7 y 8 del Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas; 33 literal e), 57, 58, 59 y 65 del Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas. Esta Dirección les designa para que se constituyan en el FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD, para que practiquen Examen Especial de Auditoría de Contra Revisión con nivel de Seguridad Limitada, según gestión No. 871958.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado; asimismo a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la auditoría, argumentos de las partes y documentos aportados o incorporados al expediente relacionado al proceso de fiscalización.

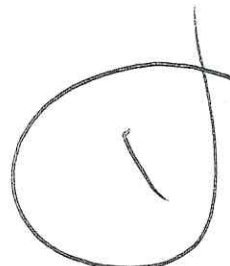
Para el cumplimiento del presente nombramiento deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, manuales, leyes y disposiciones legales vigentes aplicables a la entidad auditada; además la conducta del Equipo de Auditoría deberá apegarse a lo contenido en Código de Ética de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento. Como mínimo deberá otorgar 7 días hábiles entre la notificación de los hallazgos y su respectiva discusión con los responsables.


Los resultados de sus actuaciones los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer los resultados razonados, los cuales pueden ser formular nuevos cargos, desvanecer o no desvanecer los cargos formulados con anterioridad, según corresponda. El tiempo para realizar el examen especial en mención es de cuarenta (40) días hábiles, el cual puede variar según las circunstancias que se presenten en el desarrollo de su trabajo.


Lic. Elfege Odair Castañón González
Director
Dirección de Auditoría de Contra Revisiones
Contraloría General de Cuentas



Vo. Bo.


MSc. Jorge Giovanni Castellanos Gudiel
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE CONTRA REVISIONES
NOMBRAMIENTO DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN
No. DACR-0012-2024



CUA:82028
0013-217-16-01-2009

Guatemala, 02 de abril de 2024

Equipo de Auditoría

CESIA VERONICA MONZÓN RACANAC DE SEQUÉN (Auditor Independiente)
GLADIÓLO ORANGEL FUENTES HERNÁNDEZ (Auditor Independiente)

En cumplimiento a los artículos 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 4 literal l), 7 y 8 del Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas; 33 literal e), 57, 58, 59 y 65 del Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas. Esta Dirección les designa para que se constituyan en el FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD, para que practiquen Examen Especial de Auditoría de Contra Revisión con nivel de Seguridad Limitada, según gestión No. 871958.

El presente nombramiento es para que se integren al equipo de auditoría designado según nombramiento número DACR-0006-2024; para el efecto, debe abocarse con la coordinadora licenciada Maritza Gonzalez Orozco, quien le asignará las tareas a realizar.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado; asimismo a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la auditoría, argumentos de las partes y documentos aportados o incorporados al expediente relacionado al proceso de fiscalización.

Para el cumplimiento del presente nombramiento deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, manuales, leyes y disposiciones legales vigentes aplicables a la entidad auditada; además la conducta del Equipo de Auditoría deberá apearse a lo contenido en Código de Ética de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento. Como mínimo deberá otorgar 7 días hábiles entre la notificación de los hallazgos y su respectiva discusión con los responsables.

Los resultados de sus actuaciones los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer los resultados razonados, los cuales pueden ser formular nuevos cargos, desvanecer o no desvanecer los cargos formulados con anterioridad, según corresponda. El tiempo para realizar el examen especial en mención es de treinta (30) días hábiles, el cual puede variar según las circunstancias que se presenten en el desarrollo de su trabajo.


Lic. Elfego Odair Castañón González
Director
Dirección de Auditoría de Contra Revisiones
Contraloría General de Cuentas

Vo. Bo.


MSc. Jorge Giovanni Castellano Gudiel
Subcontratador de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

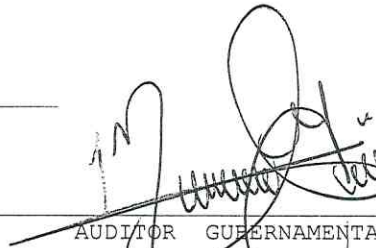

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo: MARITZA GONZALEZ OROZCO en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCION DE AUDITORIA DE CONTRA REVISIONES.

Declaro: a) Que he sido nombrado para realizar EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DE CONTRAREVISIONES en el (la): FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD, según nombramiento DACR-0006-2024, de fecha 02/02/2024, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad. b) Que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como AUDITOR GUBERNAMENTAL, en la entidad descrita anteriormente; y c) Que los datos que se consignan en la presente son verdaderos, caso contrario, se deduzcan las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Me comprometo: a) Informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes de carácter personal **en relación con dicha entidad**, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia, a juicio de la Contraloría General de Cuentas. b) Que en el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada, por lo general no están disponibles al público, por lo que comprendo plenamente que al poseer esta información debo de actuar con el más alto nivel de integridad, prudencia y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización. c) Que en todo momento me conduciré con veracidad, responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos, observaré el Código de Ética y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Lugar y Fecha Guatemala, 02 de febrero de 2024

f) 
AUDITOR GUBERNAMENTAL 

Nota:
En el caso de confirmarse que el AUDITOR GUBERNAMENTAL tiene conflicto de interés para practicar la auditoría asignada, el Director de la Dirección donde se emite el nombramiento, debe dejar sin efecto parcial o total el nombramiento y realizar las gestiones pertinentes para que sea descargado del Sistema de Auditoría Gubernamental.

Si durante el proceso de auditoría el AUDITOR GUBERNAMENTAL, establece que tiene conflicto de interés porque dentro de la entidad donde se encuentra practicando auditoría hay un familiar o amigo cercano que desconocía que laboraba en la misma, o debido a algún otro aspecto **sobreviniente a esta declaración que pueda afectar la independencia**, debe de inmediato hacerlo del conocimiento del Director donde se emitió el nombramiento, adjuntando la documentación que justifique esta situación.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente la Dirección debe resolver en un plazo no mayor a diez días.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo: KARINA IVETH MONZÓN OROZCO en mi calidad de AUDITOR INDEPENDIENTE de la DIRECCION DE AUDITORIA DE CONTRA REVISIONES.

Declaro: a) Que he sido nombrado para realizar EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DE CONTRAREVISIONES en el (la): FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD, según nombramiento DACR-0006-2024, de fecha 02/02/2024, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad. b) Que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como AUDITOR INDEPENDIENTE, en la entidad descrita anteriormente; y c) Que los datos que se consignan en la presente son verdaderos, caso contrario, se deduzcan las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Me comprometo: a) Informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes de carácter personal **en relación con dicha entidad**, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia, a juicio de la Contraloría General de Cuentas. b) Que en el ejercicio de mis funciones como AUDITOR INDEPENDIENTE es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada, por lo general no están disponibles al público, por lo que comprendo plenamente que al poseer esta información debo de actuar con el más alto nivel de integridad, prudencia y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización. c) Que en todo momento me conduciré con veracidad, responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos, observaré el Código de Ética y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Lugar y Fecha Guatemala, 02 de febrero de 2024

M.A. Karina Iveth Monzón Orozco
Contadora Pública y Auditora
Colegiado No. 12629

f) 

AUDITOR INDEPENDIENTE

Nota:

En el caso de confirmarse que el AUDITOR INDEPENDIENTE tiene conflicto de interés para practicar la auditoría asignada, el Director de la Dirección donde se emite el nombramiento, debe dejar sin efecto parcial o total el nombramiento y realizar las gestiones pertinentes para que sea descargado del Sistema de Auditoría Gubernamental.

Si durante el proceso de auditoría el AUDITOR INDEPENDIENTE, establece que tiene conflicto de interés porque dentro de la entidad donde se encuentra practicando auditoría hay un familiar o amigo cercano que desconocía que laboraba en la misma, o debido a algún otro aspecto **sobreviniente a esta declaración que pueda afectar la independencia**, debe de inmediato hacerlo del conocimiento del Director donde se emitió el nombramiento, adjuntando la documentación que justifique esta situación.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente la Dirección debe resolver en un plazo no mayor a diez días.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo: CESIA VERONICA MONZÓN RACANAC DE SEQUÉN en mi calidad de AUDITOR INDEPENDIENTE de la DIRECCION DE AUDITORIA DE CONTRA REVISIONES.

Declaro: a) Que he sido nombrado para realizar EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DE CONTRAREVISIONES en el (la): FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD, según nombramiento DACR-0012-2024, de fecha 02/04/2024, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad. b) Que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como AUDITOR INDEPENDIENTE, en la entidad descrita anteriormente; y c) Que los datos que se consignan en la presente son verdaderos, caso contrario, se deduzcan las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Me comprometo: a) Informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes de carácter personal **en relación con dicha entidad**, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia, a juicio de la Contraloría General de Cuentas. b) Que en el ejercicio de mis funciones como AUDITOR INDEPENDIENTE es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada, por lo general no están disponibles al público, por lo que comprendo plenamente que al poseer esta información debo de actuar con el más alto nivel de integridad, prudencia y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización. c) Que en todo momento me conduciré con veracidad, responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos, observaré el Código de Ética y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Lugar y Fecha Guatemala, 02 de abril de 2024

f)


AUDITOR INDEPENDIENTE

Licda. Cesia Veronica Monzón Racanac
Contadora Pública y Auditora
Colegiado No. 11156

Nota:

En el caso de confirmarse que el AUDITOR INDEPENDIENTE tiene conflicto de interés para practicar la auditoría asignada, el Director de la Dirección donde se emite el nombramiento, debe dejar sin efecto parcial o total el nombramiento y realizar las gestiones pertinentes para que sea descargado del Sistema de Auditoría Gubernamental.

Si durante el proceso de auditoría el AUDITOR INDEPENDIENTE, establece que tiene conflicto de interés porque dentro de la entidad donde se encuentra practicando auditoría hay un familiar o amigo cercano que desconocía que laboraba en la misma, o debido a algún otro aspecto **sobreviniente a esta declaración que pueda afectar la independencia**, debe de inmediato hacerlo del conocimiento del Director donde se emitió el nombramiento, adjuntando la documentación que justifique esta situación.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente la Dirección debe resolver en un plazo no mayor a diez días.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo: GLADIÓLO ORANGEL FUENTES HERNÁNDEZ en mi calidad de AUDITOR INDEPENDIENTE de la DIRECCION DE AUDITORIA DE CONTRA REVISIONES.

Declaro: a) Que he sido nombrado para realizar EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DE CONTRAREVISIONES en el (la): FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD, según nombramiento DACR-0012-2024, de fecha 02/04/2024, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad. b) Que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como AUDITOR INDEPENDIENTE, en la entidad descrita anteriormente; y c) Que los datos que se consignan en la presente son verdaderos, caso contrario, se deduzcan las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Me comprometo: a) Informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes de carácter personal **en relación con dicha entidad**, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia, a juicio de la Contraloría General de Cuentas. b) Que en el ejercicio de mis funciones como AUDITOR INDEPENDIENTE es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada, por lo general no están disponibles al público, por lo que comprendo plenamente que al poseer esta información debo de actuar con el más alto nivel de integridad, prudencia y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización. c) Que en todo momento me conduciré con veracidad, responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos, observaré el Código de Ética y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Lugar y Fecha Guatemala, 02 de abril de 2024

f) 
Lic. Gladiólo Orangel Fuentes Hernández
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 12239
AUDITOR INDEPENDIENTE

Nota:

En el caso de confirmarse que el AUDITOR INDEPENDIENTE tiene conflicto de interés para practicar la auditoría asignada, el Director de la Dirección donde se emite el nombramiento, debe dejar sin efecto parcial o total el nombramiento y realizar las gestiones pertinentes para que sea descargado del Sistema de Auditoría Gubernamental.

Si durante el proceso de auditoría el AUDITOR INDEPENDIENTE, establece que tiene conflicto de interés porque dentro de la entidad donde se encuentra practicando auditoría hay un familiar o amigo cercano que desconocía que laboraba en la misma, o debido a algún otro aspecto **sobreviniente a esta declaración que pueda afectar la independencia**, debe de inmediato hacerlo del conocimiento del Director donde se emitió el nombramiento, adjuntando la documentación que justifique esta situación.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente la Dirección debe resolver en un plazo no mayor a diez días.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo: ORDANY AUGUSTO MIRANDA GODÍNEZ en mi calidad de AUDITOR INDEPENDIENTE de la DIRECCION DE AUDITORIA DE CONTRA REVISIONES.

Declaro: a) Que he sido nombrado para realizar EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DE CONTRAREVISIONES en el (la): FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD, según nombramiento DACR-0006-2024, de fecha 02/02/2024, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad. b) Que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como AUDITOR INDEPENDIENTE, en la entidad descrita anteriormente; y c) Que los datos que se consignan en la presente son verdaderos, caso contrario, se deduzcan las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Me comprometo: a) Informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes de carácter personal **en relación con dicha entidad**, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia, a juicio de la Contraloría General de Cuentas. b) Que en el ejercicio de mis funciones como AUDITOR INDEPENDIENTE es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada, por lo general no están disponibles al público, por lo que comprendo plenamente que al poseer esta información debo de actuar con el más alto nivel de integridad, prudencia y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización. c) Que en todo momento me conduciré con veracidad, responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos, observaré el Código de Ética y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Lugar y Fecha Guatemala, 02 de febrero de 2024

f)


Ordany Augusto Miranda Godínez
Ingeniero Civil
Cofegiado No. 16,149
AUDITOR INDEPENDIENTE

Nota:

En el caso de confirmarse que el AUDITOR INDEPENDIENTE tiene conflicto de interés para practicar la auditoría asignada, el Director de la Dirección donde se emite el nombramiento, debe dejar sin efecto parcial o total el nombramiento y realizar las gestiones pertinentes para que sea descargado del Sistema de Auditoría Gubernamental.

Si durante el proceso de auditoría el AUDITOR INDEPENDIENTE, establece que tiene conflicto de interés porque dentro de la entidad donde se encuentra practicando auditoría hay un familiar o amigo cercano que desconocía que laboraba en la misma, o debido a algún otro aspecto **sobreviniente a esta declaración que pueda afectar la independencia**, debe de inmediato hacerlo del conocimiento del Director donde se emitió el nombramiento, adjuntando la documentación que justifique esta situación.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente la Dirección debe resolver en un plazo no mayor a diez días.

Dirección: DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA A REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO U ORGANISMO JUDICIAL
Código Financiero: 13000, MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
Código Cuentadante: 0013-217-16-01-2009, FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD
Entidad: FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD

Nombramiento	No. Auditoria	Periodo	Estatus
S09-MP-0264-2021	71719	2021	Finalizado
Fecha Emisión	Fecha Inicial	Fecha Final	
17/11/2021	17/11/2021	02/12/2021	

Objetivo:

Observaciones:

COMISIÓN DE AUDITORÍA

Código Empleado	Nombres y Apellidos	Función	Estado
2081021003	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ RAMOS	Supervisor	Finalizado
210111521	FREDY PEDRO TZOC TZUNUN	Coordinador	Finalizado

MOVIMIENTO DE EXPEDIENTE

Código	Unidad Solicitante	Fecha
173	AREA ADMINISTRATIVA DE QUICHÉ	17/10/2023
Ref. Documento	Entidad	Folios y Anexos
CGC-DDQ-OFICIO-238-2023	CONTRALORIA DE CUENTAS Y/O CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS	38
Interesado	MINISTERIO PUBLICO, FISCALÍA DE DISTRITO DE QUICHÉ	
Dirigido a:	SECRETARÍA GENERAL	
Exp. Entregado por:	DPI	

Para seguimiento a su trámite:

Puede llamar al Teléfono: 2417-8700.

Ext. 1116 Finiquitos y 3012 Secretaría General

Horario de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas

Santa Cruz del Quiché, 09 de enero de 2024.

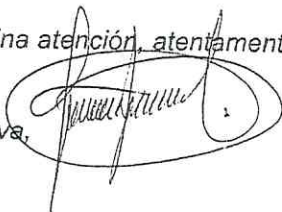
Expediente número MP234-2023-64

SEÑOR JEFE
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS,
CIUDAD DE GUATEMALA.

Atentamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores. El objeto de la presente es para ampliar el contenido de mi solicitud de fecha 06 de octubre de 2023, emitido en el expediente arriba identificado, en efecto, quiero comentarle que los señores arquitectos de esa entidad CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RAMOS y FREDY PEDRO TZOC TZUNUN, mediante un informe de auditoría de fecha 26 de mayo de 2023, indican que se realizó auditoría en la obra denominada Mejoramiento de tramo carretero BIFURCACION SANTA CRUZ DEL QUICHE - SAN ANTONIO ILOTENANGO y BIFURCACION SANTA CRUZ DEL QUICHE - SAN PEDRO JOCOPILAS, ALDEA SAN PABLO, pudiéndose determinar que existió incumplimiento en las especificaciones técnicas con respecto a la forma de los ensayos de laboratorio ya que el control de calidad se debía realizar de acuerdo al libro azul de caminos y se estableció que existió incumplimiento de la Ley de Contrataciones, su reglamento y sus reformas, así mismo, se indica que en los días 11 y 12 de mayo de 2022, se hizo una visita de campo en la obra ya indicada pudiéndose establecer que la obra se encontró ejecutada en un 76.74 %, pero se ignora si la obra fue ejecutada en un 100 por ciento; en virtud de lo anterior, respetuosamente, le solicito que se sirva nombrar personal bajo su cargo a efecto de realizar una auditoría ESPECIAL FINANCIERA y TECNICA en la obra ya indicada, por medio de una CONTRAREVISION, con el objeto de establecer si la obra fue concluida en un 100 por ciento con normalidad e indicar si existen hechos que podrían causar agravios o algún delito en perjuicio al Estado de Guatemala, en su caso positivo, favor de indicar todos los detalles del tiempo, modo y lugar, si los hechos constituyen alguna falta administrativa o delito, en virtud de ser útil en la investigación. Solicitándole que en su oportunidad se remita el informe en esta Fiscalía ubicada en la 2a. calle 1-22 zona 1 del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché; teléfono 77552025.

Agradeciendo su fina atención, atentamente.

Aurelio Itzep Grijalva,
Auxiliar Fiscal.




Santa Cruz del Quiché, 06 de octubre de 2023

Expediente número MP234-2023-64

17 OCT 2023 12:15

SEÑOR JEFE DE DELEGACION
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS,
CIUDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHE.


Lic. Maycol Josué Reyes Avila
Colegiado 45,415
Área Administrativa Quiché
Contraloría General de Cuentas

Atentamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores. El objeto de la presente es para comentarle que los señores arquitectos de esa entidad CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RAMOS y FREDY PEDRO TZOC TZUNUN, mediante un informe de auditoría de fecha 26 de mayo de 2023 de la diligencia de auditoría que se practicó en la obra denominada Mejoramiento de tramo carretero BIFURCACION SANTA CRUZ DEL QUICHE - SAN ANTONIO ILOTENANGO y BIFURCACION SANTA CRUZ DEL QUICHE - SAN PEDRO JOCOPILAS, ALDEA SAN PABLO, se pudo determinar que existió incumplimiento en las especificaciones técnicas con respecto a la forma de los ensayos de laboratorio ya que el control de calidad se debía realizar de acuerdo al libro azul de caminos y se estableció que existió incumplimiento de la Ley de Contrataciones, su reglamento y sus reformas, en lo que se refiere a la ampliación del plazo contractual, así mismo se indica en el informe que los días 11 y 12 de mayo de 2022, se hizo una visita de campo en la obra ya indicada pudiéndose establecer que la obra se encontró ejecutada en un 76.74 %, con fecha de entrega el 06 de marzo de 2023, por lo que la entrega de la obra se encontraba pendiente, en virtud de lo anterior, respetuosamente, le solicito que se sirva canalizar el presente requerimiento a donde corresponde a efecto de que los auditores ya mencionados realicen una ampliación del informe de auditoría ya mencionada, debiendo establecer físicamente

BIFURC'

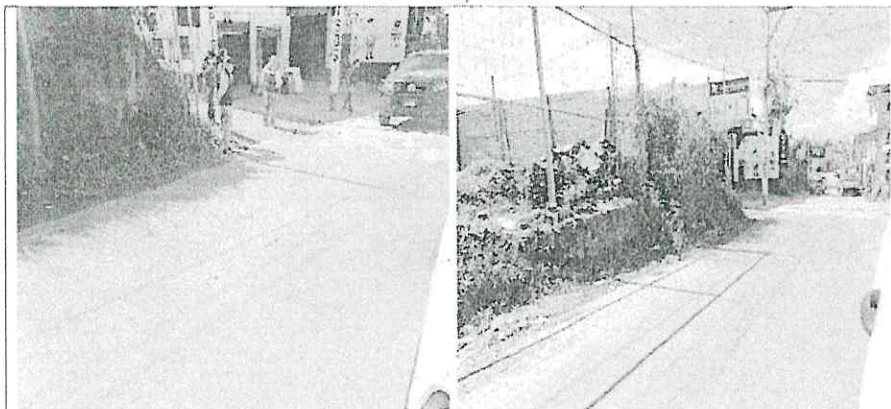
BIFU'

S

ANEXOS DE ÁREA TÉCNICA

Fotografías del proyecto: Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Pedro Jocopilas – Aldea San Pablo, Quiché.

Tramo: Bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Pedro Jocopilas – Aldea San Pablo, Quiché



Sitio donde se inició el mejoramiento del tramo referido, los trabajos realizados en la carpeta de rodadura, se encuentran en condiciones aceptables. El sitio lo señalaron la empresa ejecutora, empresa supervisora y monitor de FSS.



Trabajos realizados en la carpeta de rodadura y cunetas de concreto laterales, los trabajos ejecutados se encuentran en condiciones aceptables.



Fotografías del proyecto: Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Pedro Jocopilas – Aldea San Pablo, Quiché.

Tramo: Bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Pedro Jocopilas – Aldea San Pablo, Quiché



Trabajos realizados en la carpeta de rodadura, la misma se encuentra deteriorada con baches de distintos tamaños y profundidades.



Trabajos realizados en la carpeta de rodadura, la misma se encuentra deteriorada con baches de distintos tamaños y profundidades. Las fotografías muestran la cabecera municipal de San Pedro Jocopilas.



Fotografías del proyecto: Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Pedro Jocopilas – Aldea San Pablo, Quiché.

Tramo: Mejoramiento de Tramo Carretero Bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 estaciones 191+400, 194+800, 197+750.



Trabajos realizados en la carpeta de rodadura de concreto hidráulico y cunetas de concreto laterales, los trabajos ejecutados se encuentran en condiciones aceptables.



Trabajos realizados en la carpeta de rodadura de concreto hidráulico y cunetas de concreto laterales, los trabajos ejecutados se encuentran en condiciones aceptables.



Fotografías del proyecto: Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Pedro Jocopilas – Aldea San Pablo, Quiché.

Tramo: Bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Pedro Jocopilas – Aldea San Pablo, Quiché



Construcción de muro de gaviones a lo largo del tramo carretero identificado, la estructura se encuentra en condiciones aceptables.

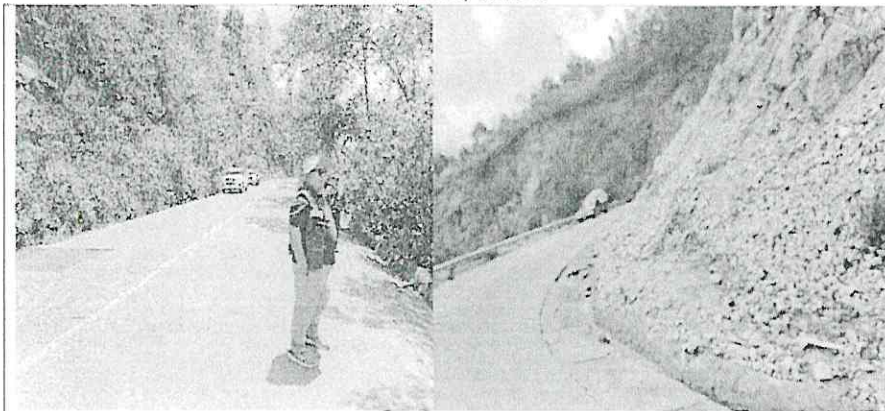


Renglones de trabajo ejecutados en la Estación 197+750, del tramo indicado; las actividades realizadas presentan condiciones aceptables. El sitio lo señalaron la empresa ejecutora y la empresa supervisora.



Fotografías del proyecto: Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Pedro Jocopilas – Aldea San Pablo, Quiché.

Tramo: Bifurcación Santa Cruz del Quiché – San Pedro Jocopilas – Aldea San Pablo, Quiché



Estaciones 194+800 y 191+400, los tramos no fueron intervenidos y no se observó necesidad de realizar los trabajos contratados en dichos lugares. El lugar lo señalaron la empresa ejecutora y la empresa supervisora.



Puentes tipo Bóveda que son auxiliados con estructura metálica debido al daño que estos presentan y que ya no son aptos para soportar las cargas vehiculares en el sector.



IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	DIRECCION DE AUDITORIA DE CONTRA REVISIONES
Clasificador Institucional	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
Nombre de Cuentadancia	0013-217-16-01-2009 FIDEICOMISO FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD
Tipo de Auditoría	EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DE CONTRAREVISIONES
Nombramiento	DACR-0006-2024, DACR-0012-2024
Período Auditado	02/09/2014 - 31/10/2023
Auditor Gubernamental	Licda. MARITZA GONZALEZ OROZCO
Auditor Independiente	Ing. ORDANY AUGUSTO MIRANDA GODÍNEZ , Licda. KARINA IVETH MONZÓN OROZCO , Lic. GLADIÓLO ORANGEL FUENTES HERNÁNDEZ y Licda. CESIA VERONICA MONZÓN RACANAC DE SEQUÉN
Supervisor	Lic. CARLOS ISMAEL BOL PAIZ

Hallazgos relacionados con el control interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Deficiencia en las pruebas de laboratorio

Condición

Al evaluar aspectos de cumplimiento relacionados al Contrato Original según Escritura Pública No. 63 de fecha 02 de septiembre de 2014 y Bases de Licitación Pública Nacional No. LP-04-2014 del Fondo Social de Solidaridad unidad ejecutora adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, se estableció, que el Monitor de Ejecución y Supervisión de Proyectos y el Coordinador de Operaciones, no velaron de manera eficiente, eficaz y oportuna que las pruebas de laboratorio que acompañan las 14 estimaciones de trabajo entregadas por la empresa encargada de la ejecución del proyecto, fueran presentadas como se indica en el documento: Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos, edición 2001 y que forma parte de las Especificaciones Técnicas del proyecto denominado: "Mejoramiento de tramo carretero bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Antonio Ilostenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcación Santa Cruz del Quiché - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quiché", las cuales no fueron firmadas por los ingenieros jefes encargados de Control de Calidad; compromiso adquirido por el contratista según consta en su Oferta Económica de fecha 4 de julio de 2014. Asimismo, se verificó que en la bitácora donde se anotan las actividades desarrolladas en el proyecto, no se refleja la intervención de profesionales encargados del control de calidad.



Recomendación

El Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, debe girar instrucción a el Monitor de Ejecución y Supervisión de Proyectos y al Coordinador de Operaciones, para que, previ6 a analizar, firmar y avalar las estimaciones de trabajo ejecutado, se cumpla con lo indicado en las cl6usulas establecidas en los Contratos de Obra, Bases de Licitaci6n, Especificaciones T6cnicas, sin excepci6n, a fin de garantizar la calidad y buenas pr6cticas de ingenieria en la elaboraci6n de las actividades contratadas.

Cargo de Responsable	Situaci6n		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
COORDINADOR DE OPERACIONES, MONITOR DE EJECUCION Y SUPERVISION DE PROYECTOS		X	

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Deficiencias en la ampliaci6n del plazo de tiempo contractual

Condici6n

Al evaluar aspectos de cumplimiento relacionados al contrato original Escritura P6blica No. 63 de fecha 2 de septiembre de 2014 y Contrato Modificado Escritura P6blica No. 27 de fecha 8 de junio de 2021, el Fondo Social de Solidaridad, unidad ejecutora adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, aval6, dio visto bueno y aprob6 la ampliaci6n del plazo de tiempo contractual por 18 meses calendario, el cual fue solicitado por el contratista Construcciones, Servicios, Carreteras y Asesorias, Sociedad An6nima -COINDRA-relacionado al proyecto denominado: "Mejoramiento de tramo carretero bifurcaci6n Santa Cruz del Quich6 -San Antonio Ilotenango y RD-TOTO-01 Estaciones 191+400, 194+800, 197+750, bifurcaci6n Santa Cruz del Quich6 - San Pedro Jocopilas - Aldea San Pablo, Quich6", de lo anterior, el Equipo de Auditoria de Contra Revisi6n determin6 las siguientes deficiencias:

1. El Contratista mediante oficio identificado Ref. 004/014 UFSS-2021 de fecha 30 de abril de 2021, solicit6 al Ingeniero Juan Carlos Anzueto Villatoro, Delegado Residente de la Constructora Santa Elena, S.A. Empresa Supervisora; pr6rroga del plazo de tiempo contractual, derivado a que el mismo vencia el 02 de junio de 2021, seg6n punto cuarto del Acta de Reactivaci6n de fecha 14 de agosto de 2020; la solicitud fue realizada



faltando 22 días hábiles para la finalización del nuevo plazo, sin embargo, esta debió ser solicitada con 30 días hábiles previo a su finalización, incumpliendo con lo establecido en la normativa legal y vigente; derivado de lo anterior, el Coordinador de Supervisión; el Coordinador de Operaciones avalaron dicha solicitud a través del Aval de Ampliación de Tiempo de fecha 14 de mayo de 2021 y el Coordinador Ejecutivo la aprobó en Resolución Número CEFSS-5-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, todos del Fondo Social de Solidaridad.

2. En oficio identificado CEFSS-0834-2021-ig de fecha 18 de junio de 2021, el Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad solicitó al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI- la aprobación de la ampliación al plazo contractual del contrato que se encuentra contenido en la Escritura Pública número 27; sin embargo, el Ministro no realizó la aprobación de dicha Escritura Pública como autoridad competente, derivado a que en la Opinión Jurídica OPINIÓN No. DAJ-88-2021/JRHP/iesr de fecha 16 de julio de 2021, establece en números romanos IV OPINION: "1. No corresponde al señor Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la aprobación de la AMPLIACIÓN Y MODIFICACIONES del contrato de Ejecución de obra contenido en la escritura pública número 27...", incumpliendo con lo indicado en el artículo 43 último párrafo, del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.
3. El Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, emitió, suscribió, amplió y modificó mediante Escritura Pública número 27 de fecha 08 de junio de 2021, la prórroga del plazo contractual; así mismo, sin tener la atribución designada de conformidad al Contrato Individual de Trabajo 01-2020-022-FSS de fecha 28 de enero de 2020 y al Acuerdo Ministerial No. 606-2020 del 24 de julio de 2020, aprobó mediante Resolución Número CEFSS-AP-03-2021 de fecha 26 de agosto de 2021, el plazo contractual que se encuentra contenido en Escritura Pública número 27.

Recomendación

El Ministro del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; El Coordinador de Supervisión; El Coordinador de Operaciones y El Coordinador Ejecutivo del Fondo Social de Solidaridad, deben asegurarse que previo a avalar y aprobar prórrogas de plazo de tiempo contractual, las mismas cumplan con los requisitos y sean aprobadas por la máxima autoridad competente del Ministerio de



Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y su Reglamento y demás normativa relacionada.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
COORDINADOR DE OPERACIONES, COORDINADOR DE SUPERVISION, COORDINADOR EJECUTIVO, MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA		X	

Nota: El incumplimiento a estas recomendaciones serán motivo de sanción económica, según el artículo 39 numeral 2 del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Fecha: Guatemala, 21 de noviembre de 2024


Licda. MARITZA GONZÁLEZ OROZCO
Auditor Gubernamental
Coordinador



Autoridad Superior

